



SEMENARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Período Ordinario 2

Tomo I

Número 047

SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA

24 DE MAYO DEL 2016

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 18 de mayo del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas:
 - A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos; presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.
 - B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 174 del Código Familiar del Estado de Morelos para que, en caso de divorcio, la familia pueda contar con atención psicológica especializada; presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.
 - C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo III ter, "Dirección de Atención de los Derechos Humanos" y se deroga el inciso N) de la fracción II del artículo 24, ambos de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Morelos; presentada por el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos; presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos el artículo 2 quater, con la finalidad de garantizar a las personas adultas mayores a recibir una pensión alimenticia que les garantice una vida digna y de calidad; presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el cual la LIII Legislatura del Estado de Morelos presenta iniciativa ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar en el texto constitucional la figura de revocación de mandato; presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

7. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos y diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de División Territorial, ambas del Estado de

Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Jonacatepec, con el propósito de agregar “de Leandro Valle” a su denominación. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Céron Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez, Evodio García Romero.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñiz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa, Josefina Rosales Vergara.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Reynaldo Uribe Alviter y Rafaela Gómez Román.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

J). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de interés y de situación patrimonial.

K). Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que se modifica el artículo tercero del decreto número seiscientos treinta y seis, por el que se conmemora la Creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

8. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos correspondiente al tercer trimestre del año 2015 del periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre; presentado por el Comité de Vigilancia de este Congreso. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado de

Morelos correspondiente al cuarto trimestre del año 2015, del periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre; presentado por el Comité de Vigilancia de este Congreso. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Jonacatepec, Morelos; presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Einar Topiltzin Contreras Mcbeath, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes, Jorge Vicente Messeguer Guillén y a los 33 municipios del Estado de Morelos, a efecto de que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo acciones de supervisión y cumplimiento de los programas de verificación vehicular con el fin de prevenir contingencias ambientales en el Estado; presentado por el diputado Jesús Escamilla Casarrubias. (Urgente y obvia resolución).

E). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, para que, en uso de sus facultades constitucionales, instruya a la Procuradora General de la República, Arely Gómez González, a fin de que emita el acuerdo correspondiente para que se desista de la acción penal en contra del Doctor José Manuel Mireles Valverde; presentado por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos (PROFEPA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Morelos (SEMARNAT), y Comisión Nacional del Agua, Cuenca Balsas (CONAGUA), para que en el ámbito de sus facultades, revisen, inspeccionen y verifiquen el debido cumplimiento a la normatividad vigente del relleno sanitario "La Perseverancia" en el

Municipio de Cuautla, Morelos, y se prevenga una contaminación de los mantos freáticos que afecten al Río Cuautla-Apatlaco; presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. Se retira a petición del proponente.

G). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los 33 ayuntamientos, actualicen y mantengan vigentes sus respectivos atlas de riesgo, sus programas de protección civil, así como también apliquen oportunamente medidas de prevención de emergencias ante los posibles desastres naturales que se puedan presentar en el Estado; presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

H). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para elaborar y ejecutar el Programa Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas y sus Familias; para que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral sea integrado con los conceptos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos y se implemente una estrategia integral de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal; así como a los 33 presidentes municipales del Estado, a efecto de que destinen recursos para apoyar los gastos funerarios de las víctimas directas cuando la causa de la muerte sea homicidio y cuando sus familiares no tengan los medios para solventarlos; presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

I). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Director General del Centro SCT Morelos, Licenciado José Luis Alarcón Ezeta para que, en el ámbito de sus funciones, tenga a bien a implementar un programa de revisión y actualización de la señalización

informativa de destino turístico o de servicios de las carreteras y vialidades principales del Estado, a fin de proporcionar una mayor atención a los visitantes y turistas de la Entidad, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de abril de 2005 y en el manual de señalización vial y dispositivos de seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; presentado por el diputado Francisco Navarrete Conde. (Urgente y obvia resolución).

J). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDFOMM) para que se inicien trabajos pendientes a la homologación de costos en sus leyes de ingresos en el rubro del registro civil de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos y en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado; presentado por el diputado Julio Espín Navarrete. (Urgente y obvia resolución).

9. Correspondencia.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

FRANCISCO A. MORENO MERINO

APERTURA

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Buenas tardes, se va a proceder al pase de lista de las diputadas y diputados.

Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Faustino Javier Estrada González,

Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Francisco A. Moreno Merino, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatraste, Julio César Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, tenemos una asistencia de 25 diputados. Tenemos quórum.

PRESIDENTE: En virtud del número de legisladores asistentes, hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria del Pleno siendo las cinco de la tarde con treinta y cinco minutos del día 24 de mayo del 2016 y son válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen.

(Campanilla)

PRESIDENTE: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito habilitar al diputado Anacleto Pedraza Flores como Secretario de la Mesa Directiva para que auxilie en el desarrollo de esta sesión.

Gracias por aceptar, señor diputado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, le informo que se han incorporado a esta sesión el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas y Mario Alfonso Chávez Ortega.

PRESIDENTE: A continuación, solicito al señor Secretario habilitado dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: (Da lectura).

PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.

¿Diputado Eder?

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: (Desde su curul).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito a esta Mesa Directiva la inscripción en el orden del día del dictamen de la iniciativa de decreto por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita al título gratuito, mediante donación a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Morelos (IEBEM), la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlán, Parcela número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Así como la inscripción en el orden del día del punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Huitzilac, Morelos, y se califique de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

PRESIDENTE: Gracias señor diputado.

¿Algún legislador tiene algún comentario a lo solicitado por el señor diputado Eder, previa a la votación?

Se pide a la Secretaría que quede insertado como lo leyó el señor diputado.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a los legisladores, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día, por favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si están de acuerdo con el orden del día y sus modificaciones.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba dispensar la lectura del acta de la sesión ordinaria de Pleno, llevada a cabo el día 18 de mayo de 2016.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta, si algún legislador desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, se aprueba el acta de la sesión correspondiente al 18 de mayo del año en curso.

Continuando con la sesión, solicito a la Secretaría dé cuenta con las comunicaciones

recibidas.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al pleno con el oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual hacen del conocimiento la instalación de la Comisión Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura; asimismo, comunican la elección de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Congreso del Estado de Nayarit por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron acuerdo por el que emiten respetuoso exhorto a las legislaturas de las entidades federativas que aún no lo hayan hecho, para que establezcan y, en su caso, armonicen sus respectivas legislaciones en lo concerniente a la erradicación del matrimonio infantil, al tenor de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en diciembre de 2014.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los congresos de las entidades federativas a armonizar su legislación con la reforma constitucional por la cual se reconoció el derecho a la identidad de las personas, a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento para hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos

Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron acuerdo por el que asume los principios establecidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) como un referente para la toma de decisiones en la materia para el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas de nuestro país y se compromete a realizar la armonización legislativa derivada de las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW a nuestro país en el marco del “IX Informe de México sobre el Cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”; asimismo, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo de la Federación, a las entidades federativas, de los municipios y a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales a formular e instrumentar de forma permanente políticas públicas que atiendan de forma irrestricta lo establecido en la “Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” y las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW en el marco del “IX Informe de México”; de igual forma, exhortan a los congresos locales a realizar la armonización legislativa necesaria para dar pleno cumplimiento a las observaciones emitidas del Comité de la CEDAW a nuestro país en el marco del “IX Informe de México sobre el Cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, asimismo, para que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer se tome como un instrumento orientador en la importante tarea de legislar cuando se trate de derechos humanos y se asuma el compromiso de impulsarla dentro de sus comisiones, procurando su continuidad y aplicación.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, por medio del cual solicita autorización para realizar los trámites jurídicos necesarios para llevar a cabo la contratación de un crédito simple por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N), dicho monto será amortizado en un período de 6 años, con garantía fiduciaria de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Jantetelco y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para constituirse en aval de las citadas obligaciones a cargo del Municipio.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por medio del cual solicita prórroga de 45 días adicionales a la fecha de cumplimiento para la presentación de la cuenta pública trimestral, correspondiente al primer trimestre de 2016, que comprende los meses de enero, febrero y marzo, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo anterior con el objeto de posibilitar la adecuada integración de la misma.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe trimestral de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de

Justicia, correspondiente al primer trimestre del año 2016.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, por medio del cual informa a este Congreso del Estado de Morelos que fue electa como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el periodo comprendido del 18 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2018.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo I bis denominado "Turismo Sexual" y el artículo 156 bis, dentro del Título Séptimo denominado "Delitos Contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Morelos, que somete a la consideración de esta Quincuagésima Tercera Legislatura, el Gobernador Constitucional del Estado.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se da cuenta al Pleno con el acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud del ciudadano Ernesto Ponce Alvarado para otorgarle la pensión por jubilación.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y le pido de manera personal al Señor Secretario de Asuntos Jurídicos notifique a don Ernesto Ponce Alvarado, a su plena satisfacción, a través de la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos legales conducentes.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Esta Presidencia concede el uso de la palabra al señor legislador don Mario Alfonso Chávez Ortega para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos.

Por favor, señor legislador.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA:

Compañeros diputados y diputadas;

Público que nos acompaña:

A continuación, me permitiré exponer un resumen de la iniciativa que hoy presento:

El 3 de mayo de 2008 entro vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es hasta ese momento que la comunidad internacional contó por primera vez con un tratado global para atender en forma específica las necesidades de las personas con discapacidad.

La Convención se fijó como objetivo promover, proteger, y asegurar, a las personas con discapacidad, el goce pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Por todo ello, la Convención define a las personas con discapacidad como (artículo 1º, párrafo segundo):

(..) aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

El preámbulo de la Convención reconoce la evolución que ha tenido el concepto de discapacidad producto del resultado de la interacción de quienes la padecen con las limitaciones del entorno que les impiden alcanzar la igualdad.

La Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad. Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Respecto a las obligaciones de los Estados parte en la Convención estos se obligaron a asegurar y promover el ejercicio pleno, sin discriminación de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, comprometiéndose a aplicar la Convención en todo su territorio, y adoptar las estrategias necesarias para hacer efectivos los derechos que reconoce.

También se comprometieron a modificar o derogar normas, costumbres y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad; considerar la protección y promoción de sus derechos humanos en todas las políticas y programas públicos; abstenerse de prácticas incompatibles con la Convención; exigir a las autoridades e instituciones públicas actuar conforme al contenido de la misma y tomar medidas para que ni las personas ni las entidades privadas y públicas el discrimen.

A partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Se incorpora los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, elevación de rango de los tratados internacionales de derechos humanos y la relación con obligaciones de homologación y diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Incluso los tratados internacionales tienen una función complementaria ya que en algunas ocasiones contemplan derechos todavía no reconocidos o no reglamentados expresamente en el ordenamiento jurídico nacional.

Por todo ello, queda claro que la presente iniciativa establece una visión de la discapacidad distinta a la que teníamos hasta hace unos años.

Sin embargo, la ley que hoy es motivo de la reforma, aún conserva el neologismo de capacidades diferentes el cual como ya se ha señalado es incorrecto, ya que todos tenemos capacidades refiriéndonos al desarrollo de habilidades y todos tenemos alguna capacidad diferente, en otras palabras, es incorrecto utilizar dicho término para las personas que tengan alguna discapacidad, ya que como ha quedado señalado todos los seres humanos tenemos capacidades diferentes, me refiero a aptitudes talentos, cualidades entre otras para ejercer desempeñar o llevar a cabo algo.

Por lo tanto, el término correcto de personas con discapacidad que se propone en la iniciativa se armoniza con la Constitución Política Federal y con los instrumentos internacional de derechos humanos.

Por último, seguro estoy que, en un estado de derecho, la vida en comunidad se organiza bajo los principios de igualdad y libertad, respetando la dignidad de la persona y cada uno de los derechos fundamentales sin hacer distinciones por condición personal o social alguna, solo así podremos garantizar la participación de todos en la vida política, económica social y cultural del ESTADO, de ahí, la importancia del correcto manejo del lenguaje que debemos de tener todos los ciudadanos sin excepción con las personas con discapacidad.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Gracias a usted por sus comentarios.

Esto queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen, en donde habremos de mantener puntualmente informado al señor legislador Chávez.

Se concede el uso de la palabra al diputado Vicepresidente, Julio Espín Navarrete, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 174 del Código Familiar del Estado de Morelos para que, en caso de divorcio, la familia pueda contar con atención psicológica especializada.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Muchísimas gracias, señor Presidente de esta Mesa Directiva.

Con su venia.

Por supuesto también saludar con mucho respeto a las compañeras y compañeros diputados.

A los ciudadanos que nos acompañan en esta sesión ordinaria de este Pleno del Congreso del Estado, una sesión vespertina.

Saludo con mucho respeto a los medios de comunicación que nos acompañan.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

La presente iniciativa ya les fue turnada, por lo que de manera breve solo me voy a referir a lo sustantivo de la misma:

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional de las Naciones Unidas a través del cual se enfatiza que las niñas y los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición del ser humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

De esta forma tenemos que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños y las niñas, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Así las cosas, en el tema que nos ocupa, una de la razón por la cual la separación de pareja se retrasa son los niños, indudablemente un divorcio afecta a los hijos y se considera que es a partir de los cuatro o cinco años cuando las niñas y niños son conscientes de que papá y mamá tienen problemas y, cuando sufren el divorcio, la primera reacción de los hijos es el

desconcierto por una situación que saben que existe, pero no entienden.

De ahí que, como legisladores, tengamos la obligación de procurar condiciones para el desarrollo físico y emocional de las niñas y los niños, atendiendo siempre al interés superior de la niñez.

Por lo que con la presente iniciativa frente al incremento de divorcios que se presentan en Morelos, tiende a estipular de manera precisa en nuestro Código Familiar que, presentada una solicitud de divorcio, el Juez que conozca del asunto, a petición de alguna de las partes deberá canalizar a una institución pública, a todos los miembros de la familia (padres, hijas e hijos) para que se les proporcione atención psicológica especializada; lo anterior, sin lugar a dudas, contribuirá a que la separación del vínculo matrimonial sea menos traumática para las partes involucradas, sobre todo para la mujer y principalmente para que dicho conflicto no afecte de manera irreparable a los menores de edad.

Por lo que, al recibir la atención psicológica adecuada en una institución pública, se estará en posibilidad de brindar a nuestros niños y niñas una mejor calidad de vida, pese a las circunstancias que los rodean en el proceso de divorcio.

Esta es la cuenta de la iniciativa compañeras y compañeros diputados.

Por su apoyo a la misma, de antemano muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Muchas gracias, diputado Espín.

Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Ahora corresponde el turno al señor legislador Francisco Arturo Santillán Arredondo, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo III ter "Dirección de Atención de los Derechos Humanos" y se deroga el inciso N) de la fracción

II del artículo 24, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO:

Muchas gracias.

Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Público que el día de hoy nos acompaña;

Medios de comunicación:

Muy buenas tardes a todos.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO, FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III TER DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE DEROGA EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

Los Derechos Humanos pueden ser definidos, en un primer momento, como todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Otros consideran a los Derechos Humanos en permanente construcción, por ello los explica como un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la

igualdad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo 6º del Reglamento Interno, define a los Derechos Humanos como: "...los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios, y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México"

En nuestro país, la Constitución y las leyes establecen mecanismos específicos para hacer cumplir las leyes y respetar los derechos humanos, para prevenir su violación, o bien cuando dichos mecanismos sean vulnerados, para exigir su respeto y disfrute, así como sancionar en su caso, a las autoridades que los violen.

Dentro de nuestro marco jurídico se contemplan vías formales o jurisdiccionales de protección de los derechos humanos (que quienes se encargan de esto son principalmente los jueces a través de procedimientos en forma de juicios), dentro de los cuales podemos mencionar el Juicio de Amparo y los medios no jurisdiccionales (que son los que se llevan a cabo por parte de los servidores públicos no judiciales a través de procedimientos administrativos), y dentro de estas vías no jurisdiccionales se encuentran los realizados por la Comisión Nacional y los organismos locales de derechos humanos.

En los estados modernos, las autoridades observan los Derechos Humanos por convicción y como fundamento ineludible de su legitimidad. La vida cívica comienza en el municipio que es la base política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo mismo, la cultura y promoción de los derechos humanos debe comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Una medida inicial para lograr esta meta puede

ser la concertación de acciones de promoción y defensa de los derechos humanos.

La adecuada difusión de la cultura de los derechos humanos, obligación de los gobernantes, debe comenzar por la propia casa, es decir, lograr que la observancia sea un asunto de la más íntima convicción en cada autoridad, quien debe contemplar a los gobernados como ciudadanos respetables no como súbditos. Sobre los derechos humanos existe literatura muy representativa, en la que destacan las declaraciones de derechos de fines del siglo XVIII hasta las generadas en el seno de las Naciones Unidas, durante el presente siglo.

Este conocimiento puede ser comprendido y asumido, a través de diversos instrumentos y que están al alcance de diversos mecanismos de comunicación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene para cada uno de estos grupos mencionados actividades de capacitación y materiales que están en disposición de los municipios. Los municipios pueden auxiliarse de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de organismos no gubernamentales, universidades, centros de investigación, donde eventualmente se realicen actividades académicas, casa de culturas, o iniciar programas que organicen las iniciativas particulares de los ciudadanos.

Por todo lo anterior, someto al pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO III TER DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE DEROGA EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Esta iniciativa que presento a su consideración obedece a una serie de conversaciones, de pláticas y de un punto de acuerdo que se motivó con el diputado Coordinador del grupo parlamentario de Acción

Nacional, Carlos Alaniz, en el cual, mediante un punto de acuerdo solicitaba a los diferentes ayuntamientos, a las autoridades municipales que cada ayuntamiento contara con una dirección que se encargara de vigilar y de atender los asuntos en materia de derechos humanos, obviamente sin violentar, queda claro, las facultades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

De esta manera, en diversas acuerdos y conversaciones con el diputado Alaniz, concluimos que lo mejor, lo idóneo, para que esto efectivamente tenga una fuerza real, más que un exhorto, modificáramos la Ley Orgánica del Estado de Morelos, con el objeto de mandar, mediante la ley, que haya una dirección exclusiva, en cada uno de los ayuntamientos, que se encargue de atender estos asuntos y más cuando el asunto a las violaciones de los derechos humanos son de los asuntos que más lesionan y más lastimados tienen a la sociedad mexicana y a la sociedad morelense y con este motivo tendríamos que establecer desde los municipios, desde, como bien lo decía la iniciativa, el principal eje, la principal, la base administrativa inicial y de gobierno más sustancial de nuestro país, iniciar desde ahí para hacer un verdadero compromiso en función de proteger, salvaguardar, vigilar y difundir una cultura de los derechos humanos.

Por esta razón, en los próximos días estaremos buscando se dictamine esta ley y someterla a su consideración, en la cual esperaríamos contar con su apoyo y respaldo.

Muchas gracias y muy buenas tardes.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:

Gracias Vicepresidente, con su permiso.

Amigas y amigo compañeros y gente que nos acompaña;

Medios de comunicación:

Muy buenas tardes.

En los últimos años, el Congreso del Estado de Morelos ha entregado diversas reformas a los ciudadanos para lograr la disolución del vínculo matrimonial, el divorcio

Así pues, con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual contiene por primera vez el Divorcio Administrativo, una modalidad de disolución del vínculo matrimonial llevada directamente ante el Oficial del Registro Civil, cumpliendo con ciertos requisitos.

También, con fecha 09 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la reforma a dicho ordenamiento, donde se estableció el Divorcio Incausado, permitiendo a uno de los cónyuges solicitar la disolución del vínculo matrimonial sin necesidad de acreditar alguna causa, estas dos figuras se suman al Divorcio por Mutuo Consentimiento, siendo en la actualidad las tres formas de lograr dicho propósito.

Dichas reformas han sido duramente criticadas por grupos conservadores, que consideran que se atenta contra las familias morelenses al permitir su disolución de manera sencilla, sin embargo, no proponen medida alguna para incentivar el matrimonio, lo que provocaría la regularización de las incontables relaciones de hecho que existen entre las parejas en nuestro Estado.

Por este motivo, compañeras y compañeros, es que vengo a esta tribuna a proponer una serie de reformas que permitirán, en primer lugar, eliminar impedimentos discriminatorios e irracionales para que las parejas contraigan matrimonio y, en segundo lugar, hacer más sencillo su tramitación y lograr

que, de proponérselo, puedan contraer nupcias el mismo día en que se presenten ante el Oficial del Registro Civil sus documentos.

Ahora bien, propongo suprimir algunos requisitos para contraer matrimonio que se establecen en el Código Familiar.

Respecto de las costumbres de solicitar análisis clínicos para verificar si algunos contrayentes o no reportados del virus VIH, resulta claramente discriminatorio que es el Oficial del Registro Civil o que alguna Secretaria del mismo se entere si alguna persona se encuentra infectada por lo que, en todo caso, solo se deberá exigir el comprobante de que se realizaron dichos análisis y serán los contrayentes en la privacidad de su hogar lo que decidan si lo revisan o no.

El artículo 463 del Código Familiar vigente de nuestro Estado establece que una vez que se ha cumplido con todos los requisitos para contraer matrimonio, el Oficial del Registro Civil dará una fecha dentro de los 8 días siguientes para celebrar el matrimonio.

Nos quejamos de tanto divorcio y hacemos del matrimonio un trámite complicado, tardado y caro, propongo que, si los contrayentes cumplen con todos los requisitos a una hora prudente de la mañana o de un día hábil, sea en ese mismo día en el que contraiga matrimonio se deba dar prioridad en el Registro Civil, en primer lugar, los nacimientos luego las defunciones, pero después de esos dos trámites el matrimonio debe ser los más importante en ese acto jurídico, que permite que los contribuyentes adquieran una serie de derechos como la seguridad social, los alimentos o una herencia.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Primero. - Se deroga la fracción IV, VII, IX, XIV, XV y XVI del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- IMPEDIMENTOS NO

DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables:

I.- a la III.- ...

IV.- **Derogada.**

V.- a la VI.- ...

VII.- **Derogada.**

VIII.- ...

IX.- **Derogada.**

X.- a la XIII.- ...

XIV.- **Derogada.**

XV. **Derogada.**

XVI.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, las fracciones III y IV del artículo 457; el artículo 463, ambos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- a la II.- ...

III.- La declaración de un testigo que conozca a los pretendientes y que no tienen impedimento legal alguno para unirse legalmente. Si no hubiere un testigo que conozca a ambos pretendientes, deberán presentarse un testigo por cada uno de ellos;

IV.- Comprobante reciente de un laboratorio de análisis clínicos, donde conste que ambos contrayentes se realizaron análisis de sangre;

V.- a la VII.- ...

...

ARTÍCULO 463.- PLAZO Y CELEBRACIÓN MATRIMONIAL. El matrimonio se celebrará el mismo día, si los contrayentes comparecen con todos los requisitos antes de las diez de la mañana ante el Oficial del Registro Civil.

En caso de que faltare algún requisito,

dentro de los ocho días siguientes en el lugar, día y hora que señale el Oficial del Registro Civil, debiendo estar presentes ante él, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevista por el artículo 431 de este Código y un testigo por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Decreto, remítase al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y la Gaceta Legislativa, con el objeto de su divulgación.

Compañeros: es un tema de agilizar los matrimonios en el Estado de Morelos porque nos encontramos con mucha burocracia a la hora de hacer los requisitos para un casamiento y con eso buscaremos también, de cierta forma, agilizar, tanto los matrimonios como los divorcios.

Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todos.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se da cuenta en el pleno con iniciativa de con proyecto de decreto por la que se adiciona a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos el artículo 2 quater con la finalidad de garantizar a las personas adultas mayores a recibir una pensión alimenticia que les garantice una vida digna y de calidad presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el cual la LIII Legislatura del Estado de Morelos

presenta iniciativa ante la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar en el texto constitucional la figura de revocación de mandato.

En uso de la palabra, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Gracias, diputado Vicepresidente.

Y antes de dar lectura a la iniciativa quiero solamente apuntar que es necesario actuar con responsabilidad y frente a la decisión tomada para armonizar nuestra Constitución local del Estado de Morelos a lo que establece a nuestra Constitución General de la República es importante que nosotros tomemos esta decisión.

Doy lectura.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION

P R E S E N T E .

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ÓRGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCORPORAR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- En una democracia moderna, los mecanismos de democracia representativa son expresiones que fortalecen el estado social, democrático y de derecho. No es suficiente en las democracias modernas que los ciudadanos estén vinculados solamente a la designación de sus representantes, sino también a su separación del cargo cuando se incumpla con el mandato popular conforme a las causales que al efecto establezca la legislación local.

2o.- Los mecanismos de democracia directa constituyen formas de participación política mediante el ejercicio del voto directo y universal. Su objetivo básico no es la elección de los miembros de los órganos democrático-representativos (legislativo o ejecutivo), sino involucrar al conjunto de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones. Existe una variedad de instituciones de democracia directa, sumada a una pluralidad conceptual y terminológica que genera confusión. Los mecanismos de democracia directa más conocidos son: plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa popular y revocación de mandato

3°.- El vocablo revocar deriva del latín *revocare* y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”¹

En el Diccionario del Español Actual, de M. Seco, se define el término revocar como “anular o dejar sin efecto una disposición o mandato.” Por otra parte, mandato en el propio Diccionario de la Real Academia, es definido como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etcétera.”; mientras que en la obra de M. Seco,

en su acepción general, el mandato es entendido como el “contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio.” Revocar es entonces –para los efectos que se analizan–, anular el encargo político, porque la elección confiere al funcionario un mandato sustentado en un contrato tácito y de confianza, entre electores y mandatario, de ahí que la revocatoria, cuando la ejerce el electorado, permite que el ejercicio de tal encargo retorne a consulta popular, en caso de sospecha de que el funcionario electo es susceptible de ser señalado por pérdida de confianza.

4°.- El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un funcionario de un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido.”

La revocación del mandato originaria del *common law*, también se le conoce como *recall* o *deposición*, como el mecanismo procedimental de la democracia que permite a los votantes despedir y reemplazar a un servidor público. Es la institución mediante la cual, se le reconoce al pueblo su derecho de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirarles confianza. El objetivo de la revocación es que los votantes tengan un control permanente sobre los funcionarios públicos, como lo señala el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de cambiar su o modificar su forma de gobierno, si bien esta figura debe reunir ciertos requisitos para su implementación.

5°. En este orden de ideas, si bien la democracia representativa que ha adoptado nuestro país, se ejerce a través de funcionarios, quienes se eligen periódicamente, pudiendo estimarse, que el día de los comicios el ciudadano, previa valoración de la gestión de gobierno, estará en condiciones de expresar su voluntad soberana, para lograr una verdadera democracia, en cuanto a la designación de los

¹ Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1984.

representantes populares y su eventual revocación de mandato, es necesario que en nuestro sistema jurídico se incluya y regule este tipo de participación directa, en la que a través del ejercicio de la soberanía popular el pueblo designe y remueva a quien ha dejado de abanderar los intereses de la colectividad, porque permitir que continúe en el cargo, puede acarrear como consecuencia, la inestabilidad política y social en casos extremos.

6°.- Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por un grupo de diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, aprobó la tesis jurisprudencial número P./J. 28/2013 (9a.), en la que declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Electoral Local, que establecían la figura de la revocación del mandato popular, señalando que son violatorios de la Constitución Federal, porque nuestro Ordenamiento Fundamental dispone de otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos.²

2 REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVEN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los

7°. En nuestra opinión, la revocación del mandato constituye un mecanismo de democracia directa, por el cual los ciudadanos tienen el derecho para revocar del cargo, a los representantes populares que designaron mediante el sufragio, y que incurrieron en alguna de las causales previstas por la propia ley.

El artículo 39 de nuestra Carta Magna, establece que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Si el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, con mayor razón tiene el

servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

derecho de revocar el mandato de sus gobernantes. Pues no puede entenderse al pueblo como depositario de la soberanía si no cuenta con el derecho de revocar el mandato a sus representantes populares.

8°.- En este sentido, esta propuesta tiene como objetivo, dotar de base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, estableciendo en nuestro máximo texto constitucional que las legislaturas de los estados tengan la facultad para incorporar en su legislación local, la figura de la revocación del mandato. Asimismo, corresponderá a las legislaciones locales regular a través de la ley respectiva, los procedimientos para hacer efectiva la participación ciudadana a través de esta figura.

9°.- Con la presente reforma, se pretende evitar interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la inconstitucionalidad de legislaciones locales que incorporen en sus marcos jurídicos la figura de revocación del mandato como un mecanismo de la democracia directa.

10°.- El artículo 41 de nuestra Carta Magna, establece que *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

Asimismo establece que en su fracción V, que *“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución”,* y en su Apartado C, que *“En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias”,* numeral 9, que la *“Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los*

mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local”.

Como se aprecia de lo anterior, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la revocación del mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, corresponde a los organismos públicos locales electorales, por lo que corresponderá a éstos llevar a cabo las figuras de participación ciudadana previstas en la constitución federal y en las constituciones de los estados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno **y de revocar el mandato de sus representantes populares en los términos que disponga la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 116 para quedar como sigue:

Artículo 116...

...

I. ...

II. ...

...

...

...
...
...
...
...
...

Las legislaturas de los Estados establecerán la revocación del mandato del Gobernador, Diputados de las legislaturas y miembros de los Ayuntamientos.

III a IX...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados deberán adecuar o expedir la legislación en materia de mecanismos de participación ciudadana, incluyendo la figura de la revocación de mandato en los siguientes noventa días hábiles a la entrada en vigencia de la presente reforma.

Recinto Legislativo, a 24 de mayo de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

Es cuanto, Vicepresidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el punto número siete del orden del día y es relativo a los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución.

Por economía parlamentaria, se solicita a la Secretaría consulte a las diputadas y diputados si era de dispensarse la lectura del dictamen de primera lectura marcado con el inciso A); y se considerara como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si están de acuerdo con la propuesta de dispensar la lectura del dictamen primera lectura marcado con el inciso A) de este apartado; y que sea considerado como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se dispensa la lectura del dictamen marcado con el inciso A) y es considerado como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede pasar a su discusión y votación respectiva.

Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Inciso A)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional del Congreso del Estado de Morelos, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el numeral 13 del artículo 5 y la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 2 y 15 de la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción I y VI y 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de

Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Jonacatepec, presentó la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el numeral 13 del artículo 5 y la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 2 y 15 de la Ley de División Territorial del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/534/16 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, el Ayuntamiento iniciador, propone establecer como su denominación, "Jonacatepec de Leandro Valle".

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En su respectiva exposición de motivos el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

"La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la identidad de los jonacatenses, y cambiar la denominación del municipio de Jonacatepec por el de Jonacatepec de Leandro Valle, y obtener el reconocimiento por parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esto con la finalidad de mantener viva la memoria histórica e identidad

de sus habitantes y enaltecer a quienes nos dieron patria y libertad."

TOPONIMIA

Xonakatépetl, en idioma náhuatl.

De xonákatl: cebolla; tépetl; cerro; y k apócope del adverbio de "lugar" Ko, y quiere decir "En el cerro de las cebollas"

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

"El municipio de Jonacatepec se ubica geográficamente entre los paralelos 18° 41' de latitud norte y los 98° 48' de longitud oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 1,290 metros sobre el nivel del mar. Limita con los siguientes municipios, al norte con Temoac y Jantetelco; al sur con Axochiapan; al este con Jantetelco, al oeste con Ayala y Tepalcingo."

CRONOLOGÍA DE HECHOS HISTÓRICOS

General Leandro del Valle Martínez.

"Nació en la Ciudad de México, D.F., el 27 de febrero de 1833. Fueron sus padres Rómulo del Valle e Ignacia Martínez. Fue bautizado el primero de marzo de dicho año en la parroquia de San Miguel, en donde se le impusieron los nombres de José María, Leandro Francisco de Paula. El licenciado don Ignacio González Polo, cronista de la ciudad de Polotitlán, Méx., publicó en el Boletín del Archivo General de la Nación, Tomo II fechado en 1961, la Partida de Bautizo del General Leandro Valle que transcribo:

"En la Ciudad de México, a primero de marzo de mil ochocientos treinta y tres; yo el Bachiller don José Mariano Dávila, Teniente Cura de esta Parroquia, bauticé solemnemente a un niño que nació el día veinte y siete del presente mes, le puse por nombres: José, María, Leandro, Francisco de Paula, hijo legítimo del legítimo matrimonio de don Rómulo del Valle, y de doña Ignacia Martínez, ambos naturales de esta corte, viven en Calle del Corazón de Jesús y San Camilo número trece; de los abuelos paternos y maternos no dieron razón; fue su padrino el Presbítero don Manuel Hernández, quien quedó impuesto en su obligación y parentesco espiritual; y para que

conste, lo firmé con el Señor Cura. Antonio Cabeza de Baca. Dr. José Mariano Dávila. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Miguel Arcángel, México, D.F. Bautizos, libro 32, foja 32 vuelta.”

“En 1841, su padre, antiguo soldado insurgente desde 1811, fue nombrado comandante militar y prefecto político del Distrito de Jonacatepec por el Gobernador del Estado de México, entidad a la que pertenecíamos. Al instalarse en esta localidad, venía Leandro de 8 años de edad y otros de sus hermanos. Casi de inmediato fue inscrito en la escuela primaria que tenía a su cargo el anciano preceptor don Francisco Saldaña, de origen filipino.”

“Vivió en esta localidad hasta 1843. En 1844, a la edad de 11 años, ingresó por primera vez al Colegio Militar de Chapultepec, haciendo valer su calidad de hijo de militar.”

“A los doce años alcanzó el grado de sargento segundo, habiendo recibido el primer premio, mismo que obtuvo de nuevo en 1846. En ese mismo 1846, ingresó a dicho colegio el que sería su gran amigo, Miguel Miramón.”

“A los 14 años, Leandro Valle ya era subteniente, nombramiento que le fue conferido por el doctor Valentín Gómez Farías, encargado del Poder Ejecutivo”

“Federal. Por entonces le tocó combatir la rebelión de “Los Polkos”, que se habían sublevado contra el gobierno federal. Por órdenes del propio Gómez Farías, emplazo cañones frente al cuartel general de estos, que estaba en el templo de la Profesa, con instrucciones terminantes de abrir fuego a cañonazos si no se rendían.”

“A esa misma edad defendió el Castillo de Chapultepec en unión de los cadetes del Colegio Militar y pudo escapar de caer en manos de los filibusteros yanquis que poco a poco se engullían el territorio nacional.”

“En este periodo triste y ominoso para nuestro país, su padre fue nombrado por el gobernador del Estado de México prefecto político de Cuernavaca, en donde se encargó de reclutar contingentes para engrosar las filas de

los famosos “pintos surianos” del viejo general Juan N. Álvarez, para combatir a los yanquis en el Valle de México. En ese grupo iba el joven Subteniente Leandro Valle.”

“En 1851 formuló una solicitud en verso para poder ingresar a una “junta blanca”. Se supone que entró a formar parte de una logia masónica, tan en boga en ese tiempo.”

“Le gustaba la poesía y la oratoria. Escribió varias composiciones y redactó importantes discursos.”

“Participó en importantes hechos de armas principalmente en el estado de Jalisco, todos ellos librados contra los conservadores. Estuvo presente, ya con grado de general, en la célebre batalla de Calpulalpan, habiéndole tocado diseñar la estrategia, dando como resultado el triunfo de las armas liberales.”

“Fue diputado federal por Jalisco en el Congreso General de 1861. Ese año perdió la vida a la temprana edad de 28 años, en el Monte de las Cruces, Estado de México, en donde fue villanamente asesinado por tropas del fanático general conservador Leonardo Márquez, “La hiena de Tacubaya”, el 23 de junio de dicho año.”

Honores conferidos al general Leandro del Valle.

“En el Monte de las Cruces, lugar de sacrificio, el gobierno del Estado de México, le erigió un monumento.”

“El 14 de noviembre de 1861, el H. Congreso del Estado de México expidió un decreto para que se diera a Jonacatepec el título de Villa, por ser cabecera municipal y de Distrito y se le agrega el apellido del general, quedando como Jonacatepec de Valle.”

“El 10 de octubre de 1868, el H. Congreso del Estado de México expidió el Decreto número 76, declarando al general Valle “Benemérito del Estado en grado heroico”.

10 de octubre de 1868: Leandro Valle, Benemérito del Estado.

“Declarando benemérito del Estado en grado heroico, al C. General Leandro

Valle. El ciudadano licenciado Antonio Zimbron, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y encargado del ejecutivo del mismo, a todos sus habitantes, sabed: que el Congreso ha decretado lo siguiente:

Decreto número 76

“El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

“Artículo primero. Se declara benemérito del Estado en grado heroico, al C. General Leandro Valle.”

“Artículo segundo. Se erigirá por cuenta del erario del Estado, un monumento que perpetúe la memoria de tan ilustre víctima, en el lugar donde fue inmolada.”

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndole imprimir, publicar, circular y ejecutar.

“Dado en Toluca, a 7 de octubre de 1868. Modesto L. Herrera, diputado presidente. Francisco Pérez, diputado secretario. José M. López, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.”

“Toluca, octubre de 1868. Licenciado Antonio Zimbron. Por falta de secretario del ramo, licenciado. José Francisco Búlman, secretario de Justicia.”

“El 7 de mayo de 1885, el H. Congreso del Estado de Morelos erigió a Jonacatepec con el título de Ciudad, agregándole el nombre completo del general Valle, quedando como Jonacatepec de Leandro Valle.”

“El 5 de febrero de 1889 el gobierno del Departamento del Distrito Federal colocó su estatua de tamaño natural en el Paseo de la Reforma.”

“El 4 de noviembre de 1898, el H. Congreso del Estado de Morelos erigió el municipio de Axochiapan de Leandro Valle.”

“El 4 de mayo de 1934, el H. Congreso de Morelos expidió el Decreto en que se

reconoce como hijo de Jonacatepec al general Leandro Valle, y donde se ordenaba inscribir con letras de oro su nombre en el salón de sesiones de ese cuerpo legislativo.”

“El 31 de marzo de 1956 nuestra ciudad le erigió un monumento para recordar su memoria.”

“El 18 de junio de 1987, el Poder Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, dispuso que sus restos mortales fueran trasladados del Panteón de San Fernando a la Rotonda de los Hombres Ilustres con todos los honores correspondientes.”

“El 30 de noviembre de 1987, el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que se inscribiera su nombre con letras de oro en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados.”

“Varias calles y avenidas de ciudades grandes y pequeñas, así como centros educativos, culturales y colonias de la República y una agrupación política nacional llevan el nombre de tan distinguido miembro del Partido Liberal”. (1)

“Actualmente, en la cabecera de nuestro municipio se conserva el inmueble donde vivió Leandro Valle, sita en 1ª calle de Leandro Valle, número 3 Colonia Centro, con una placa de granito que a la letra dice:

(1) Morales Domínguez Héctor E. Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos. Apuntes para su historia. 2009 Fondo Editorial pp.210 - 214

EL CLUB LIBERAL JONACATENSE

AL MARTIR DE LA REFORMA

Cº GRAL.

LEANDRO VALLE

CASA QUE HABITO

“Es pues digno honrar a este héroe que cursó aquí sus primeras letras y vivió durante muchos años en esta población, y ofrendo su vida defendiendo los intereses de la nación.”

“Ahora bien para el caso que nos ocupa referente a la iniciativa legislativa, es el acto mediante el cual se da origen al proceso de elaboración de una ley. Es por ello que existe lo que la teoría constitucional clásica reconoce como derecho de iniciativa, que de manera específica es potestad del Presidente de la República y de los Congresistas.”

“En términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, corresponde la atribución de presentar iniciativas: Al Gobernador del Estado; A los Diputados al Congreso del mismo; Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; A los Ayuntamientos; a los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de la Constitución Política local.”

“Asimismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el artículo 38 señala que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos”

“Municipios, por lo cual están facultados para ejercer el derecho de iniciar Leyes y decretos ante el Congreso, en los términos de la fracción IV del Artículo 42 de la Constitución Política local.”

“La propuesta de una iniciativa tiene la finalidad de mejorar el marco normativo o enriquecer una Ley para la mejor convivencia social, a partir de las aportaciones de los iniciadores, no se trata de hacer trabajo legislativo, si no coadyuvar para que se aporten proyectos, ideas, para establecer normas jurídicas lógicamente congruentes con la realidad social contemporánea.”

Con el objeto de enriquecer la norma sobre este procedimiento, es que se propone actualizarla, fortalecerla, difundirla con la finalidad en este caso, de promover el ejercicio de los valores cívicos que propicien la cultura e inculcar el reconocimiento y respeto a los hombres insignes.

“La propuesta que hacemos es con la finalidad de hacer un reconocimiento al hombre

que con sus hechos se convirtió en héroe, y que nos hace ser orgullosamente jonacatenses.”

“Por lo anteriormente señalado, el cambiar la denominación del municipio de Jonacatepec por el de Jonacatepec de Leandro Valle, viene a cubrir esa falta de identidad que hemos sugerido.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalamos que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
<p>ARTICULO 111.- El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:</p> <p>Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.</p>	<p>ARTICULO 111.- El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:</p> <p>Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
<p>Artículo 5.- De conformidad con el Artículo 111 de la Constitución Estatal, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:</p> <p>1. al 12. ...</p> <p>13. Jonacatepec;</p> <p>14. al 33. ...</p>	<p>Artículo 5.- De conformidad con el Artículo 111 de la Constitución Estatal, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:</p> <p>1. al 12. ...</p> <p>13. Jonacatepec de Leandro Valle;</p> <p>14. al 33. ...</p>
<p>Artículo 18.- El número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:</p> <p>a la V ...</p> <p>VI. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec,</p>	<p>Artículo 18.- El número de Regidores que corresponde a cada Municipio será de:</p> <p>a la V ...</p> <p>VI. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec</p>

Mazatepec, Ocuituco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.	de Leandro Valle, Mazatepec, Ocuituco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
LEY DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 2.- El Estado de Morelos se divide en treinta y tres municipios, que son los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.	ARTÍCULO 2.- El Estado de Morelos se divide en treinta y tres municipios, que son los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle , Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yauatepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.
ARTÍCULO 15.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, los siguientes centros de población: Amacuitlapilco, El Peñón, JONACATEPEC, Cabecera del Municipio; Tetelilla y Tlayca.	ARTÍCULO 15.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, los siguientes centros de población: Amacuitlapilco, El Peñón, JONACATEPEC de Leandro Valle , Cabecera del Municipio; Tetelilla y Tlayca.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

El nombre de los Municipios de nuestro Estado se forma de Toponimias, raíces náhuatl principalmente, por ejemplo, el mismo Jonacatepec:

De xonákatl: cebolla; tépetl; cerro; y k apócope del adverbio de "lugar" Ko, y quiere decir "En el cerro de las cebollas"

Sin embargo, las denominaciones de otros Municipios de nuestro Estado se forman también, con el nombre de personajes históricos que vivieron o realizaron acciones en esas localidades, que trascendieron en el curso de la historia de nuestro país.

Es el caso del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, cuya toponimia quiere decir "sobre blanca tierra"; ya que sus raíces etimológicas de tlal-tli: "tierra", tiza-tl: "polvo blanco" y pan: "sobre o encima"; agregando, además el apellido del máximo héroe nacido en el Estado de Morelos, el General Emiliano Zapata Salazar, cuyo cuartel general se encontraba precisamente en ese lugar.

Caso similar el que nos ocupa, pues como acertadamente plantean los iniciadores, el 7 de mayo de 1885, el H. Congreso del Estado de Morelos erigió a Jonacatepec con el título de Ciudad, agregándole el nombre completo del general Valle, quedando como Jonacatepec de Leandro Valle, quedando pendiente que se estableciera dicha denominación en los instrumentos jurídicos materia del presente dictamen.

Por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras, determinan la procedencia de la propuesta de modificación del nombre del Municipio iniciador, quedando como "Jonacatepec de Leandro Valle", estableciendo en las disposiciones transitorias que las obligaciones y referencias a la nueva denominación, se entenderán a la original.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I y 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional de la LIII Legislatura dictamina en **SENTIDO POSITIVO** la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el numeral 13 del artículo 5 y la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 2 y 15 de la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada

se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando como sigue:

ARTICULO 111.- ...

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5, numeral 13 y la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quedando como sigue:

Artículo 5.- ...

1. al 12. ...

13. Jonacatepec de Leandro Valle;

14. al 33. ...

Artículo 18.- ...

a la V ...

VI. Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Ocuituco, Temoac, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman, los artículos 2 y 15 de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Estado de Morelos se divide en treinta y tres municipios, que son los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

ARTÍCULO 15.- Corresponden a la jurisdicción del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, los siguientes centros de población:

Amacuitlapilco, El Peñón, Jonacatepec de Leandro Valle, Cabecera del Municipio; Tetelilla y Tlayca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Las reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y Ley de División Territorial del Estado de Morelos, entrarán en vigor hasta el momento en

que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición transitoria PRIMERA.

CUARTA. Las menciones que en otros ordenamientos se hagan del Municipio de Jonacatepec, se entenderán referidas al Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle.

QUINTA. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del Municipio de Jonacatepec en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, se entenderán asumidos por el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, de acuerdo con la presente reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO

MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, PRESIDENTE; DIP. JULIO ESPIN NAVARRETE, SECRETARIO; DIP. EMMANUEL MOJICA LINARES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTINEZ GONZÁLEZ, VOCAL DIP. JAVIER MONTES ROSALES, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. ARISTEO RODRIGUEZ BARRERA, VOCAL.

VICEPRESIDENTE: Está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos y diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de División Territorial, ambas del Estado de Morelos, presentada por el Ayuntamiento de Jonacatepec, con el propósito de agregar “de Leandro Valle” a su denominación.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Vicepresidente, le informo que no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación iniciará con el diputado José Manuel Tablas Pimentel y se pide a los señores diputados se sirvan poner de pie y

decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL: A favor.

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO: A favor.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA: A favor.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: A favor.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES: A favor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ: A favor.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN: A favor.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS: A favor.

DIP. EDWIN BRITO BRITO: A favor.

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO: A favor.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO: A favor.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO: A favor.

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES: A favor.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS: A favor.

DIP. MANUEL NAVA AMORES: A favor.

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO: A favor.

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN: A favor.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE: A favor.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con el diputado Anacleto Pedraza Flores.

DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: A favor.

DIP. SILVIA IRRA MARÍN: A favor.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE: A favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTE: En virtud de la votación se aprueba, por contener un solo artículo, el dictamen.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VICEPRESIDENTE: Continúe esta Secretaría con la publicidad de los dictámenes de primera lectura.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los ciudadanos: Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Céron Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez, Evodio García Romero.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por jubilación a los ciudadanos: Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez,

Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñiz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa, Josefina Rosales Vergara.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por ascendencia a los ciudadanos: Reynaldo Uribe Alviter y Rafaela Gómez Román.

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”.

Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de publicitación de las

declaraciones de interés y de situación patrimonial.

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se modifica el artículo tercero del decreto número seiscientos treinta y seis por el que se conmemora la Creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita a título gratuito, mediante donación a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlán, Parcela número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

PRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense de manera íntegra en el Semanario de los Debates y publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso.

Inciso B)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Cerón Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia**

Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez y Evodio García Romero.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escritos presentados en fechas 15 de diciembre de 2015; 12, 14, 19, 20, 21 y 25 de enero, 04, 08, 16, 17, 18, 22 y 23 de febrero y 10 de marzo de 2016 ante este Congreso del Estado los **C.C. Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Cerón Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez y Evodio García Romero**, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando

menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Administrativo, en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, del 14 de septiembre de 1988, al 26 de julio de 1990; Supervisor C, en la Dirección General del Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2004, al 31 de julio de 2009; Supervisor C, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 15 de septiembre de 2010; Supervisor C, en la Dirección General del Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2010, al 15 de junio de 2012; Supervisor C, en la Delegación de Movilidad y Transporte en Yauatepec, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de junio de 2012, al 15 de julio de 2013, fecha en la que causó baja por renuncia.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **02 años, 05 meses**, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la

forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, siendo la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/0121/2016, de fecha 19 del mismo mes y año, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

“Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Cesantía en Edad Avanzada; por lo que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 54 fracción VII, 57 y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, deberá presentar su solicitud ante el H. Congreso del Estado, lo anterior toda vez que es facultad exclusiva del mismo el expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión.”

Por virtud de lo antes transcrito, con fecha 27 de enero de 2016, el **C. Manuel Jorge Gutiérrez Orozco** presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión,

conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con “Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1°. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: “Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO”.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 01 mes, 11 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **69 años de edad** al momento de dejar de prestar servicios, ya que nació el **08 de junio de 1944**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b)**, del marco jurídico antes invocado.

B).- El C. Rodrigo Lagunas Martínez, prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Inspector, adscrito a la Presidencia Municipal en la Dirección de Gobernación, del 01 de junio de 1976, al 31 de mayo de 1979; Auxiliar de Contabilidad, adscrito a la Presidencia Municipal en el Departamento de Tesorería, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1985; Inspector, adscrito a la Presidencia Municipal en la Dirección de Gobernación, del 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1988; Jefe de Departamento, adscrito a la Contraloría Municipal en el Departamento de Auditoría del Gasto Público, del 16 al 30 de noviembre de 2012. En el **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auditor de Glosa, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 de diciembre de 1998, al 16 de febrero de 2001. En el **Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos**, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador, del 15 de diciembre de 2004, al 15 de octubre de 2006; Comisario, del 01 de enero de 2013, al 31 de diciembre de 2015, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del

trabajador y se acreditan **16 años, 14 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **64 años de edad**, ya que nació el **27 de noviembre de 1951**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado.

C).- El C. José Luis Pliego Arcibe, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Sector VII, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 01 de septiembre, al 04 de noviembre de 1993; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 26 de enero de 1994, al 15 de septiembre de 1999; Custodio, adscrito en el Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999, al 31 de julio de 2009; Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, adscrito en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 18 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **22 años, 25 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **04 de septiembre de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado.

D).- El C. Julio Cesar López Castellanos, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y

Auxiliar, del 01 de septiembre de 1992, al 01 de febrero de 1994; Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo Bis de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de mayo de 1994, al 15 de agosto de 1995; Policía Raso, adscrito en la Delegación Cuautla de la Policía industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de agosto de 1995, al 31 de julio de 2001; Policía Raso, adscrito en la Delegación Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de agosto de 2007; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2007, al 10 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **23 años, 09 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **09 de diciembre de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Martín Enciso Pérez**, ha prestado sus servicios en **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Perito, en Servicios Periciales Delegaciones Yautepec de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 1995, al 30 de julio de 1998; Perito, en la Dirección de Servicios Periciales Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1998, al 15 de junio de 1999; Perito, en la Dirección de Servicios Periciales Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1999, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente

Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 04 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 11 meses, 03 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **11 de noviembre de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. José Arturo Cerón Hernández**, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 15 de noviembre de 1995, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, adscrito en la Subdirección Operativa de la Secretaria de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999, al 30 de septiembre de 2007; Policía Raso, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía Industrial Bancaria de la Secretaria de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2007, al 19 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 02 meses, 04 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **57 años de edad**, ya que nació el **15 de diciembre de 1958**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

G).- El **C. Ignacio García Coapango**, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del

Estado, del 01 de febrero de 1996, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 3, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999, al 15 de enero de 2001; Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 16 de marzo de 2010; Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 26 de marzo, al 15 de octubre de 2010; Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2010, al 15 de mayo de 2011; Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011, al 12 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **19 años, 07 meses**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **29 de octubre de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

H).- La C. Elvira Estudillo Vergara, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, adscrita en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de mayo de 1997, al 15 de julio de 2000; Custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2000, al 31 de mayo de 2004; Custodia, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2004, al 31 de julio

de 2009; Custodia, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodia, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 20 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora público y se acreditan **18 años, 08 meses, 18 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **18 de diciembre de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

D).- El C. Wilfrido Valencia Peralta, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de enero, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de marzo de 2004; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2004, al 20 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **14 años, 18 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **56 años de edad**, ya que nació el **08 de diciembre de 1959**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

J).- La C. Celia Alcántara Rivas, ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Docente, del 09 de septiembre de 1996, al 15 de agosto de 2001; Responsable de Laboratorio de Ciencias, del 16 de agosto de 2001, al 28 de febrero de 2012; Docente y Responsable del Laboratorio de Ciencias, del 01 de marzo de 2012, al 31 de agosto de 2013; Responsable de Laboratorio de Ciencias, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de agosto de 2015; Docente y Responsable de Laboratorio de Ciencias, del 01 de septiembre de 2015, al 12 de febrero de 2016, fecha en que se expide la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **19 años, 05 meses, 03 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad**, ya que nació el **30 de octubre de 1955**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado.

K).- El C. Alejandro Raúl Salgado Vázquez, ha prestado sus servicios en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Terapia, adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Cuernavaca, del 01 de abril de 2003, al 31 de julio de 2004; Auxiliar de Terapia (Base), adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Cuernavaca de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, del 01 de agosto de 2004, al 15 de septiembre de 2009; Auxiliar de Terapia (Base), adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Cuernavaca, del 16 de septiembre de 2009, al 05 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **13 años, 01 mes, 04 día**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo

ininterrumpido y **64 años de edad**, ya que nació el **14 de marzo de 1952**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **d)**, del marco jurídico antes invocado

L).- El C. Francisco Arteaga Rayo, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Delegación Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999, al 15 de marzo de 2000; Policía Raso, adscrito en la Coordinación Regional 1, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2000, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de marzo de 2011; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2011, al 18 de febrero de 2016, fecha en la que se ingresó su solicitud. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **16 años, 03 meses, 16 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **01 de febrero de 1961**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f)**, del marco jurídico antes invocado

M).- El C. Armando Landa García, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Docente, del 01 de julio de 1993, al 17 de agosto de 2002 y del 23 de agosto de 2004, al 31 de julio de 2008; Comisionado al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (SUTCOBAEM), del 01 de

agosto de 2008, al 30 de junio de 2010; Docente, del 01 de julio de 2010, al 12 de febrero de 2016, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **20 años, 07 meses, 04 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **20 de agosto de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado

N).- El C. Jesús Alejandro Rosales German, ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo "D", de la Academia Estatal de Policía, del 01 de febrero de 1996, al 30 de noviembre de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 1, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2001, al 31 de julio de 2014; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2014, al 11 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **20 años, 10 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **02 de enero de 1961**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado

Ñ).- El C. Luis Tamayo Pérez, prestó sus servicios en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Profesor Extraordinario, del 01 de septiembre de 1998, al 30 de abril de 2001,.

Director Académico, del 01 de mayo de 2001, al 22 de febrero de 2009; Director del Centro de Estudios Filosóficos, del 23 de febrero, al 09 de septiembre de 2009; Titular de la Unidad de Estudios Filosóficos, del 10 de septiembre de 2009, al 15 de octubre de 2010; Director de la Unidad de Investigación, del 16 de octubre de 2010, al 15 de junio de 2011; Profesor de Carrera Titular de Tiempo Completo, del 16 de junio de 2011, al 30 de septiembre de 2015.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **17 años, 29 días**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **57 años de edad**, ya que nació el **14 de julio de 1958**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado

O).- El C. Evodio García Romero, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de abril de 1993, al 20 de enero de 1995; Policía Raso en la el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar; del 03 de febrero de 1995, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de febrero 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **22 años 10 meses, 01 día**, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad**, ya que nació el **06 de mayo de 1960**, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente

satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Manuel Jorge Gutiérrez Orozco, Rodrigo Lagunas Martínez, José Luis Pliego Arcibe, Julio Cesar López Castellanos, Martín Enciso Pérez, José Arturo Cerón Hernández, Ignacio García Coapango, Elvira Estudillo Vergara, Wilfrido Valencia Peralta, Celia Alcántara Rivas, Alejandro Raúl Salgado Vázquez, Francisco Arteaga Rayo, Armando Landa García, Jesús Alejandro Rosales German, Luis Tamayo Pérez y Evodio García Romero**, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Supervisor C, en la Delegación de Movilidad y Transporte en Yauatepec, de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Comisario en el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

C).- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Policía Raso, adscrito en la Dirección Operativa de la Policía Industrial Bancaria de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Custodia, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Docente y Responsable de Laboratorio de Ciencias en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

K).- Auxiliar de Terapia (Base), adscrito al Centro de Rehabilitación Integral Cuernavaca en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

L).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

N).- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Profesor de Carrera Titular de Tiempo Completo en el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

O).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 55%; C).- , D).- ,E).- , F).- , G).- H).- , L).- , N).- y O).- Al 75%; I).- Al 70%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al 75%, por el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

J).- y M).- Al 75%, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

K).- Al 65%, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

Ñ).- Al 75%, por el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el

Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso C)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñoz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam**

Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa y Josefina Rosales Vergara.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escritos presentados en fechas 08 de junio, 05 de agosto, 24 y 27 de noviembre, 10, 16 y 17 de diciembre de 2015; 15 de enero, 02, 03, 04, 08, 10, 12, 18 y 25 de febrero, 02, 09, 10, 11 y 17 de marzo de 2016 respectivamente, los **C.C. Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñoz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa y Josefina Rosales Vergara**, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto

respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El C. Salatiel Torres García, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 02 meses, 29 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Rural, adscrito en la Dirección General de la Policía Rural, del 16 de junio de 1988, al 30 de enero de 1989; Policía Raso, adscrito en la Administración de Rentas de Cautla, del 16 de junio, al 19 de octubre de 1991; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de septiembre de 1994, al 24 de diciembre de 1999; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de abril de 2001, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 06 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo

anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El C. Javier Castro Hernández, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca,** habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito a la Contraloría Interna, del 01 de enero de 1995, al 31 de octubre de 2000; Asesor adscrito a la Dirección General, del 01 de enero de 2007, al 31 de octubre de 2010. En la **Comisión Estatal del Agua,** prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Subdirector de Manejo de Bosques y Selvas, adscrito en la Dirección General de Recuperación y Saneamiento Ambiental en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2000, al 15 de febrero de 2002; Subdirector de Manejo de Bosques y Selvas, adscrito en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de febrero, al 15 de junio de 2002; Asesor, adscrito en la Coordinación de Asesores de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de junio, al 31 de diciembre de 2002; Secretario Particular, adscrito en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de febrero de 2003, al 31 de octubre de 2006; Asesor, adscrito en la Coordinación de Asesores de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de noviembre de 2006, al 31 de diciembre de 2006. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor, adscrito en la Dirección General de Gobierno, del 01 de noviembre de 2010, al 15 de octubre de 2011; Director de Política Interna, adscrito en la Dirección General de Gobierno, del 16 de octubre de 2011, al 31 de agosto de 2012. En el **Poder Legislativo del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesor, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.A.N. del 01 de octubre de 2012, al 31 de

marzo de 2015; Asesor, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.A.N. del 09 al 31 de agosto del 2015, fecha en la que concluyó su contrato. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El C. Jorge Antonio Paredes Rodríguez, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 05 meses, 09 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de septiembre de 1996, al 01 de octubre de 1997; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Relaciones Públicas, del 07 de octubre de 1997, al 31 de julio de 1998. En el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,** ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar del Departamento de Evaluación Educativa, del 21 de septiembre de 1998, al 16 de septiembre de 2001; Auxiliar de Servicios Escolares, del 17 de septiembre de 2001, al 26 de septiembre de 2002; Encargado de Servicios Escolares, del 27 de septiembre, al 31 de octubre de 2002; Coordinador de Servicios Escolares, del 01 de noviembre de 2002, al 15 de febrero de 2008; Jefe de Departamento de Servicios Escolares, del 16 de febrero de 2008, al 21 de septiembre de 2014; Jefe del Departamento de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico, del 22 de septiembre de 2014, al 15 de mayo de 2016, fecha justificada con recibo de nómina actual. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El C. Arturo Silva Rendón, acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 01 mes,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en los **Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado de Morelos,** actualmente **Organismo**

Descentralizado denominado “**Servicios de Salud de Morelos**”, habiendo desempeñado el cargo de: Personal Eventual Contrato, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria No. 1, del 16 de agosto de 1980, al 15 de junio de 1983. En el **H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ejecutor del Municipio de Cuernavaca, del 16 de julio de 1986, al 09 de agosto de 1987; Recaudador del Centro Comercial Lic. Adolfo López Mateos, del 10 de agosto, al 31 de diciembre de 1987; Jefe de Departamento en el Centro Comercial Lic. Adolfo López Mateos, del 01 de enero, al 15 de noviembre de 1988. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario, adscrito en la Unidad Deportiva Mariano Matamoros del Instituto del Deporte y la Juventud, del 16 de septiembre de 1991, al 29 de enero de 1993; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de enero de 1993 al 06 de junio de 1994; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 07 de junio, al 03 de noviembre de 1994; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 04 de enero de 1995, al 15 de junio de 1997; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1997, al 30 de junio de 1998; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Coordinación de Oficina de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1998, al 31 de octubre de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002 al 01 de agosto de 2003; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 29 de diciembre de 2003; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 29 de diciembre de 2003, al 21 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la

jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **b**), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El C. Jorge Arzate Flores, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 08 meses, 14 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargado de Orden, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de agosto de 2014; Docente, del 20 de febrero de 1995, al 15 de mayo de 2016, fecha justificada con recibo de nómina actual. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción **I**, inciso **j**), del cuerpo normativo antes aludido.

F).- La C. Ana María Menez Cortez, acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 14 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, Plantel 05 Amacuzac, del 04 de mayo de 1994, al 28 de febrero de 2008; Responsable del Laboratorio, Plantel 05 Amacuzac, del 01 de marzo de 2008, al 18 de mayo de 2016 fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción **II**, inciso **g**), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La C. Silvia Anaya Martínez, acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 03 meses, 05 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Hospital del Niño Morelense**, desempeñando los cargos siguientes: Enfermera Auxiliar, del 01 de octubre de 1996, al 30 de junio de 1997; Enfermera General, del 01 de julio de 1997, al 29 de junio de 2001; Enfermera Especialista, del 30 de junio de 2001, al 27 de marzo de 2005, del 02 de abril de 2005, al 31 de octubre de 2006, del 02 de noviembre de 2006, al 09 de junio de 2010, del 12 al 15 de junio de 2010, del 16 al 31 de enero de 2011, y del 01 de septiembre de 2011, al 30 de abril de 2016, fecha que se justifica con su recibo de nómina actual.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k**) del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El C. Serbando Sevilla Flores, acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 04 meses, 02 días**, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de julio de 1992, al 28 de febrero de 2000; Custodio, en el Cereso de Atlacholaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2000; Custodio "B", en el Área Varonil Cereso de Atlacholaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 18 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **I**, inciso **h**), del cuerpo normativo antes aludido.

I).- El C. Leobardo Antonio Cabrera Cruz, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 01 mes, 25 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Docente, Plantel 04 Cuautla, Morelos, del 20 de febrero de 1995, al 15 de abril de 2016, fecha correspondiente a la primera quincena de abril del 2016, justificado con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **j**), del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El C. Martín Dámaso Juárez Anzaldo, acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 06 meses, 06 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios

en el **H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 15 de mayo de 1983, al 15 de julio de 1994. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 22 de julio, al 15 de agosto de 1994; Policía Sargento, adscrito en la Subdelegación de Atlatlahucan de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de agosto de 1994, al 02 de febrero de 1996; Policía Sargento, adscrito en la Subdelegación de Atlatlahucan de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 21 de febrero, al 18 de octubre de 1996; Policía Raso, adscrito en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 1998, al 06 de octubre de 1999; Policía Cabo, adscrito en el Departamento de Revisión Mecánica en la Secretaría de Gobierno, del 18 de octubre de 1999, al 15 de marzo de 2000; Policía Cabo, adscrito en la Dirección General de la Policía de Tránsito y Transportes, del 16 de marzo, al 15 de noviembre de 2000; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2000; al 04 de noviembre de 2001; Jefe de Departamento de Licencias, adscrito en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 05 de noviembre de 2001, al 15 de enero de 2003; Subdirector de Control Vehicular Delegacional, adscrito en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de enero, al 31 de octubre de 2003; Jefe de Departamento de Revista Mecánica, adscrito en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 15 de octubre de 2012; Delegado de Movilidad y Transporte en Cuautla, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 04 de febrero de 2014, al 16 de octubre de 2015, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra

en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido.

K).- El C. Placido Rivera Sandoval, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 04 meses, 12 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección “B”, del 16 de septiembre de 1994, al 18 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 28 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

L).- El C. Mario Alejandro Muñoz Villarce, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 16 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente Judicial, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de septiembre de 1983, al 15 de mayo d 1985; Policía, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Públicos, del 01 de julio, al 10 de septiembre de 1985; Policía Judicial “A”, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial, del 10 de diciembre de 1996, al 31 de enero de 1998; Policía Judicial “B”, adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Metropolitana, del 01 de febrero de 1998, al 31 de diciembre de 2000; Policía Judicial “D”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 2001, al 31 de agosto de 2003; Judicial “D”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 15 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial “D”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del

Estado, del 16 de septiembre de 2010, al 03 de febrero de 2016, fecha en la que fue presentada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

M).- La C. María Elena Alday López, acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 01 mes, 18 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de diciembre de 1988, al 15 de junio de 1997; Auxiliar de Intendencia (Base), adscrita en la Coordinación General de Control Administrativo de la Policía Judicial de la Procuraduría, del 16 de junio de 1997, al 31 de agosto de 2001; Auxiliar de Intendencia, adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2001, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia (Base), adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero de 2015, al 04 de febrero de 2016, fecha en la que fue ingresa su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido.

N).- El C. Celerino Benítez Méndez, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 02 meses, 28 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante Liniero, adscrito en la Dirección de Alumbramiento Público y Electrificación, del 17 de febrero de 1986, al 22 de julio de 1990; Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección General de Alumbramiento Público, del 23 de julio de 1990, al 28 de febrero de 1994; Operador (Base), adscrito en la Dirección General de Alumbramiento Público y

Electrificación, del 01 de marzo de 1994, al 15 de agosto de 2001; Ayudante General, adscrito en la Dirección de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 31 de mayo de 2011; Electricista Liniero, adscrito en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de junio de 2011, al 15 de abril de 2014; Electricista Liniero, adscrito en la Dirección General de Obras públicas de la Secretaría de Obras Públicas (Base), del 16 de abril de 2014, al 15 de mayo de 2016, fecha comprobada con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

Ñ).- La **C. Alma Verónica Solís Galindo**, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 22 días** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, adscrita en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1995, al 01 de noviembre de 1996; Auxiliar de Ministerio Público, adscrita en la Subdirección de Determinaciones de la Subprocuraduría de la Zona Oriente de la Procuraduría General del Estado, del 03 de febrero de 1997, al 15 de enero de 1998; Auxiliar de Ministerio Público, adscrita en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1998, al 15 de junio de 1999; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Unidad Conciliadora de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1999, al 31 de octubre de 2002; Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 15 de junio de 2012; Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 16 de junio de 2012, al 10 de mayo de 2016, fecha justificada con recibo de nómina actual. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto

por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido.

O).- El **C. Leonardo Aragón Esquivel**, acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 15 días**, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 16 de mayo de 1992, al 03 de octubre de 1993; Policía Raso, adscrito en la Delegación de Cuautla de la Policía Industrial Bancaria, del 04 de octubre de 1993, al 19 de agosto de 1995; Policía Judicial "A", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Judicial "B", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 13 de enero de 2016, fecha en la que fue presentada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido.

P).- La **C. Miriam Catalina Puente Quevedo**, acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 07 meses, 24 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 16 de febrero de 1994,

al 30 de junio de 2007; secretaria de Asuntos Académicos, del 01 de julio de 2007, al 31 de julio de 2010; Docente, del 01 de agosto de 2010, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h)** del cuerpo normativo antes aludido.

Q).- La C. María de Lourdes Hernández Flores, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 03 meses, 18 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Intendente, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 15 de enero, al 15 de agosto de 1985; Recepcionista, adscrita en la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 16 de agosto de 1985, al 31 de octubre de 1988 y del 01 de mayo de 1989, al 18 de marzo de 1990; Recepcionista Base, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 19 de mayo de 1990, al 31 de enero de 1991; Auxiliar de Analista, adscrita en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1991, al 15 de enero de 1992; y del 16 de abril de 1992, al 31 de agosto de 2001; Auxiliar Administrativa, adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 2001, al 30 de abril de 2013; Secretaria de Subdirector, adscrita en la Subdirección de Nóminas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de mayo de 2013, al 30 de junio de 2014; Secretaria (Base) de Subdirector, adscrita en la Subdirección de Nóminas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 2014, al 03 de febrero de 2016, al 04 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

R).- El C. Salvador Vázquez Tinoco, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 02 meses, 15 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios

en el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca**, desempeñando los cargos siguientes: Notificador Lecturista, adscrito al Departamento de Lecturas, del 06 de noviembre de 1985, al 23 de noviembre de 2010; Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza de la Dirección Comercial, del 24 de noviembre de 2010, al 22 de agosto de 2013; Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza de la Dirección Comercial, del 23 de agosto de 2013, al 21 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a)**, del cuerpo normativo antes aludido.

S).- El C. Andrés Guadalupe Mercado González, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 01 mes, 10 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía, adscrito en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1983, al 16 de diciembre de 1985; Chofer, adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 01 de mayo de 1986, al 16 de diciembre de 1987; Policía Cabo, adscrito en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 19 de febrero de 1989, al 05 de febrero de 1990; Bombero, adscrito en el H. Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de junio, al 15 de agosto de 1990; Policía Raso, adscrito en el Departamento de Planes Operaciones Lógicas y Apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 1990, al 24 de marzo de 1991; Chofer. Adscrito en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 15 de abril de 1991, al 31 de marzo de 2000; Chofer (Base), adscrito en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de abril de 2000, al 30 de noviembre de 2013; Chofer, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Chofer (Base), adscrito en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 04 de febrero de 2014, al 31 de diciembre de 2015,

fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

T).- El C. Rodrigo Núñez Rodríguez, acredita a la fecha de su solicitud **30 años, 02 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro “A” de Grupo de Primaria, del 01 de febrero de 1986, al 31 de agosto de 1992; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, nivel 7A de carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2008; Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria “Mártires de Chinameca”, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, del 01 de septiembre de 2008, al 03 de febrero de 2016; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

U).- La C. Bertha Ramírez Ocampo, acredita a la fecha de su solicitud **35 años, 05 meses, 01 día,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra “A” de Grupo Primaria, del 01 de septiembre de 1980, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Grupo Primaria Foránea Nivel 7 B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2000; Maestra de Grupo Primaria Foránea Nivel 7 C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000, al 31 de diciembre de 2001; Directora de Primaria Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de enero de 2002, al 15 de noviembre de 2006; Supervisora de Zona Niel 7 C de Carrera Magisterial, del 16 de noviembre de 2006, al 31 de agosto de 2007; Supervisora de Zona Nivel 7 D de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2007, al 31

de agosto de 2011; Supervisora de Zona Nivel 7 E de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Escolar No. 8 de Educación Primaria del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de septiembre de 2011, al 02 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

V).- La C. Josefina Hernández Torres, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 11 meses, 22 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes: Camillera, adscrita en la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 04 de mayo de 1987, al 15 de noviembre de 1991; Mecnógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 1991, al 31 de julio de 1993; Auxiliar de Intendencia Base, adscrita en la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 1993, al 15 de octubre de 1993; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 1993, al 31 de agosto de 1995; Mecnógrafa Base, adscrita en la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 1995, al 15 de julio de 2010; Analista Especializada, adscrita en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de julio de 2010, al 26 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido.

W).- La C. María Cristina Tenantitla Meza, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 11 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, adscrita a la Subprocuraduría de Justicia de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1987, al 31 de

julio de 1983; Mecnógrafa, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto de 1993, al 31 de marzo de 2012; Mecnógrafa, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 2012, al 03 de febrero de 2014; Mecnógrafa, en la Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014, al 16 de febrero de 2016. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a**), del cuerpo normativo antes aludido.

X).- El C. Edgar Alexis Soto Ronces, acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 02 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo en la Delegación de Catastro de Cuautla, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de marzo de 1992 al 20 de septiembre de 1993; Administrativo en la Dirección General de Catastro y Regularización en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 21 de septiembre de 1993 al 15 de febrero de 1999; Archivistista en la Delegación de Catastro de Cuautla en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de febrero de 1999, al 30 de marzo de 2002; Auxiliar Técnico, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2002, al 31 de agosto de 2004; Administrativo en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del 01 de septiembre de 2004, al 10 de junio de 2008; Analista Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 11 de junio de 2008, al 30 de junio de 2008; Analista Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2008, al 03 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **g**), del cuerpo normativo antes aludido.

Y).- La C. Carina Ayala Casales, acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 06**

meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**; habiendo desempeñado el cargo de: **Secretaria, del 20 de febrero de 1991, al 19 de junio de 1998**. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en el Departamento Operativo "C" de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 1998, al 16 de junio de 1999; Policía Raso, adscrita en la Coordinación Regional 6 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de noviembre de 2000, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de junio de 2010; Policía Raso, adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio, al 15 de octubre de 2010; Policía Raso, adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2010, al 16 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **f**), del cuerpo normativo antes aludido.

Z).- El C. Adrián Montañez Landa, acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 8 meses, 16 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Dibujante, en la Dirección General de Catastro, del 16 de julio, al 15 de octubre de 1985; Auxiliar, en la Dirección de Catastro, del 16 de agosto de 1987, al 30 de octubre de 1998; Topógrafo en la Delegación de Catastro en Puente de Ixtla, del 01 de noviembre de 1998, al 15 de junio de 2006; Ayudante de Topógrafo, en la Dirección

General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de junio de 2006, al 03 de febrero de 2014; Ayudante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 04 de febrero de 2014, al 31 de enero de 2015; Analista en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de febrero de 2015, al 03 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido.

AA).- La **C. Josefina Rosales Vergara**, acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 06 meses, 29 días**, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**; habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria de Sindicatura, del 03 de febrero de 1992, al 07 de febrero de 1995; Secretaria en Tesorería, del 25 de noviembre de 1998, al 28 de septiembre de 2005. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B", adscrita en la Dirección General de la Policía Judicial "BIS", de la Procuraduría General de Justicia, del 27 de marzo de 1995, al 01 de octubre de 1998; Judicial "B", adscrita en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de noviembre de 2008, al 30 de Septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrita en la Dirección Operativa de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 21 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **i**), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados

trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Salatiel Torres García, Javier Castro Hernández, Jorge Antonio Paredes Rodríguez, Arturo Silva Rendón, Jorge Arzate Flores, Ana María Menez Cortez, Silvia Anaya Martínez, Serbando Sevilla Flores, Leobardo Antonio Cabrera Cruz, Martín Dámaso Juárez Anzaldo, Placido Rivera Sandoval, Mario Alejandro Muñiz Villarce, María Elena Alday López, Celerino Benítez Méndez, Alma Verónica Solís Galindo, Leonardo Aragón Esquivel, Miriam Catalina Puente Quevedo, María de Lourdes Hernández Flores, Salvador Vázquez Tinoco, Andrés Guadalupe Mercado González, Rodrigo Núñez Rodríguez, Bertha Ramírez Ocampo, Josefina Hernández Torres, María Cristina Tenantitla Meza, Edgar Alexis Soto Ronces, Carina Ayala Casales, Adrián Montañez Landa y Josefina Rosales Vergara**, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Asesor, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del P.A.N en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

C).- Jefe del Departamento de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

D).- Agente del Ministerio Público, adscrito en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

F).- Responsable del Laboratorio, Plantel 05 Amacuzac en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

G).- Enfermera Especialista en el Hospital del Niño Morelense.

H).- Custodio “B”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Docente, Plantel 04 Cuautla, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

J).- Delegado de Movilidad y Transporte en Cuautla, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Agente de la Policía Ministerial “D”, adscrito en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Auxiliar de Intendencia (Base), adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N).- Electricista Liniero, adscrito en la Dirección General de Obras públicas de la Secretaría de Obras Públicas (Base) en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

O).- Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de

Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

P).- en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

Q).- Secretaria (Base) de Subdirector, adscrita en la Subdirección de Nóminas de la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

R).- Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza de la Dirección Comercial en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

S).- Chofer (Base), adscrito en la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

T).- Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7B de carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria “Mártires de Chinameca”, del Municipio de Emiliano Zapata en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

U).- Supervisora de Zona Nivel 7 E de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Escolar No. 8 de Educación Primaria del Municipio de Jojutla, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

V).- Analista Especializada, adscrita en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

W).- Técnico Especializado “E”, en la Secretaría de Cultura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

X).- Analista Especializado en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Y).- Policía Raso, adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Z).- Analista en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

AA).- Agente de la Policía Ministerial "B", adscrita en la Dirección Operativa de la Procuraduría General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).-, **K).**- y **L).**- Al **55%**; **D).**-, **J).**- y **M).**- Al **95%**; **H).**-, **Ñ).**- y **O).**- Al **65%**; **N).**-, **Q).**-, **S).**-, **V).**- y **W).**- Al **100%**; **X).**- Al **70%**; **Y).**- Al **75%**; **Z).**- Al **90%** y **AA).**- Al **60%**, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al **50%**, por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

C).-, **E).**- e **I).**- Al **55%**; **F).**- Al **70%** y **P).**- Al **65%**, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

G).- Al **50%**, por el Hospital del Niño Morelense.

R).- Al **100%**, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

T).- y **U).**- Al **100%**, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso D)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Ascendencia**, promovida en su favor por los **C.C. Rafaela Gómez Román y Reynaldo Uribe Alviter**.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero de 2015, los **C.C. Rafaela Gómez Román y Reynaldo Uribe Alviter**, por propio derecho, presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por **Ascendencia**, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Ascendientes en línea directa en primer grado

(Madre y Padre), dependientes económicos de la finada **Sonia Uribe Gómez**, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de los solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, presentaron, copia certificada de la Resolución de fecha 27 de abril de 2015, dictada por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el Expediente Administrativo, 31/05/15 mediante la cual se declara a los **C.C. Rafaela Gómez Román y Reynaldo Uribe Alviter**, como dependientes económicos y beneficiarios de los derechos laborales de su descendiente ya difunta quien en vida respondiera al nombre de **Sonia Uribe Gómez**.

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los **ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.**

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- **Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio,**

se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.**

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que la finada **Sonia Uribe Gómez**, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefa de Departamento Mercantil, en la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, del 02 de septiembre de 2013, al 22 de noviembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada **Sonia Uribe Gómez**, acreditándose **01 año, 02 meses, 20 días**, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la fallecida trabajadora; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios Ascendientes a los **C. C. Rafaela Gómez Román y Reynaldo Uribe Alviter**. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso **d)**, párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por **Ascendencia**, en referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por **Ascendencia**, a los **C.C. Rafaela Gómez Román y Reynaldo Uribe Alviter**, Madre y Padre dependientes económicos de la finada **Sonia Uribe Gómez**, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de

Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento Mercantil, en la Dirección General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, del 02 de septiembre de 2013, al 22 de noviembre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, PRESIDENTE; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, SECRETARIA; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO

ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL.

Inciso E)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

A la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA. EL DÍA 13 DE FEBRERO COMO EL DÍA ESTATAL DEL CONDON**, presentada por el **Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

a) El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, presentó ante el pleno del Congreso **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA. EL DÍA 13 DE FEBRERO COMO EL DÍA ESTATAL DEL CONDON”**.

b) El diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, en cumplimiento al turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/339/16 ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a la Comisión de Salud la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

c) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) Con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Salud.

e) El veintidos de marzo de dos mil dieciséis, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Salud.

f) En sesión de la Comisión de Salud, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen, se pretende DECLARAR, EL DÍA 13 DE FEBRERO COMO EL DÍA ESTATAL DEL CONDÓN.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la iniciativa:

Como seres humanos, nuestra salud y de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, orientación sexual, condición socioeconómica u origen étnico, considerando que la salud es el bien más básico y preciado que poseemos, la cual guarda una estrecha relación con el bien jurídico tutelado y más protegido tanto por los Instrumentos Internacionales como por nuestra Constitución Federal, en tratándose de la vida de las personas.

De tal suerte que para mantenerla, en un plano personal como individuo y de manera general cómo ente de gobierno, en las políticas públicas de los tres niveles, se deben hacer los sacrificios necesarios, si ello garantiza que las personas, todas, tengan una vida más larga y sana, pues si hablamos de bienestar social, sin duda pensamos en la salud, como principal satisfactor del ser humano.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna, en el plano internacional, se proclamó por primera vez en la

constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social", también se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, en su artículo 25, también menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y, así mismo es reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

En México, el multicitado derecho fundamental se encuentra tutelado por el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de "toda persona a la protección de la salud".

Así las cosas, del tema de salud, se desprenden diferentes derechos, como son;

- A un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud;
- A la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas;
- El acceso a medicamentos esenciales;
- A la salud materna, infantil y reproductiva;
- El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos;
- El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud;
- La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

Por lo tanto, que dichos reconocimientos generan la responsabilidad del Estado de respetar, proteger, satisfacer y dedicar el máximo disponible de recursos a su alcance para mejorar progresivamente las condiciones para

hacer valer este derecho a toda la población sin distinciones.

En ese contexto deben facilitarse los servicios, bienes e instalaciones de salud a todos las personas sin distinción y sin discriminación alguna.

La no discriminación y la igualdad también significan que los Estados deben reconocer las diferencias y satisfacer las necesidades específicas de los grupos que generalmente afrontan dificultades especiales en el sector de la salud, por ejemplo tasas de mortalidad más altas o una mayor vulnerabilidad a ciertas enfermedades como el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de la Inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Los adolescentes constituyen, en general, un grupo de población sano, pero están expuestos a un comportamiento de riesgo y a violencia y explotación sexual, también son vulnerables a embarazos prematuros y/o no deseados, por lo tanto, el derecho de los adolescentes a la salud, depende de una atención sanitaria que respete la confidencialidad y la intimidad, que comprenda información y servicios de salud mental, sexual y reproductiva apropiados.

Además, los adolescentes son especialmente vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA.

En muchas regiones del mundo, las nuevas infecciones por el VIH se concentran en gran medida en los jóvenes (de 15 a 24 años de edad), por lo que nuestro país en la última década, ha entendido que para que sean eficaces, los programas de prevención deberán ocuparse de la salud sexual y garantizar la igualdad de acceso a la información sobre el VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual y por supuesto, las medidas preventivas, por ejemplo mediante asesoramiento y pruebas voluntarias, así como garantizar el acceso efectivo y real al condón a todas las personas que así lo requieran.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 25 millones de personas han muerto del SIDA en los últimos 25 años, por lo que esta enfermedad se ha convertido en una de

las pandemias más letales de los últimos tiempos. Actualmente, alrededor de 33 millones viven con el VIH/SIDA.

El SIDA es la tercera causa de muerte en el mundo, pero puede ser prevenido.

Aun así, 14.000 (Catorce Mil) personas se infectan con el VIH cada día, la mayoría a través del sexo, muchos de esos casos podrían haberse evitado de no ser por las restricciones y barreras que impiden la implementación de estrategias de prevención comprobadas y efectivas, tales como el uso del condón, se estima que hasta dos tercios de las nuevas infecciones que ocurrirán en los próximos 10 años podrían evitarse implementando un número de medidas integrales de prevención basadas en evidencias.

El condón masculino y femenino, si es usado correctamente, puede reducir el riesgo de transmisión sexual del VIH en un 80-90 por ciento, de hecho, el condón es el único producto que puede proteger efectivamente contra el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), dicho preservativo también es un elemento esencial en los esfuerzos de prevención dirigidos a las personas que viven con el VIH, al suministrar protección contra las ITS y la re-infección, cuyo beneficio es que el portador del virus tenga un pleno desarrollo sexual, con la seguridad de proteger a sus parejas sexuales.

Existe, sin embargo, un importante déficit tanto en la disponibilidad del condón como en relación a la información relevante sobre cómo usarlo de manera efectiva. En los últimos años, menos de la mitad de las personas en situación de riesgo, en relación a la transmisión sexual del VIH, tuvieron acceso a ese preservativo y menos de un cuarto de ellos tuvieron acceso a educación básica sobre el VIH y el Sida.

El uso del condón es uno de los métodos para prevenir el VIH más económico y efectivo en relación a su costo, adicionalmente, las infecciones por el VIH que puedan evitarse ahora, ahorrarán millones de pesos que serán absorbidos más tarde en tratamiento, pérdida de productividad y vidas

Ante esta situación como una acción para promover el uso del condón y así reducir las nuevas infecciones de VIH, a propuesta de AHF (Aids Healthcare Foundation) fundación internacional, que promueve y provee servicios de detección temprana de VIH, prevención y abogacía, independientemente de la capacidad de pago de los usuarios, misma que tiene presencia a nivel mundial en países Asiáticos, Europeos y Africanos, teniendo su sede en Los Ángeles, California, se declaró como día internacional del condón el 13 de febrero y desde hace aproximadamente cuatro años se han sumado a esta campaña países como Estados Unidos, Rusia, Kenya, Sudáfrica, Suazilandia (país africano con la mayor prevalencia de SIDA en el mundo), varios países más en América Latina, en Asia y en Europa y por supuesto, México, que inició su participación desde 2010.

La fecha del 13 de febrero para conmemorar el día internacional del Condón, se eligió porque se ubica en vísperas del día del amor y la amistad, pues es un forma de hacer conciencia del hecho de tener relaciones sexuales con condón es otra forma de mostrar el amor no solo hacia la pareja, sino también hacia uno mismo, con el autocuidado.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen alrededor de 448 millones de nuevas infecciones de transmisión sexual curables como sífilis, gonorrea, clamidiasis, tricomoniasis, clamidiasis y la tricomoniasis en personas sexualmente activas de entre 15 y 49 años de edad. Más del 80% de las infecciones por VIH se transmiten por vía sexual, y las prácticas sexuales de riesgo dan lugar cada año a unos 80 millones de embarazos no deseados.

Cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-Sida (Censida) en México, revelan, que una persona tiene en promedio 123 relaciones sexuales al año y de éstas, sólo cuatro veces usan condón.

Asimismo, indica que 5 de cada 10 jóvenes usan condón de manera esporádica, debido a que los preservativos son caros y los adolescentes han optado por comprar la llamada píldora del día siguiente para evitar embarazos,

dando lugar, sin embargo, al descuido ante las ITS; siendo los que ponen en más riesgo la vida, el VIH, Sida y el Virus del Papiloma Humano (VPH), siendo las personas de 15-30 años de edad, el grupo más afectado por infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH, de acuerdo al Censida.

Según cifras obtenidas a través de Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, en Morelos de 1983-2014 se tienen registrados 3,650 casos de los cuales 2,845 son hombres y 805 mujeres.

En los últimos tres años se ha registrado un incremento en el diagnóstico de casos de VIH y Sida en Morelos, tan solo en el 2012 se registraron 135 nuevos casos, habiendo un incremento en el 2013 registrándose 208 nuevos casos, mientras que en el 2014 se han registrado 214 nuevos casos.

El grupo de edad de 25 a 44 años concentra el 61.4% del total de los casos, seguido del grupo de 20 a 24 años, siendo la principal vía de trasmisión, la sexual.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con el objeto de garantizar el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la salud como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; razón por la cual, la propuesta respectiva está orientada a proteger la salud de la población contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Es una iniciativa que promueve programas de prevención de la salud sexual y garantizar la igualdad de acceso a la información sobre el VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual y por supuesto, las medidas preventivas, por ejemplo mediante asesoramiento y pruebas voluntarias, así como garantizar el acceso efectivo y real al condón a todas las personas que así lo requieran.

Consideramos que no es el problema la disponibilidad del condón, sino eliminar paradigmas para su adquisición así como de su correcto uso, y para ello se requiere trabajar responsablemente.

La sexualidad es un universo complejo que engloba cuatro aspectos principales, el biológico, psicológico, social y ético. Todos estos están relacionados entre sí y son inseparables, cada uno de ellos, juega un papel importante en la forma de cómo percibimos todo lo relacionado a lo sexual.

En la adolescencia cuando un joven comienza a descubrir su sexualidad y las dudas invaden su cabeza, pueden recurrir a otras personas, amigos, a libros o revistas, al internet para buscar respuestas a sus dudas, sin embargo, no en todos lados se encuentra información idónea o acertada y pueden guiar al adolescente por caminos equivocados en la toma de decisiones de su sexualidad.

Por lo anterior la celebración del Día Estatal de Condón obliga a un compromiso serio y responsable tanto de las autoridades como de las asociaciones que promueven el uso de este preservativo y de los usuarios, ya que no deben solo repartirse a la ligera, la entrega de un condón debe acompañarse una serie de pláticas, desde su uso correcto hasta la explicación de que una vida sexual activa conlleva a una serie de

responsabilidades, porque un preservativo entregado pero mal aplicado nunca prevendrá el SIDA, sino llevará a un aumento de la enfermedad.

Efectivamente como lo menciona el iniciador la Fundación Internacional AHF (Aids Healthcare Foundation) declaró como día internacional del condón el 13 de febrero y desde hace cuatro años se han sumado a esta campaña países como Estados Unidos, Rusia, Kenya, Sudáfrica y varios países más, entre ellos México, que inició su participación desde 2010, en Morelos también se realizan campañas para celebrar el día, como sucedió el pasado trece de febrero, por lo cual pudiese considerarse como obsoleto, celebrar algo que ya se celebra, sin embargo el iniciador persiste en la necesidad de establecerlo como una celebración local.

Y de acuerdo con el artículo 4, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectivamente toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 106.-** Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. *La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar*

iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Considerando lo anterior esta Comisión Dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo completo, congruente y ordenado, al tenor siguiente:

La Comisión dictaminadora observa que la iniciativa con proyecto de Decreto es una propuesta que ha sido presentada en forma inconclusa y no da cumplimiento al artículo 95 párrafo primero del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 95.- Las iniciativas de leyes y decretos, serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación, explicación interpretativa, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como **una parte preceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.**

...

La iniciativa en estudio, posterior a una amplia y sustentada exposición de motivos pasa a la denominación de la iniciativa e inmediatamente presenta los artículos

Transitorios, sin la existencia de articulado ordenado en forma lógica, por lo que los dictaminadores consideramos debe corregirse.

Así mismo consideramos la imperiosa necesidad de involucrar en esta celebración a la Secretaría de Salud como rectora del sector salud en el estado, a través de los Servicios de Salud de Morelos que cuenta con un Programa denominado: Programa de VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, cuyo objetivo general es “Reorientar y fortalecer las acciones específicas para la prevención y el control del virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las infecciones de transmisión sexual, disminuir el estigma y la discriminación de estos padecimientos, así como sus repercusiones sociales y sus alternativas actuales, en cuanto al diagnóstico y tratamiento por la trascendencia que revisten los padecimientos”. Y cuenta con las siguientes acciones:

- 1) Detección mediante la aplicación de pruebas rápidas para identificar el VIH.
- 2) Atención, diagnóstico y tratamiento de los padecimientos.
- 3) La detección se debe regir por los criterios de consentimiento informado y confidencial, quienes se someten deben hacerlo con conocimiento suficiente, en forma voluntaria, con firma de autorización, seguro de que se respetará su derecho a la privacidad y a la confidencialidad del expediente.
- 4) La prevención y detección debe realizarse entre toda la población, tomando en consideración los medios de transmisión, llevar a cabo acciones específicas dirigidas a la población de riesgo y contextos de vulnerabilidad para adquirir la infección.
- 5) Orientar a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables para reducir el riesgo de contraer la infección.
- 6) Dar a conocer a la población los mecanismos de transmisión, formas de

prevención e instituciones de información y atención relacionadas con la infección por VIH.

7) Promover la búsqueda de la atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención de contactos para otras infecciones de transmisión sexual.

8) Promover la participación activa de las organizaciones de la comunidad, en actividades relacionadas con el control de la infección por VIH o SIDA.

9) Consolidar la participación activa de los diversos grupos sociales, en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades preventivas.

10) Desarrollar modelos educativos que respondan a intereses de los diferentes grupos de la población, por lo que deben estar orientados a la adopción de conductas preventivas para disminuir el riesgo de contraer el VIH.

11) Conocer los Servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad, que ofrecen apoyo a personas con VIH/SIDA o a sus familiares.

12) Investigación para la vigilancia epidemiológica de la infección por el VIH, con atención particular a los factores de riesgo y grupos vulnerables a la infección por VIH. Los estudios e investigaciones se efectuarán con base a los principios científicos y de acuerdo a la Ley General de Salud.

Por lo que atendiendo lo anterior, uno de los aspectos a considerar para la reforma legal radica en mejorar la claridad y precisión de las normas, en cuya virtud, la técnica legislativa nos brinda las herramientas indispensables que debemos considerar tanto para la armonización así como la adecuación de las leyes. En ese sentido y para una mejor ilustración en el siguiente cuadro comparativo en la columna

derecha se propone la modificación de la Comisión:

Texto Propuesto por el Iniciador	Texto propuesto por la Comisión
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 13 DE FEBRERO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL CONDÓN”</p>	<p>(Sin cambios)</p>
<p>(No existe articulado)</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”, en el Estado de Morelos, como mecanismo que coadyuva a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>Artículo 2.- El día 13 de febrero de cada año, las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Morelos, organizarán y realizarán jornadas que promuevan una sexualidad responsable, buscando lograr la difusión adecuada para la ciudadanía.</p> <p>Artículo 3.- Los Servicios de Salud de Morelos brindará la orientación adecuada a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables para reducir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual.</p> <p>Artículo 4.- Las asociaciones civiles o grupos sociales, que participen en las actividades para la celebración del día del Condón, se coordinarán con los Servicios de Salud de Morelos para que a través del Programa VIH/SIDA e Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS), brinden una correcta y adecuada difusión de los programas preventivos.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- El día 13 de febrero de cada año, las dependencias competentes, organizarán y realizarán jornadas de actividades en torno a esa fecha, con la intención de lograr el máximo de difusión para la ciudadanía del Estado.</p> <p>TERCERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de los artículos 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.</p>

En virtud de lo anterior, esta Comisión, sin cambiar el espíritu del iniciador, sino más bien enriqueciendo su propuesta, ha realizado los cambios propuestos dentro de la iniciativa, incluyendo el articulado del decreto, donde se emiten cuatro artículos, y se modifican las disposiciones transitorias, sin cambiar el

contenido de lo propuesto por el iniciador, sino más bien dando un orden coherente para mejor consulta de la ciudadanía y aplicación de la ley.

Por las consideraciones de derecho y consideraciones que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Salud dictaminan en **sentido positivo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 13 de Febrero como el “Día Estatal del Condón”.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además de los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica y 97, 99, 103, 104, 105, 106, y 107 del Reglamento, ambos, para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA, EL DÍA 13 DE FEBRERO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL CONDÓN”

ARTÍCULO 1.- Se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”, en el Estado de Morelos, como mecanismo que coadyuva a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 2.- El día 13 de febrero de cada año, las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Morelos, organizarán y realizarán jornadas que promuevan una sexualidad responsable, buscando lograr la difusión adecuada para la ciudadanía.

Artículo 3.- Los Servicios de Salud de Morelos brindará la orientación adecuada a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables para reducir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual.

Artículo 4.- Las asociaciones civiles o grupos sociales, que participen en las actividades para la celebración del día del Condón, se coordinarán con los Servicios de Salud de Morelos para que a través del Programa VIH/SIDA e Infecciones de Trasmisión Sexual (ITS), brinden una correcta y adecuada difusión de los programas preventivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE SALUD

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, PRESIDENTE; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL.

Inciso F)

PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

A la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Diputado Julio Espín Navarrete**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51, y 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

g) El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Julio Espín Navarrete,

presentó ante el pleno del Congreso “**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**”.

h) El siete de marzo de dos mil dieciséis, en cumplimiento al turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO 1/P.O.2/423/16 ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a la Comisión de Salud la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen.

i) Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Salud.

j) El 4 de mayo de dos mil dieciséis, se remitió proyecto de Dictamen en sentido Positivo para el estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Salud.

k) En sesión de la Comisión de Salud, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen, se pretende modificar la definición de “usuarios de servicios de salud” y, puntualizar los derechos con los que cuentan los usuarios de los servicios de salud en el Estado, contemplados correspondientemente en los artículos 55 y 56 de la **Ley de Salud del Estado de Morelos**.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la iniciativa:

El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. No obstante, unos 100 millones de personas de todo el mundo son empujadas cada año a vivir por

debajo del umbral de pobreza como consecuencia de los gastos sanitarios.

Los grupos vulnerables y marginados de las sociedades suelen tener que soportar una proporción excesiva de los problemas sanitarios. La cobertura sanitaria universal es un medio adecuado para promover el derecho a la salud.

Ahora bien el sistema de Salud Mexicano se encuentra organizado en un sector público importante y un privado. En el primero se incluyen los servicios al sector asalariado y formal de la economía que representa el 47 % de la población. Este tipo de seguridad social garantiza el acceso a la atención de la salud, con financiamiento bipartita como el ISSSTE (patrón-empleado) y tripartita como el IMSS (patrón-empleado-gobierno).

A partir del año 2004, la población que no se encuentra cubierta por la seguridad social (45% del total de los mexicanos) es atendida dentro del Seguro Popular. Este seguro amplía su cobertura de manera escalonada y cuenta con financiamiento por cuota social, aportación del afiliado y presupuesto tanto federal como estatal.

Los beneficiarios tienen derecho a recibir tratamiento de las enfermedades incluidas en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud (CAUSES), el cual cubre el 100% de los servicios médicos que se prestan en los Centros de Salud (1er. Nivel), el 95% de las acciones hospitalarias (2º nivel) y los medicamentos.

La Constitución de la Organización Mundial de Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.”³

En Morelos, la sociedad está cada vez más descontenta ante la incapacidad de los servicios de salud en el estado, para proporcionar un nivel de cobertura en todo nuestro territorio que satisfaga la demanda y las nuevas necesidades, y ante el hecho de que los servicios prestados no sean acordes con sus expectativas, resulta difícilmente rebatible que nuestro sistema de salud tiene que responder mejor y con mayor rapidez a los desafíos de un

mundo y una sociedad en constante transformación.

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El derecho a la salud abarca libertades y derechos. Entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados).

Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Muchas veces las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. Por lo que la adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.⁴

De ahí que se haga necesario contar con un enfoque basado en los derechos humanos en el goce del derecho a la salud para todas las personas, que incluyan: el principio de no discriminación procurando garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ejemplo, discapacidad, edad, estado civil y familiar, orientación e identidad sexual, estado de salud,

³ <http://www.who.int/es/>

⁴ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

lugar de residencia y situación económica y social⁵

Además, la obligación del estado de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud. Accesibles independiente de la no discriminación; donde haya accesibilidad física; accesibilidad económica y acceso a la información, vrg. la entrega de un análisis clínico después que éste ha terminado (epicrisis), o acceso a su historia clínica que es el documento privado obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.

Y de que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud sean respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, y sensibles a las necesidades propias de cada sexo y del ciclo vital.

Que haya calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud que sean apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Pero además rendición de cuentas, donde el Estado sea responsable de la observancia de los derechos humanos.

De ahí que, al ser los derechos humanos universales e inalienables, el estado tiene la obligación de respetar proteger y garantizarlos, tal y como lo marca la obligación constitucional del estado frente a los derechos humanos

Y siendo la Ley de Salud del Estado de Morelos de orden público e interés social y teniendo por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución”.⁶

Resulta necesario, modificar dos artículos el 55 y 56 ambos de la Ley de Salud del Estado de Morelos ya que de la lectura del primer artículo se desprende que es incoherente la redacción del mismo para definir a los usuarios de los servicios de salud y el segundo para precisar los derechos con los que cuentan los usuarios de los servicios de salud en nuestro estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Diputado Julio Espín Navarrete, tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que con el objeto de garantizar el derecho a disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental, la Organización de las Naciones Unidas ha definido a la salud como un derecho fundamental e indispensable para el

⁵ Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General comment No. 20, Non-discrimination in economic, social and cultural rights; 2009.

⁶ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>

ejercicio de los demás derechos humanos; razón por la cual, los cambios a la normativa respectiva están orientados a una definición más clara de la denominación de “usuario de servicios de salud” así como enumerar los derechos de los mismos.

Que en relación a la iniciativa de modificar la definición de “usuario de servicios de salud”, la comisión considera que aunque la definición que se presenta en la Ley de Salud del Estado de Morelos es la misma que se proporciona en la Ley General de Salud, no afecta y mucho menos contradice la norma federal sino por el contrario la hace más entendible y clara en su redacción. De igual manera aunque en relación a la enumeración e inclusión de más derechos de los usuarios de servicios de salud, beneficia a los usuarios en la protección de sus derechos con el hecho de aumentar y no reducir los mismos, por lo que a consideración de la comisión en esta iniciativa estamos tratando la situación de concurrencia de leyes. Y sobre el tema se emitió la siguiente jurisprudencia:

1001115. 143. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera. Parte - SCJN Segunda Sección - Esfera estatal, Pág. 182.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en

determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008.-Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-3 de septiembre de 2009.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández.— Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretaria: Fabiana Estrada Tena. El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322, Pleno, tesis P./J. 5/2010; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 850.

Conscientes de que en el ámbito normativo, la posibilidad de encontrar soluciones particulares a problemas locales es un campo amplio para legislar y hacer propuestas que hagan de un ley un documento más entendible a los ciudadanos es que consideramos que la propuesta del iniciador no afecta ni contrapone la Ley general de Salud, lo cual la hace una iniciativa propicia para dictaminar, tomando en cuenta que el ámbito de lo federal y el de lo local no guardan relación jerárquica entre sí, sino independencia solamente sujeta al orden constitucional.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 106.-** Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban

regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Considerando lo anterior esta Comisión Dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado, al tenor siguiente:

PRIMERA. En el artículo 55 en la adhesión a la definición de usuario de servicios de salud, la falta de acentuación de la palabra “medica” por lo que se corrige para quedar como: “médica”.

SEGUNDA. La Comisión dictaminadora considera que la propuesta del numeral tres, se

encuentra implícito en el numeral dos, por lo que se propone su eliminación por lo tanto se recorren los siguientes numerales.

TERCERA. Consideramos que en el numeral cinco de la iniciativa el termino exhibición, debe cambiarse por “pruebas” y agregarse “y/o análisis” debido a que un médico, enfermera o clínico, como profesional y éticamente nunca exhibe al paciente, ya que exhibir se define como: “exponer una cosa públicamente de forma que pueda ser vista por un gran número de personas con detenimiento.” y los pacientes son personas y no cosas; en relación a los análisis consideramos, debe incluirse se realicen con el consentimiento del usuario de servicios de salud.

CUARTA. En el numeral seis de la iniciativa se modifica la palabra experimentación por el término “investigación científica” por considerarse lo más indicado al tratarse de la Ley de Salud; de igual forma la comisión dictaminadora considera cambiar la redacción para incluir la necesidad de contar con un documento escrito debidamente firmado como lo es el Consentimiento Informado, pues la Comisión Nacional de Bioética define al Consentimiento Informado como “ la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud, no es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento”.

QUINTA. En el razonamiento del numeral ocho y nueve de la iniciativa, se valoró, que si se le considera como derecho del usuario de servicio de salud, el brindar una información veraz, oportuna y completa, se hace también necesario incluir que sea en su lengua, sobre todo cuando hablamos de la atención médica de personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas; así mismo se cambia el término “proceso” por “padecimiento” ya que este último es empleado en la Ley General de Salud cuando se refiere a enfermedad.

SEXTA.- En el numeral diez de la iniciativa, solo se corrige del plural al singular la palabra necesarios en términos de redacción.

SÉPTIMA. Con lo que respecta al numeral once de la iniciativa, la comisión dictaminadora toma en cuenta la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, referente al Expediente Clínico, la cual tiene como propósito “establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, el cual se constituye en una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de salud, de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud”. Por lo tanto sustituye el concepto de “informe de alta” por “Resumen Clínico”, ya que en la norma antes referida, se le define como: “el documento elaborado por un médico, en el cual, se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico y estudios de laboratorio y gabinete”. De igual forma se emplea el término Expediente Clínico (del cual existe una norma oficial mexicana), en lugar del término epicrisis, y se eliminan las definiciones de epicrisis e historial clínico.

OCTAVA. Por lo que atendiendo lo anterior, uno de los aspectos a considerar para la reforma legal radica en mejorar la claridad y precisión de las normas, en cuya virtud, la técnica legislativa nos brinda las herramientas indispensables que debemos considerar tanto para la armonización así como la adecuación de las leyes. En ese sentido y para una mejor ilustración en el siguiente cuadro comparativo en la columna derecha se propone la modificación de la Comisión:

Texto Actual Ley de Salud del Estado de Morelos.	Texto propuesto por el Iniciador	Texto Propuesto por la Comisión.
<p>Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para</p>	<p>Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga servicios de atención médica (sic) que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para</p>	<p>Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga servicios de atención médica que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se</p>

<p>cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 56.- Los usuarios tendrán derecho a obtener servicios de salud en forma oportuna y de calidad garantizada, y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares.</p>	<p>Artículo 56.- Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Una atención en forma oportuna y de calidad; 2.- Una atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud; 3.- Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad; 4.- A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establezca; 5.- A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes; 6.- A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo; 7.- A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare; 8.- A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio; 9.- A que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren; 	<p>Artículo 56.- Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Una atención en forma oportuna y de calidad; 2.- Una atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud; 3.- A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establezca; 4.- A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento, pruebas y/o análisis con fines docentes; 5.- A no ser objeto de investigación científica para la aplicación de medicamentos y/o tratamientos, sin que medie previamente la firma del Consentimiento Informado por el paciente competente o el de la persona llamada legalmente a darlo en caso de estar impedida; 6.- A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare; 7.- A que se le brinde información veraz, oportuna, completa y en su lengua, sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio; 8.- A que se le dé en términos comprensibles y en su lengua, información completa y continua sobre su padecimiento, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren; 9.- A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su

<p>10.- A que se le comunique todo lo necesarios para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste; y</p> <p>11) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia de su epicrisis, y de su historial clínico. Se entiende por epicrisis: a la entrega de un análisis clínico después que éste ha sido terminado. Se entiende por historial clínico: el documento privado obligatorio en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.</p>	<p>consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste; y</p> <p>10.- A que se le entregue un Resumen Clínico al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia su Expediente Clínico.</p>
---	--

Por las consideraciones de derecho y consideraciones que se contienen en el presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Salud dictaminan en sentido positivo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además de los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción II de la Ley Orgánica y 97, 99, 103, 104, 105, 106, y 107 del Reglamento, ambos, para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga servicios de atención médica que presten los sectores

público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:

1.- Una atención en forma oportuna y de calidad;

2.- Una atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno por parte de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

3.- A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establezca;

4.- A no ser sometida, sin su consentimiento, a exploración, tratamiento, pruebas y/o análisis con fines docentes;

5.- A no ser objeto de investigación científica para la aplicación de medicamentos y/o tratamientos, sin que medie previamente la firma del Consentimiento Informado por el paciente competente o el de la persona llamada legalmente a darlo en caso de estar impedida;

6.- A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare;

7.- A que se le brinde información veraz, oportuna, completa y en su lengua, sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio;

8.- A que se le dé en términos comprensibles y en su lengua, información completa y continua sobre su padecimiento, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren;

9.- A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier

procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste; y

10.- A que se le entregue un Resumen Clínico al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita, copia su Expediente Clínico.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE SALUD

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, PRESIDENTE; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL.

Inciso G)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO CONCEPTO AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como en los artículos 51, 54 fracción I, 104, 105 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta

Comisión somete a consideración de los integrantes de la LIII Legislatura el presente

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 17 de marzo del año 2016, el Diputado Francisco Navarrete Conde, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último concepto al Artículo 2 y se reforma el Artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

b) En consecuencia y, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene la finalidad de actualizar la definición del concepto de Turismo Sustentable de conformidad con la tendencia mundial en la materia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- “Según la Organización Mundial del Turismo, el turismo es el conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.”

2.- “El 4 de diciembre del 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que proclama el año 2017 como “Año Internacional del Turismo Sustentable para el Desarrollo”, este hecho trascendente compromete a los Estados parte a tomar acciones para promover una mejor comprensión entre los pueblos, la conducción hacia la generación de una nueva conciencia de la riqueza del patrimonio de las diversas civilizaciones y llevar

a una mejor apreciación de los valores inherentes de la multiculturalidad, contribuyendo al fortalecimiento de la paz en el mundo.”

3.- “El Código Ético Mundial para el Turismo, señala en su artículo 3 que el turismo es un factor de desarrollo sostenible, ya que es su deber salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, bajo una perspectiva de crecimiento económico de las comunidades receptoras.”

4.- “Como Estado turístico debemos adecuar el concepto de Turismo Sustentable en nuestra Ley de Turismo, ya que nuestra legislación no debe ser ajena a la nueva dinámica mundial que reivindique la importancia del cuidado del medio ambiente en el desarrollo de la actividad turística.”

5.- “El concepto de Turismo Sustentable en la actual Ley en la materia, está desfasado ya que dicha definición se realizó en el año 2008 con la expedición de la Ley respectiva y no se ha actualizado desde ese entonces; por lo que es necesario actualizarla de conformidad con la tendencia mundial.”

6.- “Es por ello que el concepto de Turismo Sustentable que propongo versa en los siguientes criterios:

1. Se recopila el espíritu del Código Ético Mundial para el Turismo y de la Ley General de Turismo, ya que dichas definiciones se complementan en una sola bajo un esquema integral que repercuta de forma positiva al desarrollo del Turismo Sustentable.

2. Se retoma las tres dimensiones fundamentales para justificar la sustentabilidad: la actividad ecológica, el involucramiento socio-cultural y el beneficio económico a las comunidades receptoras que; en su conjunto representan una visión holística del turismo sustentable.

3. Se simplifican de seis a tres las directrices que componen el Turismo Sustentable, ya que es innecesario repetir dichos conceptos que son para el beneficio de las comunidades que promocionan actividades relacionadas con este sector turístico.”

7.- “Por lo anterior es importante y necesario contar con una definición actualizada y acorde con la legislación internacional, ya que permitirá el desarrollo económico de manera respetuosa hacia nuestra diversidad ecológica, cultural y social de las comunidades de nuestro Estado que permita la generación de programas vinculados con (sic)”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Turismo y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo⁷, el turismo sustentable o sostenible es un conjunto de prácticas que tienen por objeto salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

Es decir, el Turismo Sustentable no solo involucra la realización de actividades turísticas respetando e invadiendo en menor grado el medio ambiente y los recursos naturales de una zona determinada, sino que también incluye el crecimiento económico sostenible de los centros o comunidades receptoras y, con pleno respeto del patrimonio material e intangible de dichas comunidades; bajo este concepto holístico, es posible entender el conjunto de definiciones que conforman el Turismo Sustentable en la implementación de políticas y de productos que incentiven dicha actividad económica.

Sin embargo, dicho concepto no ha sido actualizado integralmente desde la expedición de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, sino que solamente ha sido adicionado un último criterio al artículo 28; dicha desactualización se justifica en el sentido de que en el momento de la expedición de la Ley de Turismo en comento, estaba vigente la entonces Ley Federal de

Turismo, ordenamiento que no contemplaba base o referencia alguna para definir el concepto de Turismo Sustentable.

Con la publicación de la Ley General de Turismo en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2009, se establecieron una serie de definiciones, destacando la inclusión del concepto de Turismo Sustentable, descrito como el conjunto de actividades que cumplen con una serie específica de directrices descritos en dicha norma.

Bajo estos antecedentes, esta Comisión considera necesaria la evaluación de la iniciativa bajo el marco jurídico nacional e internacional en la materia, con la finalidad de determinar su procedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

El énfasis es propio

En este sentido, nuestra Carta Magna determina que en nuestro país toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el objetivo del iniciador la actualización de la definición de Turismo Sustentable, ya que contempla este concepto y sus alcances en la Ley en la materia, por lo tanto resulta procedente en lo general con la propuesta del legislador.

A mayor abundamiento, esta Comisión determinó que es necesario abundar dentro de los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, por lo que en la siguiente

⁷ <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>

exposición se ilustra la procedencia de la Iniciativa en cuestión.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CELEBRADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta Comisión estima pertinente dilucidar entre los instrumentos normativos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, relacionados con la propuesta del iniciador, siendo el caso de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; dicho ordenamiento guarda una estrecha relación con la propuesta del iniciador, misma que se ilustra a continuación:

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

En dicha Convención, encontramos dos referencias vinculadas con la propuesta del iniciador, encontradas en el artículo 2 numeral 6 y el artículo 13 que a continuación se transcriben:

Artículo 2 – Principios rectores, numeral 6. Principio de desarrollo sostenible:

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Con dicha alusión normativa, y en concordancia con la propuesta por el iniciador, es de suma importancia recalcar que uno de los principios del turismo sustentable es salvaguardar el patrimonio ambiental para las generaciones futuras; por lo que concuerda con el espíritu del iniciador.

Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para

el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

En esta referencia realizada, esta Comisión estima que no solamente concuerda con la propuesta en análisis sino que involucra el elemento socio-cultural propuesto en la iniciativa, por lo que cumple con la procedencia bajo esta norma.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TURISMO

Esta Comisión considera sumamente necesario analizar la procedencia de la iniciativa de acuerdo con el ordenamiento rector del turismo a nivel nacional, encontrando una referencia normativa del Turismo Sustentable en el artículo 3 fracción XIX de dicha Ley, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVIII. ...

XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

A partir de esta cita del texto normativo aludido, es identificable que dentro de la propuesta del iniciador existe una concordancia con las directrices propuestas para reformar el Artículo 28 de la Ley de Turismo, ya que no

solamente la iniciativa versa en los lineamientos estipulados por la Organización Mundial de Turismo⁸ sino que se replica su homologación para su inclusión en el ordenamiento rector del turismo en la entidad.

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo manifestamos que derivado del estudio y análisis de la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a la actualización del concepto de Turismo Sustentable en la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida la propuesta del legislador, toda vez que se realizó el análisis de procedencia considerando el marco jurídico estatal y federal, así como los tratados internacionales donde es parte el Estado Mexicano.

c) Por cuestión de mejoramiento de la reforma propuesta por el iniciador, esta Comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la

Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido

⁸ <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>

en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

I. Se modifica la redacción del último concepto al Artículo 2 de la Ley de Turismo, misma que adecúa el texto propuesto, de conformidad con la exposición de motivos del iniciador.

II. Se modifica la redacción de las fracciones I, II y III del Artículo 28 de la Ley en comento, misma que corrige la sintaxis de la misma adecuando la coordinación y unión de las palabras para expresar correctamente las directrices propuestas de conformidad con la parte valorativa del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último concepto al Artículo 2 y se reforma el Artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO CONCEPTO AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último concepto al Artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se menciona.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 28 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende como:

(...)

Turismo Sustentable: Es toda actividad turística realizada de manera responsable con el medio ambiente, respetando los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades receptoras, procurando el beneficio y crecimiento económico de las comunidades locales y, conservando el patrimonio natural y cultural de las comunidades anfitrionas.

Artículo 28. Para efectos de esta Ley se entiende por Turismo Sustentable aquel que cumple con las siguientes directrices:

I. Ecológica: Son las acciones que buscan una compatibilidad entre la actividad social de la comunidad y la preservación del ecosistema y la biodiversidad de un sitio o destino determinado ocasionando el menor impacto al medio ambiente.

II. Socio-Cultural: Es la actividad que aprecia, respeta y valora el patrimonio de las comunidades anfitrionas, manifestado a través de la arquitectura civil o religiosa, gastronomía, festividades, usos, costumbres y cualquier otra expresión de la actividad humana.

III. Sostenibilidad Económica: Es aquel que involucra de manera regular y efectiva a los pobladores de las comunidades anfitrionas, generando beneficios para su desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente reforma.

CUARTA.- El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días hábiles para realizar las adiciones y modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Turismo que demanda la presente reforma.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE PRESIDENTE; DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, SECRETARIO; DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO, VOCAL; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO, VOCAL; DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES, VOCAL.

Inciso H)

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por el Diputado Julio Espín Navarrete, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el Diputado Julio Espín Navarrete, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) En consecuencia, el Diputado Francisco A. Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/539/16 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se pretende agilizar los trámites en relación a corregir las actas del registro civil, en los juzgados de Primera Instancia de lo Familiar.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“Atendiendo a que existen innumerables y diversos juicios que saturan los juzgados de primera instancia de lo familiar y de sucesiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia en este Estado de Morelos, se pretende agilizar los trámites con esta iniciativa de reforma que hoy se presenta a esta soberanía, ya que existen un sin número de criterios jurisprudenciales, sustentados por la suprema corte de justicia de la nación, en relación a corregir las actas del registro civil, y atendiendo que en la mayoría de los juicios, son procedentes las rectificaciones las actas de nacimiento, matrimonio, defunción y

divorcios, entre otras no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el Registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.”

“No pasa inadvertido el gran número de demandas en los Juzgados de primera instancia de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

“De acuerdo al texto del artículo vigente en mención puede apreciarse:

ARTÍCULO 275.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se tendrá por contestada en sentido negativo.

Las defensas o contra pretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas.

En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvención; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los

hechos, y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvención o compensación.

Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada.”

“Y toda vez que el artículo ARTÍCULO *457 bis de este mismo ordenamiento excluye la audiencia de conciliación, Lo anterior con el espíritu de agilizar el procedimiento y reforzar el principio de ECONOMÍA PROCESAL amen que en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limite al término perentorio fijado por la norma.”

“ARTÍCULO *457 bis.- TRÁMITE DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL. El juicio sobre rectificación o modificación se tramitará en la vía de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil ante quien consta el acta de que se trata, excluyendo la audiencia de conciliación, por lo que el juez deberá depurar el procedimiento al momento de fijar la litis, antes de abrir el juicio a prueba. Dará intervención al Ministerio Público.”

“Pues el ciudadano que impulsa los órganos judiciales tiene derecho a que las etapas del procedimiento se lleven a cabo en los términos de la siguiente tesis que a la letra dice:

REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Octava Época. Instancia. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Semanario Judicial de la Federación Aun cuando en principio, el nombre con que fue registrada una persona es inmutable; sin embargo, en los términos de la fracción II del artículo 127 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la rectificación del nombre en el acta de nacimiento, no solamente en el caso de error en la anotación, sino también cuando existe una evidente necesidad de hacerlo, como en el caso en que se ha usado constantemente otro diverso de aquel que consta en el Registro y sólo con la modificación del nombre se hace posible la

identificación de la persona; se trata entonces de ajustar el acta a la verdadera realidad social y no de un simple capricho, siempre y cuando, además, esté probado que el cambio no implica actuar de mala fe, no se contraría la moral, no se defrauda ni se pretende establecer o modificar la filiación, ni se causa perjuicio a terceros.

Amparo directo 483/93. Rogelio Raymundo Garza Enciso y otra. 30 de junio de 1993. Unanimidad de

votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco. Reitera

criterio de la tesis de jurisprudencia 1580, página 2527 del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen III.”

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO II DE LA CONTESTACIÓN	CAPÍTULO II DE LA CONTESTACIÓN
ARTÍCULO 275.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se	ARTÍCULO 275.-... Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

tendrá por contestada en sentido negativo. ...	
---	--

ANÁLISIS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual que establece de manera concreta los derechos fundamentales derivados de los tratados Internacionales en los que México forma parte, disponiendo su estricto respecto, aplicación y ejercicio de estos, a favor de todas y cada una de las personas que integran el territorio nacional, construyendo a todas las autoridades del País, vigilar y garantizar los citados derechos fundamentales.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

La Secretaría de Gobernación Federal, establece en la publicación “La Identidad como Derecho Humano”⁹, lo siguiente:

“El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.”

“La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de

http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf

un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.”

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera expresa la existencia de un derecho a la identidad en su artículo 8 y el derecho al nombre y a la nacionalidad en su artículo 7, señalando que “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, una nacionalidad [...]”. El Comité de los Derechos del Niño, en Observaciones Generales sobre la Convención y específicas, establecidas en los documentos de Análisis y Recomendaciones a los Informes periódicos de los países, ha establecido la indivisibilidad de este artículo, respecto de otros artículos de la Convención.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 24 que “todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” y que “todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Igualmente, la Declaración Universal Derechos Humanos (artículo 15) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 20) consagran el derecho a la nacionalidad. La Convención Americana reconoce además el derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y el derecho al nombre (artículo 18).

Sin embargo, cuando en ese registro se encuentra un error o a lo largo de la vida del registrado, la realidad social del nombre y demás datos no coinciden, resulta necesario corregir dicha acta de nacimiento, materia de la iniciativa en estudio.

Así también, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone que: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Es decir, por un lado, el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prioridad la protección de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la identidad y, por el otro lado, el artículo 17º. la obligación de los tribunales de emitir una resolución en el menor tiempo posible, situación que en la actualidad no sucede con el juicio de corrección de actas del Registro Civil, lo que contraviene flagrantemente lo mandado por la Constitución General.

En relación a lo que antecede, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la propuesta del iniciador resulta congruente con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, si bien es cierto que en nuestro Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra debidamente tutelado el derecho a corregir las actas del Registro Civil cuando no se ajusten a la realidad social del ciudadano, también lo es que con la redacción actual del artículo 275 del referido ordenamiento, se dilata innecesariamente dicho trámite, lo que puede ocasionar que, por ejemplo, no pueda iniciarse un juicio testamentario o intestamentario sobre los bienes de la persona sobre la que existen errores en su acta de nacimiento o defunción o, se dilate innecesariamente una pensión por viudez u orfandad de los beneficiarios del mismo, resultando procedente la propuesta del iniciador.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictamina en **SENTIDO POSITIVO**, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte

valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 275.-...

...

...

...

Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP.

MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso I)

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona la fracción XII del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día trece de abril de dos mil dieciséis, el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona la

fracción XII del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

f) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/515/16 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone una reforma al artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de tipificar la conducta de arrojar desechos a las barrancas y aumentar las penalidades en los demás casos que establece dicho ordenamiento.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente exposición de motivos:

“ El artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de los dispuesto por la Ley.”

“ Por otra parte la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, señala en su artículo 2 que las disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establece las bases para:”

“I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;

III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles l obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;

IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al Estado de Morelos y sus Municipios;

V. Asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;

VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

VII. La preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones IX y X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VIII. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio de la entidad;

IX. La Prevención y el control de la contaminación de aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; y

X. Fomentar la incorporación y/o actualización, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, y

XI. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de ésta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.”

“De igual forma el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos considera como acciones de orden público las siguientes:”

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Morelos en los casos previstos por ésta y demás leyes aplicables;

II. La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las áreas naturales protegidas;

III. La participación con el Gobierno Federal en la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, así como en el aprovechamiento de material genético; y

IV. Todas las demás acciones que tiendan a cumplir los fines de la presente Ley, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la federación.”

“En el artículo 4 de la ley antes citada define diferentes conceptos entre otros los siguientes:”

“Aguas residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.”

“Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.”

“Conservación: Mantener los ecosistemas en forma tal que se mantenga su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de

preservación o bien de aprovechamiento sustentable.”

“Contaminación: La presencia en el ambiente de uno a más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico.”

“Contaminante: Toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados químicos o físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición original.”

“Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio físico en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y de energía.”

“Emisión: Descarga directa o indirecta a la atmosfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.”

“Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes.”

“Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal.”

“Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.”

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado criterios jurisprudenciales relacionados a la protección del medio ambiente, como son las características de los principios de prevención y precautorio, aplicables a los riesgos en la materia del medio ambiente, su concepción multifactorial y su protección interdisciplinaria e intersectorial, así los aspectos en que se desarrolla el derecho a un

medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, misma que a la letra dicen:”

“Época: Décima Época

Registro: 2011357

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de abril de 2016 10:01 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.3o.A.17 A (10a.) “

“MEDIO AMBIENTE. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y PRECAUTORIO, APLICABLES A LOS RIESGOS EN ESA MATERIA.”

“El principio de prevención conduce a un accionar destinado a evitar o disminuir riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; en cambio, el principio precautorio se aplica a los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente, por lo que la elección de las acciones preventivas se lleva a cabo a partir de la evidencia científica existente sobre los posibles impactos de aquélla.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 238/2014. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. 19 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel. Secretaria: Yadira Elizabeth Medina Alcántara.

Amparo en revisión 313/2014. María Luisa Cuadriello Pérez. 8 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2016 a las 10:01 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Época: Décima Época

Registro: 2011358

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de abril de 2016 10:01 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.3o.A.16 A (10a.)

“MEDIO AMBIENTE. SU CONCEPCIÓN ES MULTIFACTORIAL Y SU PROTECCIÓN ES INTERDISCIPLINARIA E INTERSECTORIAL.”

“El medio ambiente es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una colectividad en un territorio y tiempo determinados; es decir, se trata de un concepto multifactorial, que responde a la necesidad de determinar cuáles son los elementos que, a partir de su interacción, permiten al ser humano una vida con calidad, lo que hace indispensable tutelar jurídicamente los bienes necesarios para la satisfacción de los requerimientos sociales presentes y futuros. Con base en lo anterior, al medio ambiente debe concebirse como un bien de naturaleza interdisciplinaria e intangible, que sólo puede apreciarse como un sistema de elementos materiales e inmateriales.”

“TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 238/2014. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. 19 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel. Secretaria: Yadira Elizabeth Medina Alcántara.

Amparo en revisión 313/2014. María Luisa Cuadriello Pérez. 8 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2016 a las 10:01 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Página: 1627”

“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.”

“El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).”

“CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad

de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.”

“El artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos determina que a quien o quienes de manera intencional, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al medio ambiente, o normas ambientales, estableciéndose los diferentes supuestos jurídicos, sin considerar de manera expresa para quienes contaminen por cualquier medio en las barrancas que se encuentran dentro del territorio del Estado de Morelos”

“En el párrafo segundo del citado artículo del Código Penal vigente en el Estado, señala que a quién por acción u omisión culpable cometa alguna de las conductas a que se refiere el presente artículo, se le impondrá pena de 3 días a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos. Se impondrá pena de 3 a 8 años de prisión, y multa por el equivalente de 500 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, al que los cometa en forma dolosa.”

“Por lo que resulta una sanción desproporcionada, considerando el daño ecológico, y al medio ambiente, ya sea por acción u omisión culposa y sobre todo las personas que incurran en estas conductas de manera dolosa, por tal motivo es que en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona la fracción XII del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos se propone incrementar las penas de prisión así como las multas a quienes se encuentren estos supuestos.”

“Para un servidor, en mi carácter de servidor público de representación popular, es una obligación estar pendiente de las necesidades de los habitantes de Morelos, el cambio climático en Morelos y en el mundo se debe a un desequilibrio en el medio ambiente, es tarea de las autoridades, pero sin duda alguna también de los ciudadanos para mejorar las condiciones ambientales en nuestro entorno, el cambio climático como es de su conocimiento es la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables, de ahí la necesidad de haberse integrado la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y que ha generado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.”

“El clima en el Estado de Morelos y sobre todo en Cuernavaca su capital, ha sido reconocida internacionalmente como la Ciudad de la eterna primavera, sin embargo, este clima ha cambiado desfavorablemente, por la contaminación y por supuesto también por los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que descargan en las barrancas.”

“Para hacer grafica esta propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO *242-Bis.- ...	Artículo 242 Bis.-...
I. a la IV... V. Autorice, descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales, sin previo tratamiento de carácter industrial, comercial de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los subsuelos de	I. al IX.- ... XII. Al que autorice, ordene, emita, deposite, infiltre o descargue en las barrancas, desechos líquidos, gaseosos, solidos, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, polvos o contaminantes que ocasionen

jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.
VI. a la XI...

A quién por acción u omisión culposa cometa alguna de las conductas a que se refiere el presente artículo, se le impondrá pena de 3 días a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos. Se impondrá pena de 3 a 8 años de prisión, y multa por el equivalente de 500 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, al que los cometa en forma dolosa.

daños a los recursos naturales, fauna silvestre, flora silvestre, ecosistemas, ambiente, calidad del agua, suelo o al subsuelo.

A quién por acción u omisión culposa cometa alguna de las conductas a que se refiere el presente artículo, se le impondrá pena de **2 a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de 1,000 a 5,000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Al que cometa dichas conductas en forma dolosa, se impondrá pena de **5 a 9 años de prisión, y multa por el equivalente de 5,000 a 20,000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Como es de percatarse, actualmente la disposición normativa contenida en el artículo 242 bis, en su fracción V, contiene ya en su mayoría la hipótesis que el legislador pretende al adicionar una fracción XII, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta hecha por el iniciador por lo que respecta a que en el caso de quien ordene realizar dicha conducta, no se encuentra claramente especificado, toda vez, que actualmente no se establece una penalidad para aquellas personas que dan la orden a un tercero con el propósito de que desechen contaminantes en las aguas o subsuelos.

Ahora bien, para esta Comisión Dictaminadora también es importante incluir el termino de barrancas como lo propone el iniciador, ya que actualmente en la fracción V, solo menciona al que descargue contaminantes en las aguas o en los subsuelos, es decir, no contempla de manera clara cuando se descarguen en las barrancas, ya que en se puede dar el caso de que se desechen tóxicos en momentos en los que no circule agua por las mismas.

Por lo que se refiere a la propuesta del iniciador sobre la armonización, consistente en cambiar el concepto de salarios mínimos por el de Unidad de Medida y Actualización, esta comisión lo considera procedente en razón de lo siguiente:

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de enero de 2016, a fin de regular la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Dicha Unidad ya se encuentra vigente, como se advierte de la publicación de 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que se indicó que, con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a este Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se dio a conocer que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,200.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

Por otro lado, esta Comisión, considera improcedente en lo que concierne a aumentar las multas, así como a incrementar las penas ya que se estaría en contra de lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 121. *Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:*

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. Derogada, y

IV. La reincidencia.

Es de observarse, que se le estaría obstruyendo sus facultades de decisión al Juzgador, sobre la imposición de la penalidad.

En el artículo 22 párrafo inicial de nuestra Carta Magna establece lo siguiente respecto de las penas:

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Por otra parte, existen criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las multas excesivas:

Época: Novena Época

Registro: 202700

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.8 A

Página: 418

MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL).

El artículo 22 de la Constitución General constriñe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las

condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado. Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contraríen la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, el monto del negocio y las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está, que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en el artículo 22 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 629/95. Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Amparo directo 856/95. Combustibles de Oriente, S.A. de C.V. 5 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo directo 691/95. Francisco J. Hinojosa Gutiérrez. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo II-Julio, Pleno, tesis 9/95, página 5.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, determina la procedencia de la iniciativa por cuanto a la inclusión del término de barrancas y la palabra a quien ordene, toda vez que el texto vigente no lo contempla y en ocasiones pudiera generar lagunas u omisiones en nuestra Ley, por lo tanto, resultan benéficas para la persona que comete el ilícito.

Respecto de su propuesta de agregar una fracción XII al artículo 242 Bis, así como al aumento de la penalidad y multas en el último párrafo de dicho precepto, esta Comisión Dictaminadora determina su improcedencia, en razón de que la misma, resulta innecesaria, toda vez que por lo que se refiere a la adición de la fracción XII esta resultaría reiterativa de lo que dispone a fracción V de dicho precepto y por lo que se pretende al aumentar la penalidad y las multas se estaría violentado con la disposición del artículo 22 Constitucional.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y

únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la modificación versa en lo siguiente:

- Se establece en la fracción V del artículo 242 Bis, la inclusión del término “ordene y barrancas”, esto para una mayor comprensión del texto.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura, dictamina en **SENTIDO POSITIVO**, con la modificación planteada, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa y modificativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242 bis del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue a continuación:

ARTÍCULO 242-Bis.- ...

I. a la IV.- ...

V. Autorice, ordene, descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales, sin previo tratamiento de carácter industrial, comercial de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas, barrancas o en los subsuelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

VI. a la XI. ...

A quién por acción u omisión culposa cometa alguna de las conductas a que se refiere el presente artículo, se le impondrá pena de 3 días a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de 50 a 5000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se impondrá pena de 3 a 8 años de prisión, y multa por el equivalente de 500 a 20,000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que los cometa en forma dolosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP.

MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso J)

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como del cumplimiento de obligaciones fiscales**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

g) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, el **Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

h) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/341/16 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa propone que la declaración de modificación patrimonial que por ley se encuentran obligados a presentar los servidores públicos del Poder Ejecutivo a partir de Subsecretarios o equivalentes, sea pública en todas sus partes.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“El derecho de acceso a la información fue introducido a la normativa constitucional mexicana mediante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 1977, por la que se estipula en su artículo 6º que *“... el derecho a la información será garantizado por el Estado”*.

“La regulación de este derecho se amplía al publicar, en el referido Diario de fecha 20 de julio de 2007, otra reforma que adiciona este mismo artículo 6º sentando los principios y bases a los cuales debían sujetarse la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información”.

“Una tercera reforma constitucional, publicada el 11 de junio de 2013, adiciona – entre otras cuestiones- un nuevo párrafo al artículo 6º a fin de precisar el derecho de toda persona a acceder libremente a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y

difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

“Finalmente, hubo una cuarta reforma en la materia de acceso a la información, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014, para crear el organismo encargado de la transparencia y el acceso a la información pública, como un ente autónomo y con facultades para emitir su normativa interna, además de ampliarse el catálogo de sujetos obligados”.

“El derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el control de la corrupción”.

“Ahora bien, una vez precisada la evolución legislativa de este derecho, es importante dejar sentadas algunas características en torno al mismo, que resultan relevantes para la materia sobre la que versa la presente Iniciativa”:

“No se trata de un derecho absoluto, porque puede limitarse válidamente conforme a lo dispuesto por la propia Constitución Federal. En este sentido, debe tenerse presente que aunque este derecho se rige por el principio de máxima publicidad, de acuerdo con el cual las autoridades están obligadas a buscar siempre la mayor difusión de la información pública; también es verdad que la propia Constitución señala una reserva de ley por razones de interés público, seguridad nacional, la vida privada y los datos personales”.¹⁰

a. “El derecho de acceso a la información es interdependiente, porque no agota su fin en sí mismo, sino que también tiene una gran importancia como medio para el goce de otros derechos, debido a que mediante su ejercicio la ciudadanía puede hacer efectiva y exigible la rendición de cuentas. Se considera que sólo en la medida en que el acceso a la información sea pleno, se le asegura a la sociedad la posibilidad

10. Respecto de la consideración de que el derecho de acceso a la información no es absoluto puede consultarse el engrose de la resolución del Amparo en Revisión número 599/2012 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=144272> Fecha de consulta: 02/02/2016 16:20 horas

de vigilar la actuación de las autoridades, no sólo en términos de resultados sino incluso en el tema del manejo y aprovechamiento del erario”.

“En nuestra Entidad Federativa, siguiendo los parámetros de la Norma Fundamental de la Federación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 2° los principios y bases aplicables al derecho de acceso a la información, disponiendo por un lado que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, pero también que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública”.

“Hay que tener presente que dos restricciones constitucionalmente válidas para limitar el acceso a la información pública se dan en presencia de lo que se conoce como información reservada o confidencial. Ambos tipos de información son límites constitucionalmente oponibles al derecho de acceso a la información, según ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹¹

“En esa tesitura no pasa desapercibido para la presente Iniciativa que, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹² toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como a manifestar su oposición a que se difundan, distribuyan o comercialicen, en los términos que fije la ley; sin embargo, se estima que en el caso que se planteará en esta propuesta existen razones válidas para limitar este tipo de derecho al tratamiento de los datos, por razones precisamente de orden público.”

¹¹ - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Décima Época, registro 2000233, Primera Sala, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655.

¹² - Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

“En ese tenor, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz ha dicho que “...las personas que desempeñamos o hemos desempeñado responsabilidades públicas, así como los candidatos a desempeñarlas, tenemos un derecho a la intimidad y al honor con menos resistencia normativa que al que asiste a los ciudadanos ordinarios...”¹³

“Por otro lado, otro tema intrínsecamente relacionado con la Iniciativa que nos ocupa es la declaración de situación patrimonial y de intereses, lo cual se regula por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Al respecto, fue el pasado 27 de mayo de 2015 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, con el objeto de combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.”

“Entre otras cosas, el mencionado Decreto instituyó la “Declaración de Intereses”, señalando en las consideraciones iniciales que las democracias constitucionales reconocen la autonomía de las personas y el libre desarrollo de sus proyectos de vida, a partir de la garantía de diversos bienes primarios. En este sentido, un ciudadano podrá generar y perseguir los intereses que convengan a su proyecto de vida. La defensa de estos intereses debe ser legítimamente reconocida como válida, siempre y cuando no contravenga al sistema jurídico. No

Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/12082014POSN.pdf Fecha de consulta: 02/02/2016 23:00 horas

obstante, si todos los ciudadanos adquieren la misma capacidad de desarrollar sus proyectos de vida, debe entenderse que existirán situaciones en las que los intereses colisionen o coincidan. Y al respecto, para el combate a la corrupción, reviste trascendental cuidado la coincidencia entre intereses que puedan vulnerar la debida gestión pública.”

“Sobre los alcances del conflicto de intereses, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nos da luz al definirlo como el conflicto entre las responsabilidades oficiales y el interés privado de un servidor público, en el que la capacidad privada del funcionario puede influir impropiaemente en el desempeño de sus responsabilidades y obligaciones.”

“Así, a fin de lograr la armonización correspondiente, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el “Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de Transparencia y de Combate a la Corrupción”, señalando que el mismo es, para la sociedad morelense, pieza clave para lograr el cambio democrático.”

“El gobierno debe ser honesto, lo cual constituye -en sí mismo- un requisito indispensable para un crecimiento económico exitoso. Las prácticas gubernamentales ventajosas e ilegítimas se asocian directamente con el uso de los cargos públicos para el beneficio privado o particular, ya sea mediante el enriquecimiento ilícito, la canalización irregular de los servicios públicos o la captura de rentas.”

“Y al igual que en la Federación, dicho Decreto contempló en su contenido la denominada “Declaración de Intereses”, indicando la necesidad de preverla para identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público, ya que al hacer pública tal información se evita que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el

público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares.”

“En esa tesitura, la obligación de rendir las declaraciones de intereses y de situación patrimonial se regula por el artículo 133 bis de la Constitución local, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 133-bis.- Tienen obligación de presentar declaraciones de intereses y de situación patrimonial los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la ley de la materia.¹⁴

Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de enero de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria.

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

“Del anterior precepto se desprende que es la Ley de la materia la cual contendrá los parámetros a los que se sujete la presentación de las citadas declaraciones, y en ese sentido la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos desglosa en el Título Quinto denominado “De los Bienes del Servidor Público” un Capítulo Único que comprende de los artículos 75 a 82, en donde se precisan diversos supuestos legales relativos a la presentación de las declaraciones patrimoniales, las autoridades competentes para recibirlas, los

¹⁴ Subrayado propio.

plazos de presentación para los diversos tipos de declaraciones, así como la sanción aplicable en caso de incumplimiento en su presentación.”

“Refuerza el contenido de dicho Título lo dispuesto por el artículo 27, fracción XI, de la propia Ley en el cual se establece como causal de responsabilidad administrativa el incumplimiento del deber de presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial en los términos de Ley.⁶ Sin embargo, nada se refiere en esta Ley sobre la obligación de los funcionarios para hacer públicas las declaraciones que nos ocupan.”

“No pasa desapercibido que el artículo 32, numeral 6, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, el 27 de agosto de 2003, señala que es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar: el directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; y que en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.”

“De lo anterior, se desprende claramente la intención del legislador de que las declaraciones patrimoniales deban ser públicas, sin embargo la obligación de difusión es institucional porque está a cargo de la entidad, no así del servidor público en lo particular; por lo que la presente Iniciativa busca hacer compatibles la referida Ley Estatal de Responsabilidades con el espíritu de la mencionada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para que ambas se concatenen, a fin de no permitir resquicios o lagunas que posibiliten actuar o conducirse con opacidad.”

“Así, se estima importante no solamente establecer en la citada Ley Estatal de

Responsabilidades la obligación de presentación de las declaraciones patrimoniales, sino que en coadyuvancia del cumplimiento del mandato legal en el ámbito de transparencia, hacer patente -con toda precisión- que un cierto rango de servidores públicos, deberán autorizar que se haga público el contenido de sus Declaraciones de Intereses y de Situación Patrimonial.”

6 ARTÍCULO 27.- Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. a X. ...

XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial en los términos de Ley; XII. a XXV. ...

“Máxime cuando se parte de la premisa que todo servidor público debe garantizar los principios de máxima publicidad y transparencia, consistentes, el primero en privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados; y, el segundo, hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición.”

“Cabe destacar que, al respecto, los Tribunales Federales han señalado que del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, derecho que contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la hipótesis inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y

justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.⁷”

“E incluso, como señala la Ley local en materia de transparencia, no podría apelarse al derecho de protección de datos personales, porque el Poder Judicial de la Federación al abordar el tema del derecho a la vida privada, ha establecido sus alcances en el sentido de que la noción de lo privado es aquello que no constituye vida pública; es el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Y según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-.”⁸

⁷ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Décima Época, Registro: 2002944, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.40 A (10a.), Página: 1899

⁸DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA

MISMA. Novena Época, Registro: 165823, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXIV/2009, Página: 277

“Por lo que, si consideramos que los servidores públicos que se pretende sujetar a la reforma forman parte del Poder Ejecutivo y, por ende, su calidad misma los obliga a hacer públicos aquellos datos que la normativa aplicable así determine, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, colocándolos en una situación especial; sin duda, con la presente Iniciativa se establecen las bases que permitan el buen desempeño de sus funciones públicas, evitando actos de corrupción, pues la ciudadanía podrá acceder a la información requerida que le permita conocer la situación patrimonial y de intereses de aquellos funcionarios públicos a cargo del Estado, sin que se pretenda afectar de un modo irracional o injustificado el derecho a su vida privada.”

“Expuesto lo anterior, cabe señalar que los alcances pretendidos con la presente Iniciativa de reforma es que se adicione el supuesto legal para que los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, desde los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades, hasta el nivel jerárquico de subsecretario o equivalente, permitan la difusión de las versiones públicas de sus declaraciones de intereses y de situación patrimonial, en el formato que, para ese efecto, autorice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en la cual se respete el derecho en materia de protección de ciertos datos personales y los relativos a terceros involucrados.”

“Lo anterior, en razón de que se trata de funcionarios públicos cuyo nivel de responsabilidad y de mando requiere aminorar el umbral de protección de su privacidad en relación con los datos personales, porque frente a este derecho subyace el interés público de transparencia, rendición de cuentas respecto del desempeño de su función, en particular sobre el destino y aprovechamiento de los recursos públicos, con el fin último de un combate frontal a la corrupción.”

“Por ende, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, considera que es indispensable efectuar una reforma legal que hoy se somete a su consideración a fin de que la protección de la privacidad de los datos pueda

ser restringida en aras del interés público, sobre todo para garantizar que en Morelos sea una realidad el derecho ciudadano de intervenir, desde su calidad, en el control de la gestión pública y en la prevención de actos de corrupción.”

“Ahora bien, es indispensable que haya parámetros para lo anterior, en el sentido de que hay un conjunto de datos personales cuya protección debe subsistir, por lo cual se propone que la autoridad competente genere un análisis respecto de la información que no deba ser revelada, en función del daño que podría causar su divulgación; y una vez hecho lo anterior, genere una versión pública de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, a fin de que cierto contenido sea hecho público.”

“Esta versión pública resulta procedente porque en la declaración de situación patrimonial no se establece únicamente la información del declarante, sino que puede contener información de terceros, como son sus dependientes económicos, que incluso pueden ser menores de edad, y cuya información no debe ser objeto del control y vigilancia que persigue dicha declaración.”

“La propuesta atiende a la propia finalidad de las declaraciones que nos ocupan, consistente en que sean el mecanismo que permita conocer la evolución del patrimonio y los intereses de los servidores públicos y, en su caso, detectar posibles incrementos justificados, por lo cual se considera que el acceso de los ciudadanos a la información que contiene no puede limitarse, porque ese extremo haría nugatorio su derecho a la participación social en la fiscalización de la función pública, deseable para todo Estado que se precie de moderno y democrático, y en ese sentido la lógica lleva a pensar que es importante permitir, en el caso de servidores de determinados rangos del tabulador, el escrutinio por parte de la sociedad en la evolución patrimonial que tenga, con la excepción ya mencionada.”

“La Iniciativa parte de la base de que las referidas declaraciones -en el formato que para la versión pública se genere- deben darse a conocer a la ciudadanía, porque contendrán

datos que la sociedad está interesada y legitimada en conocer, a fin de detectar las presuntas irregularidades en la evolución del patrimonio de que se trate.”

“Es verdad que el Poder Judicial de la Federación al resolver el Amparo en Revisión 599/2012⁹ ha considerado que no hay una causa de interés público “para conocer las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de servidores públicos, debido a que los datos contenidas en ellas carecen de interés público mientras no sean verificados por la autoridad fiscalizadora como verdaderos y que de ellos se pueda advertir un caso concreto y no hipotético de responsabilidad, de conformidad con las condiciones y mecanismos establecidos en la ley para ese fin.”

“Para el Ministro José Ramón Cossío “...el desempeño de la función pública exige el escrutinio público, intenso de nuestras actividades, de ahí que la excepción de privacidad debe interpretarse de forma restrictiva en estos casos...” agrega que si “...los datos contenidos en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos no pueden considerarse públicos sino hasta en tanto la autoridad fiscalizadora los verifique como verdaderos, ello es tanto como afirmar que los particulares no tienen derecho a conocer la información pública a menos que ésta sea verdadera, lo cual vulnera gravemente el derecho de acceso a la información pública y sujeta a su publicitación a que la autoridad con anterioridad verifique que sea verdadera; sin embargo, no es la veracidad de la información lo que le da el carácter de pública, sino el que esté en posesión de cualquier autoridad, como lo afirma con precisión el artículo 6º, fracción I, de la Constitución...”¹⁰

“De ahí que se estima que las facultades conferidas al legislador para establecer excepciones al derecho a la protección de datos personales, son suficientes para que -en aras del interés y orden público- se permita dar a conocer las versiones públicas de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial de los servidores públicos, desde el rango de titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades hasta el nivel de subsecretaría u homólogo, tanto

en lo que hace a la Administración Pública Central, como a la Descentralizada.”

⁹ Disponible en:
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=144272> Fecha de consulta: 02/02/2016 16:20 horas

¹⁰ Disponible en:
https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/12082014POSN.pdf Fecha de consulta: 02/02/2016 23:00 horas

“Por otro lado, cabe señalar que, en materia internacional, la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por el Presidente de la República el 27 de mayo de 1997, mediante instrumento depositado el 02 de junio de ese mismo año, en la Organización de los Estados Americanos, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1998, determina en el artículo III.4, entre las medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, que deben mantenerse y fortalecerse los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos de los servidores públicos y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.”¹¹

“En razón de lo anterior, aun cuando en dicho precepto convencional no exista, per se, una obligación para hacer públicas las mencionadas declaraciones, sí se desprende del mismo que hay el compromiso para fortalecer la actuación del Estado Mexicano en este tema, e incluso se establece el supuesto de que se hará “cuando corresponda”, y precisamente en armonía con esta frase es que se estima que podemos establecer en ley los supuestos en los que prevalecerá el interés público para posibilitar el acceso a la información de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial de ciertos servidores públicos cuyo nivel jerárquico refleje una situación de mando y decisión en un primer nivel de gobierno, en el entendido de que será única y exclusivamente en su versión o formato público, a fin de no lesionar la protección de los datos personales propios o de terceros, que no tengan relación con el fin preventivo de fiscalización y de disminución de prácticas corruptas, a través del conocimiento que brinda la evolución del patrimonio para

detectar posibles irregularidades en que se haya incurrido.”

“Por otra parte, no pasa inadvertido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, es una obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

“De ahí que, los servidores públicos también se encuentren constreñidos en términos de la normativa aplicable a cumplir con sus obligaciones constitucionales y, con ello, a contribuir para los gastos públicos, pagando los tributos correspondientes y rindiendo las declaraciones que así lo acrediten.”

“De tal suerte, esta propuesta legislativa pretende incorporar también, como una sana práctica en el texto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y como una obligación a cargo de estos últimos, hacer público el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”

¹¹ Artículo III. Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

[...]

4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>
 Fecha de Consulta: 02/02/2016 17:00 horas

“En ese orden, debe destacarse que el presente instrumento coadyuva en la consecución de los objetivos de este Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, los cuales han quedado plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que señala en su Eje número 5, denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, en su rubro “Combate a la Corrupción”, que entre sus objetivos estratégicos se encuentra identificar, prevenir y combatir conductas ilícitas y faltas administrativas de los

servidores públicos, lo que se pretende lograr mediante el reforzamiento de los sistemas y tecnologías de la información para un mejor desempeño en la función de auditoría, así como fortalecer a los mecanismos para la presentación, registro y análisis de las declaraciones patrimoniales; utilizar sistemas de georreferenciación instrumentados y aplicados en el monitoreo del quehacer gubernamental; fortalecer los mecanismos de control interno, prevención, fiscalización, inspección, vigilancia y aplicación de sanciones; e instrumentar esquemas de control interno en la administración pública estatal a fin de prevenir la corrupción.”

“Lo anterior, máxime cuando para este Gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas significan un compromiso con cambios institucionales que siembren -para el futuro- instituciones que permitan a la sociedad una mayor participación en la discusión pública sobre las prioridades del gasto estatal. En concordancia con lo anterior, resulta fundamental lograr la gobernabilidad democrática del Estado, generar relaciones constructivas del Ejecutivo con los actores políticos y sociales, los Poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno, a través del diálogo incluyente, plural y con respeto al ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas; por lo cual, la acción gubernamental debe observar en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.”

“Finalmente, si bien es cierto que los alcances de las disposiciones jurídicas propuestas en la presente Iniciativa se han diseñado únicamente por cuanto a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de no vulnerar la competencia de los otros poderes y niveles de gobierno; de manera respetuosa, se invita a esa Soberanía, para que en ejercicio de sus atribuciones, incluya lo necesario a fin de que no sólo se obligue a los citados servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, a hacer públicas sus declaraciones de intereses y de situación patrimonial, sino también se pudiera englobar a las autoridades de los tres Poderes del

Estado y de los Municipios; creando de esta manera acciones legislativas que no sólo busquen fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, sino sobre todo sean llamadas a combatir la corrupción.”

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO *27.- ...:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial en los términos de Ley;</p> <p>XII. a la XXV. ...</p>	<p>RESPONSABILIDADES DE LOS</p> <p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, en los términos de Ley. Así como autorizar su publicidad en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 78 de esta Ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO *78.- La Secretaría de la Contraloría del Estado, el Consejo de la Judicatura y Auditoría Superior de Fiscalización, deberán publicar, respectivamente, el reglamento y el catálogo de servidores públicos obligados a rendir su declaración patrimonial.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la Administración Pública Estatal, los servidores públicos titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como aquellos que ocupen cargos inferiores hasta el nivel jerárquico de subsecretario o equivalente, deberán autorizar que se hagan públicas sus declaraciones de intereses y de situación patrimonial, en la versión que establezca la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en la cual se determinarán los datos del declarante que deban hacerse públicos conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia, sin perjuicio de la protección de datos personales de terceros. Dichos servidores harán público además el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- El servidor público que no presente su declaración de bienes en los plazos previstos por el artículo 77 y en la forma y tiempo establecidos por las autoridades receptoras en su reglamentación interna, se hará acreedor a multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- El servidor público que no presente su declaración de intereses y de situación patrimonial en los plazos previstos por el artículo 77, así como en la forma y tiempo establecidos por las autoridades receptoras en su reglamentación interna, se hará acreedor a multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.</p> <p>Igual sanción aplicará para los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo inmediato anterior.</p>

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

La Constitución Estatal menciona lo siguiente:

“ARTICULO 57.- *Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.”*

Es decir, el titular del Poder Ejecutivo, como en ningún otro caso, corresponde a una sola persona.

“ARTICULO *70.- *Son facultades del Gobernador del Estado:*

VI. Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género;”

Por lo que también la remoción de dichos funcionarios, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, exclusivamente.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

La legislación local establece lo siguiente:

“Artículo 5.- *El Gobernador del Estado es el Titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.*

El Gobernador del Estado contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la administración pública. De igual forma podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la concreción de Contratos Público Privados. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado.”

Es decir, el titular del Poder Ejecutivo es el responsable de toda la Administración Pública, puede nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias, incluso puede crear nuevas si lo considera necesario.

Por lo tanto, la propuesta del Gobernador consiste en plasmar en un ordenamiento jurídico, una simple instrucción que puede darle a sus subordinados, por lo que resulta procedente su propuesta.

Sin embargo, tomando en cuenta que un nivel de Dirección General en el Gobierno del Estado de Morelos, implica, por ejemplo, la titularidad de un organismo descentralizado como los Fideicomisos del Lago de Tequesquitengo o Aguahedionda, donde se manejan importantes recursos económicos, esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia de extender dicha obligación hasta esos niveles.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Se establece la obligación de hacer pública la declaración de modificación patrimonial hasta el nivel de Director General o equivalente, con el propósito de que la sociedad morelense verifique si los bienes y el modo de

vida de dichos funcionarios, corresponden a los ingresos que perciben.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como del cumplimiento de obligaciones fiscales, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, exponemos a consideración de la Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE PUBLICITACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES Y DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como en seguida se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 78 y 79, ambos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- ...

I. a la X. ...

XI. Presentar ante la autoridad competente, con oportunidad y veracidad las declaraciones de intereses y de situación

patrimonial, en los términos de Ley. Así como autorizar su publicidad en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 78 de esta Ley;

XII. a la XXV. ...

ARTÍCULO 78.- ...

En la Administración Pública Estatal, los servidores públicos titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como aquellos que ocupen cargos inferiores hasta el nivel jerárquico de Subsecretario o equivalente, además de los directores generales de la administración paraestatal, deberán autorizar que se hagan públicas sus declaraciones de intereses y de situación patrimonial, en la versión que establezca la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en la cual se determinarán los datos del declarante que deban hacerse públicos conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia, sin perjuicio de la protección de datos personales de terceros. Dichos servidores harán público además el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 79.- ...

Se aplicará la misma sanción para los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo inmediato anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que dé inicio la vigencia del presente Decreto, deberán actualizarse o modificarse las disposiciones reglamentarias que derivan del instrumento legislativo reformado.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN**

**DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE
BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ
MANUEL TABLAS PIMENTEL,
SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO
HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN
BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP.
MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA,
VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN,
VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN
CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS
ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL;
DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN
CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME
ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP.
JULIO CESAR YAÑEZ MORENO,
VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL
CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP.
MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP.
BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL;
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO, VOCAL.**

Inciso K)

**CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS.**

LIII LEGISLATURA.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Educación y Cultura, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Tercer Párrafo del Decreto número Seiscientos Treinta y Seis por el que se Conmemora la Creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa; presentada por el Diputado Efraín

Esau Mondragón Corrales, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado del análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de éstas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 61 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, que el Diputado Efraín Esau Lara Mondragón, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Tercer Párrafo del Decreto número Seiscientos Treinta y Seis por el que se Conmemora la Creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Educación y Cultura, bajo el oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/511/16 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad que las instituciones educativas deberán promover el día 17 de abril en conmemoración de la creación de nuestra entidad federativa, mediante actividades culturales, artísticas y deportivas que lo enaltezcan.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

“Que de acuerdo al Decreto número doscientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3739, de fecha 12 de abril de 1995, que instituye como día festivo de carácter cívico el día 17 de abril de cada año, cuyo fin es “la conmemoración de la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa”, dentro de los considerandos, menciona; que el día viernes 16 de abril de 1869, el H. Congreso de la Unión, emitió el Decreto que erigió en Estado de la Federación, con el nombre del Morelos, la porción del territorio del Estado de México comprendida en los Distritos de Cuernavaca, Cuautla y Jonacatepec, mismo que fue promulgado el día 17 de abril por el Licenciado Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.”

“En el análisis de la iniciativa que dio origen al decreto mencionado, el Congreso del Estado, coincidió en dar realce a la sesión celebrada por el Congreso del Estado el día 17 de abril de cada año, fecha en que se conmemora la erección del Estado de Morelos como entidad federativa; honrando la memoria de los hombres y mujeres próceres de nuestra historia, en justa correspondencia a su obra, a su gesta, a su trayectoria, por haber contribuido al bien de México y principalmente de Morelos, con su tesonero afán de ponerlo en alto ante los ojos y el corazón de propios y extraños. De igual forma, se coincidió en que se abroguen los decretos en los cuales se limita a honrar la memoria de sólo algunos insignes de nuestro Estado, para no dejar de lado la memoria de quienes con su ejemplo contribuyeron a un pasado y un presente comunes.”

“Actualmente el Decreto Número **Seiscientos treinta y seis**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 04 de Abril de 2008, en su artículo primero dice:

“Se instituye como día festivo de carácter cívico sin suspensión de labores, el día 17 de abril de cada año, cuyo fin será la conmemoración de la erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa, debiendo

celebrar el Congreso del Estado sesión solemne”.”

“Asimismo, establece en su Segundo Artículo lo siguiente:

“Se honrará la memoria de los hombres y mujeres próceres de nuestra historia, que contribuyeron al bien de México y principalmente de Morelos. El protocolo a seguir en el desarrollo de la citada sesión será el que determine la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos.”

“No obstante lo anterior, el Artículo Tercero del referido decreto establece:

“En el periodo que comprende los días 14 y 18 de abril de cada año, los Poderes de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos de esta Entidad, llevarán a cabo en forma coordinada los actos de celebración correspondiente al día cívico festivo que mediante este Decreto se instituye, bajo la dirección del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o del funcionario que éste designe”.”

“De la redacción de las disposiciones que anteceden, se desprende que solo los poderes de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos de la Entidad, llevaran a cabo los actos de celebración del día cívico mencionado, quedando limitada dicha celebración a los poderes públicos mencionados, no obstante de que el 17 de abril, es una fecha muy representativa para el Estado de Morelos, porque nos identifica orgullosamente como morelenses, la cual debe festejarse incluso a nivel escolar, a efecto de promover una cultura y educación en nuestros estudiantes que les inculquen y fortalezcan la identidad con nuestro estado, y fomente el amor, respeto e identificación hacia el mismo, dado que estos sentimientos permitirán que se genere una responsabilidad social y solidaridad como partes integrantes del mismo.”

“Por ello es que para recordar, reconocer y mantener vivo este tan importante momento de nuestra historia en que fue creado

constitucionalmente como Entidad Federativa el Estado que lleva por nombre el del Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, se considera la necesidad de que no solamente en los tres poderes hablando del poder ejecutivo (Gobierno del estado) legislativo (Congreso local) y judicial (Tribunal superior de Justicia), y Ayuntamiento; celebren y lleven a cabo ceremonias cívicas en homenaje a la erección del Estado de Morelos, sin que se prevea la participación de las instituciones educativas del nivel básico, llámese preescolar, primaria y secundaria, dependientes del instituto de educación básica del estado de Morelos, las cuales también deben realizar actividades o festejos para la celebración de la erección del Estado de Morelos.”

“En mérito de lo anterior, nuestra fracción parlamentaria del partido encuentro social, interesada en incentivar, motivar e impregnar en la niñez y juventud morelense la cultura cívica, propone que el día 17 de abril de cada año, sea de fiesta estatal en todo el territorio morelense, con la participación de las instituciones educativas que deberán de promover el día 17 de abril, realizando eventos en conmemoración de nuestro Estado, mediante actividades culturales, artísticas y deportivas que lo enaltezcan.”

“Porque no podemos olvidar que la educación es algo más que una instrucción e hábitos y costumbres. Es un principio mediante el cual la comunidad humana conserva y transmite su historia, y se ocupa de manera integral de los valores, actitudes, destrezas y costumbres, hábitos y prácticas sociales, así como del conocimiento acerca de nosotros mismos y los procesos y circunstancias que han intervenido o que intervienen en el desarrollo de nuestra personalidad y acción.”

“En esta concepción la formación cívica como bien colectivo debe practicarse también por la juventud estudiantil, porque este es el camino que nos pone en contacto con nuestra propia comunidad, para que la entendamos, cuidemos, sirvamos y conservemos como patrimonio de todos. De ahí la importancia que la formación cívica en relación a la

conmemoración de la erección de nuestro estado, se comience a incentivar desde los ámbitos escolares para coadyuvar también en la formación de ciudadanos y ciudadanas libres y responsables, capaces de vivir en una democracia y promover de forma integral los valores en que ésta se funda.”

Derivado de las exposiciones y motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la adición que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2008.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
ARTÍCULO TERCERO. En el periodo que comprende los días 14 y 18 de abril de cada año, los Poderes de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos de esta Entidad, llevarán a cabo en forma coordinada los actos de celebración correspondiente al día cívico festivo que mediante este Decreto se instituye, bajo la dirección del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o del funcionario que éste designe.	ARTICULO TERCERO.- EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS DIAS 14 AL 18 DE ABRIL DE CADA AÑO LOS PODERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y AYUNTAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD, ASI COMO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DEL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE MORELOS, INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, Y LA SECRETARIA DE CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO LLEVARAN EN FORMA COORDINADA LOS ACTOS DE CELEBRACION CORRESPONDIENTES AL DIA CIVICO, PROMOVRIENDO ACTIVIDADES CULTURALES, ARTITISTICAS Y/O DEPORTIVAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION PARA IMPREGNAR EN LA NIÑEZ Y JUVENTUD ESTUDIANTIL EL ORGULLO DE SER MORELENSE PARA ENALTECER NUESTRO BELLO ESTADO DE MORELOS, BAJO LA DIRECCION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS O DEL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE. ASI COMO LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTOS DESIGNEN.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a éstas Comisiones Unidas y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con base al artículo 3º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra menciona:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”

PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Con base al artículo 7º, fracción III de la Ley General de Educación, la cual establece:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a la II.- ...

*III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el **aprecio por la historia**, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;*

IV.- a la XVI.- ...”

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

El artículo 12, fracción II de la Ley de Educación del Estado de Morelos, establece de igual manera lo siguiente:

ARTICULO *12.- *La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes:

I.- ...

*II.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el **aprecio por la historia**, el respeto y amor a los símbolos patrios y a las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales, regionales del Estado, del País, y de la convivencia internacional, en el marco de la democracia, libertad, paz y autodeterminación de los pueblos;*

III.- a la XXIV.- ...

Los artículos anteriormente citados hacen referencia al amor a la patria y el aprecio por la historia que surge hacia la tierra que nos vio nacer, la que tiene encerrada la historia de los antepasados, sus luchas, sus miedos, sus conquistas, sus aciertos y sus errores. Por ello el Estado deberá de fomentar que quien ama a la Patria en base al aprecio de la historia de México; en este caso, específicamente del estado de Morelos le dedique su esfuerzo cotidiano, estudie su historia, asuma sus labores diarias con responsabilidad y honradez; sabiendo que contribuye a su entidad.

Éstas comisiones unidas consideran, como propone el legislador, para que exista ese amor a la patria y el aprecio de la historia, debe de complementarse a través de las instituciones educativas, quienes deberán de inculcar ese sentimiento a los Morelenses desde la niñez, que poco a poco va extendiéndose, primero amando a nuestro municipio, estado y nación. Para que se recuerde, se reconozca y mantenga vivo el día 17 de abril de cada año, cuyo fin será la conmemoración de la erección del Estado de Morelos como Entidad Federativa y no solo en los tres poderes del Estado, incluyendo al Ayuntamiento, así se conservará las tradiciones y costumbres de nuestra entidad, nos permitirá conocer y comprender su historia.

La educación tiene un enorme poder transformador y esa capacidad está en sus manos, se considera que es importante esta reforma para el acrecentamiento de nuestra

cultura y fortalecer la conciencia de la nacionalidad de todos los ciudadanos.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentran investidas estas Comisiones Unidas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica.

Se elimina la última parte que refiere a los ayuntamientos, ya que resulta repetitivo por encontrarse al inicio del artículo tercero.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Educación y Cultura de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Tercer Artículo del Decreto Número Seiscientos Treinta y Seis por el que se Conmemora la Creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104, 106 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS POR EL QUE SE CONMEMORA LA CREACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS COMO ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Tercero del Decreto número Seiscientos Treinta y Seis, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- En el periodo que comprende los días 14 al 18 de abril de cada año, los Poderes de la Administración Pública Estatal, **en especial la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos** y Ayuntamientos de esta entidad, **así como las Instituciones de Educación Básica, Media**

Superior y Superior, dependientes de la Secretaría de Educación Estatal, llevarán a cabo actos de celebración correspondientes al día cívico festivo que mediante este Decreto se instituye, promoviendo actividades culturales, artísticas y deportivas, bajo la dirección del Gobernador Constitucional del estado de Morelos o del funcionario que este designe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, SECRETARIO; DIP. RICARDO CALVO HUERTA, SECRETARIO; DIP. EDWIN BRITO BRITO, SECRETARIO; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, VOCAL; DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL.

Inciso L)

**CC. INTEGRANTES DE LA LIII
LEGISLATURA**

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE NÚMERO 1100-34-047-009 Y SUPERFICIE DE 12,244.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE AHUATLAN, PARCELA NÚMERO 255 Z-1 P-1, POBLADO DE TETELA DEL MONTE, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 59 NÚMERAL 2 Y 61, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51, 54, FRACCIÓN I Y 103 AL 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 26 de abril de 2016, se dio cuenta con **la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor del Organismo Público**

Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que transmita a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expone que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes deben tener las mismas oportunidades de acceso a la misma, en razón de que el Ciudadano es el fin esencial y motivo primordial de un Gobierno socialmente responsable.

En ese sentido, también señala que el Gobierno de la Nueva Visión Morelos, está convencido de que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, y es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la

transformación de la sociedad, lo cual es el factor determinante para la formación e instrucción de personas con amplio sentido de solidaridad social.

El 10 de junio de 1992, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3591, el “Decreto que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, educación indígena y los de educación especial.

Es el caso que con fecha 06 de noviembre de 2015, el Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos presentó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, una solicitud de donación de un predio; lo anterior, derivado del Estudio de Factibilidad emitido mediante oficio número DPR/341/2014, de fecha 23 de enero de 2014, signado por el Director de Planeación Educativa del citado Organismo Descentralizado el cual arrojo como plenamente justificable y necesaria la creación de dos planteles educativos en la Zona en que se ubica el Desarrollo Inmobiliario Integral “Ahuatlan- Tzompantle”, localizado en Tetela del Monte, de esta Ciudad.

Atendiendo lo anterior, de una búsqueda pormenorizada se desprendió que el Gobierno del Estado –Poder Ejecutivo- cuenta, dentro de su haber patrimonial, con el bien inmueble identificado como parcela número 225 Z-1 P-1, que constituye el programa parcial de desarrollo urbano de la región poniente de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y que comprende el Desarrollo Inmobiliario Integral “Ahuatlan-Tzompantle”, localizado en Tetela del Monte, de esta Ciudad, el cual es idóneo para la solicitud de donación.

La titularidad de la propiedad de dicho inmueble se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 27,004, volumen CDXLIV, pagina 103, de 14 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Francisco Rubí

Becerril, Notario Público Número Tres del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el cual se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso a título de donación y la correspondiente extinción del mismo que otorgó “Banca Cremi” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi, División Fiduciaria.

Así mismo, el Inmueble motivo del presente Decreto, se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el número 33 a foja 65, libro 263, volumen II, sección 1ª, actualmente folio real número 112204-1, el cual no reporta gravamen, notas, avisos preventivos o limitación alguna, de acuerdo al Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 09 de marzo de 2015, expedido por la Lic. Beatriz Alonso Gutiérrez, Registrador del citado Instituto; de igual forma se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos bajo el número 55/56, a fojas 77/80, tomo II, volumen II, sección 1ª, serie “A”, sin anotación marginal.

En ese orden y para efectos de identificación, el predio de referencia está identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y tiene una superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las siguiente medidas y colindancias;

AL NORTE, en cien metros veinticuatro centímetro con parcelas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho y camino de por medio;

AL SURESTE, en ciento treinta y nueve metros once centímetros con parcela doscientos veintisiete;

AL SUROESTE, en ochenta y tres metros veinticinco centímetros en línea quebrada con parcelas doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y barranca de por medio; y

AL NORESTE, en ciento cuarenta y tres metros dieciocho centímetros con parcela doscientos catorce.

El 25 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal emitió opinión técnica de uso de suelo, mediante oficio SDS/SSDUVS/DGAU/818/15, la cual refiere dentro de la matriz de compatibilidad de usos de suelo y destinos del municipio de Cuernavaca, como uso la educación con destino a centros educativos de distintos niveles.

Actualmente, el bien inmueble objeto del presente Decreto forma parte de los bienes del régimen de dominio privado, encontrándose sin uso alguno y sin destino dentro del instrumento jurídico en el cual se formalizó la adquisición del inmueble por parte del Gobierno del Estado de Morelos; asimismo, de acuerdo al dictamen de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se resuelve que no existe algún interés real y justificado por parte de alguna Secretaría o Dependencia de la Administración Pública Central, respecto del citado bien inmueble.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 56, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y 8 de su Reglamento, con fecha 25 de noviembre de 2015, fue aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, el avalúo número TyC/0266/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015 del que se desprende la justipreciación de su valor.

Por su parte, las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, han emitido su opinión favorable para la celebración del acto jurídico de donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece en su Eje rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", como una de sus estrategias brindar educación de calidad en todos los niveles

y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos, a través del impulso para el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos.

Es por ello que el proponente, teniendo en cuenta que la educación en el estado es primordial, estima necesaria la implementación de mayor cantidad de planteles educativos que permitan a la sociedad morelense tener acceso al derecho fundamental plasmado en la Constitución Federal y Local, asegurando una matrícula cada vez más amplia en ese rubro.

Es por ello que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, se requiere de la expedición del Decreto, que emita la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia.

El bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, corresponde al patrimonio del Estado de Morelos, bajo el régimen de dominio privado en razón de los siguientes consideraciones;

De acuerdo a la titularidad de la propiedad de dicho inmueble el proponente, la acreditó con el testimonio de la Escritura Pública número 27,004, volumen CDXLIV, pagina 103, de 14 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres del Primer Distrito Judicial en el

Estado, en el cual se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso a título de donación y la correspondiente extinción del mismo que otorgó “Banca Cremi” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi, División Fiduciaria, por lo que encuadra dentro de las hipótesis previstas por los artículos 4, fracción II y 6, fracción III de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que a la letra dicen;

“ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Estado de Morelos y de sus Municipios, se compone:

II.- Bienes inmuebles y muebles de dominio privado.

ARTÍCULO 6.- Son bienes de dominio privado del Estado de Morelos:

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de corporaciones y organismos públicos de carácter local que se extingan o liquiden y no tengan utilidad pública;”

Inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el número 33 a foja 65, libro 263, volumen II, sección 1ª, actualmente folio real número 112204-1, el cual no reporta gravamen, notas, avisos preventivos o limitación alguna, de acuerdo al Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 09 de marzo de 2015, expedido por la Lic. Beatriz Alonso Gutiérrez, Registrador del citado Instituto; de igual forma se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos bajo el número 55/56, a fojas 77/80, tomo II, volumen II, sección 1ª, serie “A”, sin anotación marginal.

Asimismo, de acuerdo a la Constancia de Destino y Régimen, contenida en el oficio número DGP/DRRPI/SRPI/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el Director General de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Administración, informó que el bien inmueble objeto del presente Decreto, **NO ESTA DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO Y SE ENCUENTRA CATALOGADO DENTRO DE LOS BIENES DEL REGIMÉN DE**

DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE MORELOS.

En ese orden, el artículo 51 del citado ordenamiento legal establece;

*“ARTICULO *51.- Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:*

I. Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Obras Públicas, en favor de Instituciones Gubernamentales que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular y para atender necesidades de carácter colectivo.”

Es el caso que con fecha 06 de noviembre de 2015, el Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos presentó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, una solicitud de donación de un predio; lo anterior, derivado del Estudio de Factibilidad emitido mediante oficio número DPR/341/2014, de fecha 23 de enero de 2014, signado por el Director de Planeación Educativa del citado Organismo Descentralizado el cual arrojo como plenamente justificable y necesaria la creación de dos planteles educativos en la Zona en que se ubica el Desarrollo Inmobiliario Integral “Ahuatlan- Tzompantle”, localizado en Tetela del Monte, de esta Ciudad, por lo tanto se dictamino viable que el bien inmueble objeto del presente Decreto, puede ser transmitido a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, ya que el destino de dicho inmueble es para atender una necesidad de carácter colectiva, como lo es la educación pública a fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Eje rector número 2, denominado “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA”, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, en que se planteó como una de sus estrategias brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos, a través del impulso para el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos.

Ahora bien el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece lo siguiente;

“Artículo 8.-Cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley sean objeto de distintos actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo se deberá observar previamente lo siguiente:

I.- Que exista dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público;

II.- Que exista dictamen sobre la compatibilidad del uso de suelo respecto de la utilidad que se le pretende otorgar al inmueble;

III.- Que exista proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar, y

IV.- Que exista el avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.”

A fin de cumplir con la fracción I del precepto legal mencionado, se advierte que existe dictamen de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, en donde resuelve que no existe algún interés real y justificado por parte de alguna Secretaría o Dependencia de la Administración Pública Central, respecto del citado bien inmueble.

Por cuanto a la fracción II, se advierte la existencia del oficio SDS/SSDUVS/DGAU/818/15, de fecha 25 de noviembre de 2015, que expidió la Dirección de

Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en el que emitió opinión técnica de uso de suelo, en el cual refiere que dentro de la matriz de compatibilidad de usos de suelo y destinos del municipio de Cuernavaca, el predio ubicado en Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, como corresponde entre otros usos, la educación con destino a centros educativos de distintos niveles.

En concordancia con la fracción anterior, respecto a la fracción III, del citado artículo, se desprende que la utilización del bien inmueble materia de la donación, es para la creación de dos planteles educativos derivado del Estudio de Factibilidad emitido mediante oficio número DPR/341/2014, de fecha 23 de enero de 2014, signado por el Director de Planeación Educativa del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Sin embargo, es importante señalar, que sí el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no inicia la utilización del bien inmueble materia de la donación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, lo destinara a un uso distinto del autorizado por virtud de este instrumento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado, de conformidad al último párrafo, del artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que a la letra dice;

“El Ejecutivo del Estado deberá ejercer la reversión de los bienes inmuebles del dominio privado, cuando la enajenación de los mismos se haya realizado mediante donación y se presente cualquiera de las circunstancias enunciadas en este artículo.”

Por último, en relación a la fracción IV, se advierte la existencia del avalúo número TyC/0266/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015, aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2015, del que se desprende la justipreciación del valor del predio objeto del presente Decreto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 53, 55 59 Y 61 Fracción IX, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado De Morelos; 51, 53, 54, Fracción I, 61 y 103 al 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública de la LIII Legislatura, Dictaminan en **Sentido Positivo**, el siguiente;

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE NÚMERO 1100-34-047-009 Y SUPERFICIE DE 12,244.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS DE AHUATLAN, PARCELA NÚMERO 255 Z-1 P-1, POBLADO DE TETELA DEL MONTE, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito mediante donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlan, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las siguiente medidas y colindancias;

AL NORTE, en cien metros veinticuatro centímetro con parcelas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho y camino de por medio;

AL SURESTE, en ciento treinta y nueve metros once centímetros con parcela doscientos veintisiete;

AL SUROESTE, en ochenta y tres metros veinticinco centímetros en línea quebrada con parcelas doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y barranca de por medio; y

AL NORESTE, en ciento cuarenta y tres metros dieciocho centímetros con parcela doscientos catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, que en este acto se autoriza para ser enajenado a título gratuito, se destinará a la construcción de dos planteles educativos por el Organismo Público Descentralizado antes mencionado.

En caso de que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no inicie la utilización del bien inmueble materia de la donación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, lo destinara a un uso distinto del autorizado por virtud de este instrumento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado, de conformidad al último párrafo, del artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización del instrumento jurídico a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, se realizara bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XXVII, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, atendiendo a la normatividad aplicable.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para los efectos conducentes.

QUINTA. Una vez celebrado el contrato de donación a que se refiere el presente Decreto, deberá quedar inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de los dispuesto en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, PRESIDENCIA; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, SECRETARIO; DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE, SECRETARIA; DIP. SILVIA IRRA MARÍN, SECRETARIA; DIP. JULIO CÉSAR

YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, VOCAL; DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, VOCAL; DIP. MANUEL NAVA AMORES, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, VOCAL.

PRESIDENTE: Señores legisladores, ruego un minuto de su atención al documento que a continuación habré de leer, que es de prioritario interés para esta Legislatura.

Doy cuenta al Pleno con el acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y programación de los Trabajos Legislativos del día 23 de mayo de los corrientes por el que se toma el acuerdo de dar cabal, legal y constitucional dar cumplimiento a la resolución del amparo 1998/2015, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, de fecha 03 de mayo del 2016, interpuesto por el Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, mediante el cual se ordena ratificarlo en el cargo, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, es decir, del 19 de julio de 2015, por un periodo de ocho años más.

Queda del conocimiento del Pleno y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios turne el presente acuerdo a la Junta Política y de Gobierno y a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes, siendo la diecinueve horas con dos minutos del día veinticuatro de mayo.

Repito, para la versión estenográfica:

Doy cuenta al Pleno con el acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del día 23 de mayo de los corrientes, por el que se toma el acuerdo de dar cumplimiento a la

resolución del amparo 1998/2015 dictado por el Juzgado Sexto del Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos, de fecha 3 de mayo del 2016, interpuesto por el Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, Maestro en Derecho Carlos Iván Arenas Ángeles, mediante el cual se ordena ratificarlo en el cargo con efectos a partir de la fecha reclamado, es decir, del 19 de julio del 2015, por un periodo de ocho años más.

Queda del conocimiento del Pleno y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios turne el presente acuerdo a la Junta Política y de Gobierno y a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, pido de manera puntual, que en la versión estenográfica, en el Semanario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria se destaque la hora en la que se leyó el documento, el acto constitucional consumado con la presencia de la mayoría de los legisladores.

Es tanto.

Estamos en el punto referente a las propuestas y acuerdos parlamentarios.

Se instruye a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada de la proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos correspondiente al tercer trimestre del año 2015, del periodo comprendido del 1° al 30 de septiembre.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: (Da lectura).

COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, FUE REMITIDA AL COMITÉ DE VIGILANCIA, LA CUENTA PÚBLICA DEL

CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2015, QUE COMPRENDE DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, DE LA QUE SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR ÚNICA OCASIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE EL CUAL COMPLEMENTA EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2015 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5246 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, SE AUTORIZÓ UN

PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00
TOTAL	395,000,000.00

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 24,200,541.11 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	24,200,000.00	24,200,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	-	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	540.12	540.12
OTROS INGRESOS	0.99	0.99
SUMAS	24,200,541.11	24,200,541.11

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$26,856.733.83 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
TOTAL EROGADO	26,856,733.83	26,856,733.83

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° AL 30 DE

SEPTIEMBRE DEL 2015 SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
SEPTIEMBRE	26,508,660.62	39,675.00	308,398.18	26,856,733.83
TOTAL	26,508,660.62	39,675.00	308,398.18	26,856,733.83

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	11,030,936.96	11,030,936.96
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,215,833.88	2,215,833.88
SERVICIOS GENERALES	9,857,889.81	9,857,889.81
SUBSIDIOS	3,404,000.00	3,404,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	39,675.00	39,675.00
OTROS GASTOS	308,398.18	308,398.18
TOTAL	26,856,733.83	26,856,733.83

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° AL 30 DE SEPTIEMBRE UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 400,016.90 (CUATROCIENTOS MIL DIECISEIS PESOS 90/100 M.N.).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

IX.- EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA:

ACUERDO

ÚNICO. - ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015,

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE CALIFIQUE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE EN SU CASO SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EN ESTA MISMA SESIÓN.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAMOS FÉ.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. SILVIA IRRA MARÍN, PRESIDENTA; DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ, ROMERO, SECRETARIO; DIP. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, VOCAL; DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES, VOCAL; DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, VOCAL; DIP.

ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ VOCAL; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL.

PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Insértese de manera íntegra en el semanario de los debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: En votación económica, se consulta a

la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso.

Se instruye a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada de la proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual, se aprueba la cuenta pública del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al cuarto trimestre del año 2015, del periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRAMARÍN: (Da lectura).

COMITÉ DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR, FUE REMITIDA AL COMITÉ DE VIGILANCIA, LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE, QUE COMPRENDE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS Y EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES, DE LA QUE SE

DESPRENDEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE EN LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA, EN LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 5246 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 390'246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	390,246,000.00
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	4,754,000.00

TOTAL	395,000,000.00
--------------	----------------

V. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REFERIDO, EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE ACTIVIDADES POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE

\$ 86,348,563.09 (OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 09/100/M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL	22,200,000.00	21,200,000.00	28,446,000.00	71,846,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	2,101,160.00	10,000,000.00	2,400,000.00	14,501,160.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	299.82	249.56	176.59	728.97
OTROS INGRESOS	1.30	-	672.82	674.12
SUMAS	24,301,461.12	31,200,249.56	30,846,852.41	86,348,563.09

VI. LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$102,987,952.42 (CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL EROGADO	27,656,322.13	33,253,963.13	42,077,667.16	102,987,952.78

EL EJERCICIO DEL GASTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
OCTUBRE	27,037,735.96	310,187.99	308,398.18	27,656,322.13
NOVIEMBRE	32,822,469.07	123,095.88	308,398.18	33,253,963.13
DICIEMBRE	41,360,683.88	138,630.98	578,352.30	42,077,667.16
			TOTAL	102,987,952.78

VII. EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA

SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	14,887,345.61	14,102,387.01	26,845,218.36	55,834,950.98
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,068,853.36	767,356.30	1,043,146.76	2,879,356.42
SERVICIOS GENERALES	7,002,026.45	11,900,157.50	9,161,014.07	28,063,198.02
SUBSIDIOS	4,079,510.54	6,052,568.26	4,311,305.05	14,443,383.85
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	310,187.99	123,095.88	138,630.98	571,914.85
OTROS GASTOS	308,398.18	308,398.18	578,352.30	1,195,148.66
TOTAL	27,656,322.13	33,253,963.13	42,077,667.52	102,987,952.78

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

VIII.- CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EL CUAL, A JUICIO DE ÉSTE, NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES RELEVANTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL COMITÉ DE VIGILANCIA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO QUE CONTIENE EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CITADA CUENTA PÚBLICA:

ACUERDO

ÚNICO. - ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO QUE EL

PRESENTE ACUERDO SE CALIFIQUE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE EN SU CASO SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EN ESTA MISMA SESIÓN.

SEGUNDO. - UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMITASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “**TIERRA Y LIBERTAD**”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

DAMOS FÉ.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. SILVIA IRRA MARÍN, PRESIDENTA; DIP. CARLOS ALFREDO ALANÍZ, ROMERO, SECRETARIO; DIP. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, VOCAL; DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, VOCAL; DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON, VOCAL; DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES, VOCAL; DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, VOCAL; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ VOCAL; DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA, VOCAL; DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE, VOCAL; DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO, VOCAL; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, VOCAL; DIP. EDWIN BRITO BRITO, VOCAL.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo

parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad a favor.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los legisladores que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Remítase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso.

PRESIDENTE: Señor diputado Tablas.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Jonacatepec, Morelos, presentado por el señor legislador José Manuel Tablas Pimentel.

Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Escamilla Casarrubias para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Einar Topiltzin Contreras Mcbeath, así como al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes, Jorge Vicente Messeguer Guillén y a los 33 municipios del Estado de Morelos, a efecto de que, en uso de sus atribuciones, lleven a cabo acciones de supervisión y cumplimiento de los programas de verificación vehicular con el fin de prevenir contingencias ambientales en el Estado.

Si fuera usted tan amable, señor diputado Escamilla.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Gracias, Presidente.

Pues buenas noches porque ya son las siete veintiuno.

A las personas que valientemente nos acompañan a estas horas;

A los medios;

A todos:

Buenas noches.

Yo recuerdo, propuse este punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución porque recuerdo que hace algunos meses, resulta que, en Morelos, junto con otros estados de la República, entraron en una etapa o en un grupo que se llamaba o se llamaba "Megalópolis", donde el Gobernador del Estado se le ocurrió entrar y a poner a Morelos en esa línea de estar

en esa dichosa Megalópolis y ustedes saben cuál era la idea o cuál es la idea de que estuviera Morelos en esa dinámica, porque al señor del Distrito Federal, como recuerdan ustedes, se quejó de que Tlaxcala, Morelos, Estado de México e Hidalgo pues le estábamos contaminando a su Ciudad.

Y por eso pongo a consideración de mis compañeros, porque yo les voy a decir las cosas como son y como siempre las he dicho.

Creo y no creo, este gobierno y sus funcionarios, todos, no hay un funcionario, aunque se enoje, aunque pataleen, aunque digan que no es cierto, pero no hay un funcionario que no se dedique a ver por sus intereses propios que es robarse el dinero y hacer su trabajo mal, no hay un solo funcionario ya y se los digo porque yo tengo treinta años de líder social y en treinta años no puedo salir de una colonia de una colonia proletaria, de la 3 de Mayo de Zapata y he visto funcionarios que en tres años, de este gobierno, ya tienen casas en Vista Hermosa y en el club de golf este que está por la autopista, no recuerdo como se llama ¡Tabachines! Y yo en treinta años no puedo salir de una colonia de puros jodidos y funcionarios en tres años ya tienen sus casas ahí ¡Quién sabe cómo le hagan, han de ganar millón y medio al mes!

Y ¿por qué lo digo? Porque Jorge Messeguer y el de la trencita, este señor Topiltzin Contreras Mcbeath, cómo se apellida ese señor, si no sé pronunciar en español, menos el inglés, se dedica a otras cosas más que a cuidar lo que es su obligación, el medio ambiente.

Messeguer anda cuidando sus intereses propios porque dice que va ser candidato a gobernador independiente; Topiltzin, casi no sale en los reflectores ni en los noticieros porque el señor quién sabe qué hace, nada más sentado, con un presupuesto que le permite a él y a sus colaboradores, no más haciéndose guaje en su dependencia y no vigilan a los automovilistas, a los camiones y llenándose los bolsillos de lana, porque para eso son los presupuestos para ellos, robándole al pueblo, como siempre.

Y nos echa la culpa el del Distrito Federal de que nosotros le estamos contaminando su ciudad...

PRESIDENTE: Perdón, señor diputado.

Le pido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios retire de la versión estenográfica la última palabra altisonante.

Adelante ,señor diputado.

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS:

Bueno, pues es que el señor de la Ciudad de México, yo pienso que por eso dice que Morelos lo contamina... Retírelo para que no se oiga mal porque me vayan a meter a la cárcel, como si no fuera cierto.

Pero bueno ¿a qué voy? Este señor, Topiltzin y Messeguer, hacen de todo menos su obligación.

Y yo le pido a mis compañeros diputados, más a Aristeo Rodríguez que es bien bravo, que esto no sea un exhorto, que sea una obligación para que obliguemos a esos funcionarios a que vayan a cada municipio y obliguen a los presidentes municipales a que obliguen a los carros, a los automovilistas, a las camionetas que tienen en sus municipios, que tienen a verificar, porque hay carros que andan aquí en la ciudad que avientan humo que casi son puestos de tripas, de tantísimo humo, óiganlo bien y los de tránsito municipal y esto va para Julio Yáñez que también es tapadera de los de tránsito, ven que pasa un camión o un carro aventando humo y nada más se le quedan viendo porque están esperando a otro para echárselo, para bajarle su lana, porque para esos están, están para robar, no están para infraccionar y cuidar al ciudadano.

Si ustedes salen a carretera, hay motocicletas que van aventando humo ¡Virgen santísima! De veras, da hasta miedo ir atrás de ellos de tantísimo humo que van aventando y ni la policía federal que son igual de rateros y bandidos les hacen nada, ni los de tránsito municipal y todavía Mancera dice que nosotros los estamos ahogando, se están ahogando ellos

de tanta marihuana y de tanto alcohol, no de humo de aquí de Morelos.

Es por eso que necesitamos que estos funcionarios pongan orden en el Estado, por eso se les nombró, por eso el Gobernador les dio nombramiento, no nada más para que se lleven la lana a los bolsillos ¡No! Los nombró también para que se pongan a trabajar en ese sentido, vean los estos centros de verificación, siempre están vacíos, toda la vida los centros de verificación están vacíos. Díganme ustedes, cuándo han visto un verificentro que esté abarrotado de carros ¿Cuándo lo han visto? ¡Nunca! Porque estos funcionarios lo que menos les importa es la salud de todos los que estamos aquí y de miles de morelenses que están allá afuera ahogándose de humo.

El viernes de la semana pasada iba yo sobre Humboldt para ir al mercado y bajando Humboldt, antes de llegar al puente de Amanalco, me fijé hacia arriba en la mañana, como siete y media de la mañana y les juro por Dios que me espanté, se veía negro de tantísimo humo.

Ya estamos en unos niveles de veras y todo porque estos funcionarios, Messeguer y McDonald's ¿o cómo se llama? Topiltzin, no hacen su trabajo, son unos flojos, que se la pasan en los restaurantes con el presupuesto que les da el Gobernador y no vigilan que el transporte y que el más contamina son las rutas, los materialistas ¡esos materialistas, de veras! Va uno atrás de ellos y se marea uno, de veras, de tantísimo humo que van aventando y los de tránsito, miren ¡felices, los señores!

Compañeros diputados, vayamos y digámosle a estos funcionarios que hagan su trabajo, que se pongan a trabajar porque ellos son los responsables de que haya un Morelos limpio y que no haya contaminación.

¿Para qué están los verificentros, entonces? ¡Los señores no hacen su trabajo! No mandan ni siquiera, antes yo me acuerdo, cuando gobernaba el PAN, donde quiera estaban los inspectores a ver si traía uno la calcomanía; desde que entró este gobierno no se ha hecho ese trabajo porque lo que menos le importa es la salud de nosotros, quisiera que nos muriéramos

todos para que todo el presupuesto se le quedara a él.

Entonces, compañeros y compañeras diputados, público en general, ojalá y estos funcionarios hagan su trabajo; necesitamos tener un aire limpio pero estos señores tienen que hacer su trabajo.

Está bien que se lleve la lana, que no es suya porque no se los podemos impedir, pero también que hagan su trabajo y verán que cuando se vayan jamás los vamos a volver a ver, porque se van a ir de aquí del Estado y nos van a dejar el problema a los que vivimos aquí.

Que hagan su trabajo, que manden los carros a los verificentros y que manden a sus inspectores a cada uno de los municipios a hablar con los presidentes municipales, que también se echan a las bolsas la lana de los créditos que les aprobamos y también no hacen nada.

Que también pongan en cintura a los carros de todos los municipios del Estado para que respiremos un aire limpio y los niños no estén tan atontados como muchos de mi edad, eso sí se los quiero dejar bien claro, no digo que todos, muchos de mi edad de que respiramos a veces aire ya muy contaminado por tantísimo humo que echan los carros, los camiones, las motocicletas, los autobuses, los camiones de carga y todo eso.

Compañeros, compañeras, público:

Muchas gracias por su atención y tenemos que poner orden en la casa y estos funcionarios que se pongan a trabajar.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su

discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Hortencia Figueroa Peralta, en representación de la Junta Política y de Gobierno, para presentar proposición con punto

de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, para que, en uso de sus facultades constitucionales, instruya a la Procuradora General de la República Arely Gómez González, a fin de que emita el acuerdo correspondiente para que se desista de la acción penal en contra del Doctor José Manuel Mireles Valverde.

En uso de la palabra, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA:

Los que suscriben, diputados Hortencia Figueroa Peralta, Francisco Navarrete Conde, Eder Rodríguez Casillas, Anacleto Pedraza Flores, Ricardo Calvo Huerta, Enrique Javier Laffite Bretón, Javier Montes Rosales y Rodolfo Domínguez Alarcón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos, 18 fracción IV de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INSTRUYA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, A FIN DE QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DESISTA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL DOCTOR JOSE MANUEL MIRELES VALVERDE**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La ley es el medio para buscar la justicia en beneficio de todos los ciudadanos, pero cuando en su pragmatismo, olvida o ignora la necesidad de igualdad o proporción, pierde su condición para lograr la armonía social que sustenta el sistema democrático, resultando injusto sacrificar a una persona por la perversa

interpretación de la ley para sustentar un acto de fuerza, cuando el argumento pierde congruencia, convicción y sentido.

El argumento de la autoridad que mantiene privado de la libertad al Doctor Mireles Valverde, pierde fuerza si recordamos que el Derecho Penal surge como la necesidad de ordenar y garantizar la vida gregaria del ser humano en sociedad, y justo eso fue lo que él busco con su movimiento, que contribuyó al restablecimiento del Estado de derecho en Michoacán.

El 31 de marzo del presente año, a iniciativa del Diputado Pascual Sigala Páez, del Grupo Parlamentario del PRD, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó un punto de Acuerdo para exhortar a la Procuradora General de la República, Arely Gómez del Campo, a fin de que se desista de la acción penal en contra del doctor José Manuel Mireles Valverde y con ello se logre su pronta liberación. Dicho Acuerdo fue enviado para su adhesión a las legislaturas estatales.

En este sentido, nuestro Partido desde su fundación ha acompañado a organizaciones, pueblos y comunidades o a las personas que sufren algún tipo de injusticia; en su momento se ha condenado la actuación arbitraria de los órganos del Estado a partir de la denuncia pública y dentro del marco constitucional y legal.

La ausencia de Derecho se da cuando existen causales de justificación como lo son: la legítima defensa, el estado de necesidad justificado, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, condiciones que sin duda se dan en el caso del Doctor Mireles, lo que hace que un acto, inicial y aparentemente delictivo, esté intrínsecamente justificado y adecuado a derecho.

Aplicar la ley en forma selectiva pervierte la aspiración de justicia y hace prevalecer el derecho de la fuerza. Bien decían los griegos: *“sólo el tiempo puede revelarnos al hombre justo; al perverso se le puede conocer en un solo día”*. Hoy es momento de actuar en consecuencia.

Para nadie es ajeno que en los años recientes Michoacán vivió una pesadilla de inseguridad e inestabilidad, debilitando sus instituciones arraigando la corrupción y la impunidad. En los años de 2011, 2012, 2013 y 2014 la problemática se agravó y la violencia de los grupos delincuenciales afectó directamente vidas y patrimonio de cientos de personas, generando pérdida de confianza en autoridades e instituciones, retiro de inversiones, cierre de negocios, desempleo, así como desplazamientos humanos y migración, que ocasionaron abandono de tierras de cultivo, pueblos y rancherías.

En muchas regiones del Estado de Michoacán los gobiernos federal, estatal y municipal dejaron a las poblaciones a merced de los grupos delictivos. Secuestros, desapariciones, ejecuciones y extorsiones, se convirtieron en parte de su cotidianidad, lo cual les impidió vivir una vida digna, libre y en paz.

Un elevado número de ciudadanos dejó de disfrutar libremente del producto de su trabajo, muchos sufrieron severas afectaciones económicas porque la “delincuencia organizada” intervenía en cuestiones como el precio de productos tan básicos como la tortilla o productos del campo; en algunas regiones los criminales incluso actuaban como “jueces” de tiendas civiles, familiares o mercantiles. El productor, el trabajador agrícola, el comerciante, los transportistas, fueron víctimas de la extorsión de la delincuencia, sintiendo en carne propia el abandono de las instituciones públicas. En un momento crítico, decidieron armarse para defender su vida ante las vejaciones de delincuentes y la falta de presencia y confianza en las autoridades.

Con el propósito de suplir las deficiencias del Estado y tratar de restablecer la cotidianidad, un grupo de ciudadanos decidieron enfrentar al crimen organizado y proteger su vida, integridad física, trabajo y bienes, fue así que el 24 de febrero de 2013 surgieron los primeros grupos de autodefensas en la Comunidad de “La Ruana”, en el municipio de Buenavista y horas más tarde en la cabecera municipal de Tepalcatepec, semanas

después en Coalcomán, Chinicuila, Aquila, entre otros municipios del Estado de Michoacán.

Era tal el hartazgo que rápidamente estos grupos se vieron apoyados por los ciudadanos y en estas comunidades los grupos de ciudadanos armados lograron expulsar a los delincuentes.

La vigilancia de los llamados “autodefensas” pronto fue replicada en otros municipios, iniciando así, un movimiento social inédito no sólo en Michoacán, sino en el País. A finales del año 2013, el fenómeno cobró auge, cuando algunos de estos grupos armados avanzaron a otras comunidades, hasta tener presencia en 33 municipios de la entidad.

Para atender esta situación, el Presidente Enrique Peña Nieto creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, con el objetivo de restaurar el orden social, el rezago y exclusión de quienes más lo requieran, promoviendo inversiones principalmente en Tierra Caliente.

En un año, con el apoyo de las autodefensas, los principales líderes delincuenciales fueron capturados o abatidos; si bien no se ha erradicado la delincuencia, se trabaja para capturar a las células que todavía existen. Estamos seguros que la acción coordinada entre los Gobiernos Federal y Estatal, va en el camino adecuado para pronto disfrutar de una seguridad pública que se perciba, que dé confianza y se exprese en solidaridad, armonía y fraternidad social.

En la ruptura del Estado de Derecho, como la que se vivió en Michoacán, desgraciadamente hay víctimas colaterales que deben atenderse en su contexto, es lamentable que ante la falta de oportunidades de empleo y de estudio, cientos de jóvenes fueron convencidos de que la delincuencia era su oportunidad de vida, ¡Qué contrasentido y qué desesperación, pensar que sembrando muerte y desolación se puede construir una forma de vida!

En lo anterior tiene mucho que ver el actuar de quienes no supieron estar a la altura de la responsabilidad que les encomendaron. La falta de visión de Estado fue sustituida por el

egoísmo, que desembocó en atraso, exclusión y marginación para los ciudadanos.

La actual coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal, sin importar origen partidista, se motiva por impulsar el bienestar, el desarrollo y lograr la fortaleza social en el ejercicio democrático, tener el talento para armonizar todas las voces y así forjar una nueva etapa de oportunidades en donde todos tenemos algo que aportar. Reconocer lo logrado sirve para dimensionar lo que falta, la revisión crítica permite identificar qué y cómo se hizo, aprender, evaluar y mejorar.

En este sentido se reconoce lo avanzado pero aún existen cuentas pendientes, ya que mientras se exonera a algunas personas que tuvieron evidente complicidad con el crimen organizado, otros 385 ciudadanos que combatieron a los grupos delictivos en Michoacán, hoy están presos en distintas cárceles del País, la mayoría de ellos por portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Nos duele que liderazgos de autodefensas que asumieron el riesgo de tomar las armas para defender a sus familias de los embates del crimen organizado, estén sujetos a procesos penales, como es el caso del Doctor José Manuel Mireles Valverde, quien fue detenido el 27 de junio de 2014 y desde entonces carece de las condiciones necesarias para la atención de su precaria salud, amenazada principalmente por la diabetes y lesiones que sufrió cuando tuvo una caída al ser cambiado de celda.

Tenemos que recordar que la irrupción de las autodefensas no fue contra el Estado, fue un acto desesperado por salvar la vida, la integridad física y emocional, así como la dignidad y el patrimonio de los ciudadanos que padecieron el abandono institucional, de quienes debían protegerlos.

En un intento por legalizar a los grupos de autodefensa, el Gobierno Federal, a través de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, registró y permitió el uso del armamento utilizado desde sus inicios por los grupos de autodefensa, con el fin de hacer frente y repeler a los delincuentes, fue así que se dio su

incorporación a la “Fuerza Ciudadana” o “Fuerza Rural”.

De continuar el largo y burocrático proceso en contra del Doctor José Manuel Mireles Valverde, internado en una cárcel de alta seguridad, lejos de su familia y de sus abogados, terminaría por juzgarnos a nosotros mismos como una sociedad ingrata, que disfruta de los beneficios, pero castiga a quienes contribuyeron.

En un estado de derecho la tolerancia fortalece a la democracia, mientras que su ausencia la debilita. El diálogo sustenta la fuerza del derecho que es una barrera frente al derecho de la fuerza, que en ocasiones pervierte la aspiración de justicia en venganza.

Tenemos que reconocer que si bien el Doctor Mireles Valverde en momentos actuó al margen de la Ley, fue por una causa justa y como la historia lo señala, además legítima.

Las y los legisladores que integramos la Coordinadora Nacional de Legisladoras del Partido de la Revolución Democrática, del cual formamos parte como legisladores locales emanados de este partido político, solicitamos el desistimiento de la acción penal ejercida en contra de José Manuel Mireles Valverde, a fin de que éste recupere en forma inmediata su libertad.

Consideramos que debemos realizar mayores esfuerzos para la construcción de la paz, digna y duradera, que nos permita cicatrizar las heridas, dejar atrás odios y rencores, dar vuelta a tan dolorosa página de nuestra historia, garantizando que no se vuelva a repetir.

Debemos dejar a la posteridad este ejemplo de temple y fortaleza, de determinación férrea por preservar nuestra tranquilidad y nuestro modo de vida honesto, así como nuestro afán de progreso limpio y legítimo.

De manera que dentro de mucho tiempo pueda decirse de nosotros que supimos ser firmes y justos, que supimos combatir la maldad, pero también comprender la flaqueza humana y que entregamos a los que nos sucedieron un México mejor, donde priva la paz y la concordia entre hermanos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, los suscritos legisladores locales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos a consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, INSTRUYA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, A FIN DE QUE EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DESISTA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL DOCTOR JOSE MANUEL MIRELES VALVERDE.

ÚNICO. El Congreso del Estado de Morelos solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto que, en uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el artículo 4, apartado B, inciso s) y t) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, instruya a la Titular de este Órgano, para que emita el acuerdo correspondiente a fin de que determine el no ejercicio de la acción penal en contra del doctor José Manuel Mireles Valverde y con ello se logre su pronta liberación.

TRANSITORIOS

Único.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento al presente acuerdo en sus términos.

Solicito que el presente punto del orden del día, se calificado como de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Es cuanto, muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo

parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, 17 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, le informo que el resultado de la votación es: 15 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA: (Desde su curul).

Gracias, diputado Vicepresidente.

Solicitaría, de manera muy respetuosa, pueda ponerse a consideración de la Asamblea la inclusión en el orden del día de la proposición con punto de acuerdo parlamentario que emana de la Junta Política y de Gobierno mediante el cual se instruye a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso a realizar auditoría especial por los ejercicios 2014 y 2015 a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VICEPRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación al orden del día propuesto por la diputada Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Junta Política y de Gobierno.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a las y los diputados si es de aprobarse la propuesta señalada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se agrega al orden del día la propuesta del punto de acuerdo de la diputada Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Junta Política y de Gobierno.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la

Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para que en uso de sus atribuciones y en coordinación con los 33 ayuntamientos, actualicen y mantengan vigentes sus respectivos atlas de riesgo, sus programas de protección civil, así como también apliquen oportunamente medidas de prevención de emergencias ante los posibles desastres naturales que se puedan presentar en nuestro Estado de Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Alerto Martínez González.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ:

Con su venia, diputado Vicepresidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Publico que todavía nos acompaña:

La cultura de la protección civil se ha consolidado con la creación de ordenamientos jurídicos, instituciones, estrategias y normas oficiales que comparten la responsabilidad gubernamental, en sus tres niveles, con la solidaridad de la población. No obstante, esta cultura debe mejorarse permanentemente.

A través de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil se privilegian las acciones preventivas ante desastres naturales. Estas acciones incluyen el aseguramiento financiero para la cobertura de riesgos que contribuyen a mitigar el impacto de estas calamidades en el gasto público.

Al igual que en el caso de la Seguridad Pública, de la que el Estado es responsable, garantizar la Protección Civil de la población es un deber ineludible e irrenunciable.

Es necesario reiterar que los gobiernos de los tres niveles, universidades y centros de monitoreo e investigación se unen para crear condiciones de seguridad y protección para los mexicanos y en este propósito es indispensable promover la coordinación y articulación de los esfuerzos institucionales desde el nivel básico.

Sin duda, en los últimos años se ha avanzado en este sentidos sin embargo, los logros son aún insuficientes y es indispensable

invertir más recursos para transitar lo más pronto posible de un esquema fundamentalmente reactivo a uno preventivo.

A 27 años de creado el Sistema Nacional de Protección Civil, el reto es transitar de acciones enfocadas a la atención de emergencias y desastres, a un sistema que alcance un equilibrio entre la prevención de los riesgos y la capacidad del Estado para la reconstrucción.

Este próximo 6 de junio, la Ley General de Protección Civil cumplirá 4 años de vigencia, y en octubre, tres años la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Ahora bien, con el inicio de los 33 gobiernos municipales de Morelos, es necesario exhortar a las autoridades a cumplir con su deber de proteger a los civiles.

Al respeto, la Ley de Protección Civil del Estado, señala que los municipios se encuentran obligados a contar con un Consejo Municipal de Protección Civil, así como con un Unidad de Protección Civil, encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, en su respectiva demarcación territorial. Además de que deben ceñir programas municipales de protección Civil, incluyendo sus Atlas Municipales de Riesgo para la prevención de desastres naturales.

Ante ello, debemos ser conscientes de las situaciones que últimamente se viven en el Estado y también en el país, pues el cambio climático provoca estragos en la vida de los ciudadanos, ya que en temporadas de lluvias se presentan todo tipo de inundaciones, deslaves y demás desastres que traen como consecuencia afectaciones al patrimonio de las personas y muchas veces, en el peor de los casos, provoca pérdidas humanas.

Es así que, como consecuencia de lo anterior expuesto, debemos alentar a los ayuntamientos a crear los instrumentos necesarios que permitan prevenir algún desastre natural que traiga consecuencias lamentables para la sociedad. Pues bien sabemos que tanto el Programa de Prevención Civil y los Atlas de Riesgo son instrumentos de vital importancia para el mejoramiento del actuar de las

Autoridades en situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración, como de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta como:

Punto de Acuerdo:

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Morelos exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Coordinación Estatal Protección Civil Morelos, en uso de sus atribuciones y en coordinación con los 33 Ayuntamientos, actualicen y mantengan vigentes sus respectivos Atlas de Riesgo, sus Programas de Protección Civil, así como también sus se apliquen oportunamente medidas de prevención de emergencias ante los posibles desastres naturales que se puedan presentar en el Estado.

Segundo.- Se exhorta atentamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, a implementar oportunamente el Sistema de Alertamiento de Emergencias para todo el Estado, así como formar una Escuela Estatal de Protección Civil, y Centros Integrales de Capacitación y Control de Emergencias, previstos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad a favor.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, a favor por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se instruye a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada de la proposición con punto de acuerdo por el que se instruye a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para que realicen una auditoría especial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, presentado por la Junta Política y de Gobierno de este Congreso del Estado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: (Da lectura).

Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual, se instruye a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que realice una auditoría especial a la Universidad Autónoma del Estado del Estado de Morelos, a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.

HONORABLE ASAMBLEA,

Los suscritos integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con fundamento en el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, sometemos a su consideración la discusión y aprobación del presente PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE REALICE UNA AUDITORIA ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

1°.- Los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Autónomos Constitucionales, Organismos Descentralizados, y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, están obligados a rendir cuentas de su adecuada aplicación, así como del cumplimiento de sus objetivos.

2°.- Corresponde a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, la fiscalización de las cuentas públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

3°.- Como resultado de la reforma constitucional efectuada mediante decreto publicado el 10 de Septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, se

fortalecieron las finanzas de nuestra máxima casa de Estudio. Para asegurarle su autonomía financiera, el Congreso del Estado estableció en el artículo 121 de nuestra Constitución Local, que el presupuesto anual de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos sería el 2.5 por ciento del presupuesto total aprobado para anualmente para el Gobierno del Estado de Morelos.

4.- Para dar una idea del impacto favorable a las finanzas universitarias, que represento la reforma constitucional, el presupuesto que venía recibiendo nuestra Universidad durante los anteriores cinco ejercicios fiscales, representó en promedio el 1% del presupuesto.

En 2008 representó el 1.013 %

En 2009 represento el 0.916 %

2010 represento el 1.193 %

En 2011 representó el 1.041 %

Y en 2012 representó el 1.14% del total del Presupuesto del Gobierno del Estado.

Como se advierte de lo anterior, al elevar de 1 por ciento en promedio, al 2.5 por ciento el presupuesto anual asignado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos represento un incremento significativo en el fortalecimiento de sus finanzas favoreciendo su autonomía financiera.

5.- Durante los últimos meses, las autoridades universitarias han expuesto la dificultad por la que atraviesan sus finanzas públicas, lo que significaría que el esfuerzo efectuado por el estado, al establecer un porcentaje del 2.5% del presupuesto del Estado, para asegurar su autonomía financiera ha sido en vano.

De acuerdo con el informe publicado por la Auditoría Superior de la Federación enviado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con los resultados de la auditoría a la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio 2014, se advierten observaciones por incorrecto manejo y administración de recursos federales.

6°.- Mediante esta propuesta, someto a consideración de esta Asamblea, el presente acuerdo parlamentario a fin de que los recursos públicos asignados a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 sean objeto de una auditoría especial de carácter financiero.

Es por ello, que los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno somete a consideración de esta Asamblea, la discusión y en su caso, aprobación de la presente

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE REALICE UNA AUDITORIA ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015.

PRIMERO.- Se instruye a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para que lleve a cabo de manera inmediata la ejecución de una Auditoría Especial de carácter financiero a la cuenta pública de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2014 y 2015.

SEGUNDO.- La Auditoría Especial deberá determinar:

Si los recursos públicos ejercidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cumplieron con los convenios, lineamientos reglas de operación, o normatividad que regula su ejercicio.

Si dichos recursos fueron ejercidos conforme a principios de eficiencia, eficacia y economía, y si se alcanzaron las metas y los objetivos establecidos por dicha entidad.

Recinto Legislativo, a 24 de mayo dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA
Y DE GOBIERNO

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA; DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO; DIP. FRANCISCO SANTILLÁN ARREDONDO; DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ; DIP. JAIME ALVAREZ CISNEROS; DIP. EDWIN BRITO BRITO; DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ MORENO; DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES; DIP. MANUEL NAVA AMORES; DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Presidente, le informo que no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica,

consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para elaborar y ejecutar el Programa Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas y sus Familias para que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral sea integrado con los conceptos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos y se implemente una estrategia integral de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal, así como a los 33 presidentes municipales del Estado, a efecto de que destinen recursos para apoyar los gastos funerarios de las víctimas directas cuando la causa de la muerte sea homicidio y cuando sus familiares no tengan los medios para solventarlos.

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO:

Muchas gracias, Vicepresidente.

Compañeros diputadas y diputados;

Hoy a mi compañero Anacleto, hoy habilitado Secretario de esta Mesa.

Con su permiso, también, al público en general.

Medios de comunicación que aún nos acompañan:

Las víctimas de un delito requieren de una atención especializada, organizada y coordinada, que garantice su protección y reintegración a una vida normal y cotidiana con estricto respeto a su dignidad y protección a sus derechos humanos, es decir, una atención que impida su revictimización.

Compañeras y compañeros diputados, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos establece diversos derechos en favor de las víctimas, los cuales deben ser garantizados y difundidos para que aquellas personas o sus familiares que lamentablemente hayan sido agraviadas con la comisión de un delito puedan acceder a ellos de manera inmediata.

La citada ley prevé el establecimiento de un programa único de ayuda y asistencia y atención integral para las víctimas y sus familias, el cual estará integrado, dice la misma ley, por los servicios de salud, alojamiento y alimentación, transporte y protección, asesoría y acompañamiento jurídico, las víctimas por disposición legal tienen derecho a recibir una ayuda inmediata, que les garantice la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, las autoridades estatales y municipales están obligadas a pagar los gastos funerarios de las víctimas cuando la causa de la muerte sea homicidio y cuando sus familiares no tengan los medios para solventar los gastos.

En materia de salud, las instituciones hospitalarias públicas del Estado de Morelos y sus municipios deben dar atención de urgencia a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

En el ámbito educativo, la ley obliga al

Estado a garantizar mecanismos de apoyo económicos para que las víctimas accedan a la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Diputadas y Diputados:

Si bien es cierto, los servicios que he mencionado deben de ser proporcionados por las instituciones competentes para ello, también lo es que debe existir la coordinación suficiente entre estas, para lograr la atención inmediata y reparación integral de las víctimas, por ello, la necesidad de establecer y ejecutar el programa único de ayuda, asistencia y atención integral para las víctimas y sus familias a que hace mención la propia Ley de Atención y Reparación de Víctimas de nuestro Estado, dicho programa debe estar apoyado en una estrategia de difusión para que las víctimas y sociedad en general tengan conocimiento de los servicios que puede recibir, los procedimientos y las instituciones encargadas de brindarlos, desde el momento en que tengan conocimiento del delito o de la violación de sus derechos humanos.

Ahora bien, la autoridad, además de reconocer estos derechos, debe garantizar su otorgamiento. Esto me lleva a abordar el tema del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas del Estado de Morelos, el cual tiene por objeto, precisamente, proporcionar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas, esto es también, así como obtener ayuda del excedente de los fondos petroleros, los cuales, por lo tanto, los fondos no deben constituirse únicamente por el 0.14 % del total de los recursos considerados en el presupuesto de egresos del Estado que asciende a \$28,689.000, sino que dichos fondos deben integrarse por todos y cada uno de los conceptos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas como son los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales, los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, los rendimientos que generen los propios recursos del fondo, entre otros.

En razón de lo anterior y en mi carácter

de representante de este Honorable Congreso ante la Comisión Ejecutiva del Consejo de Atención a Víctimas del Estado, propongo a esta soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que instruya la elaboración y puesta en marcha del Programa único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas y sus familias, establecido en el artículo 14 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, integrado por los servicios de salud, alojamiento y alimentación, transporte, protección, asesoría y acompañamiento jurídico.

Hoy mismo, en la sesión del Consejo de Comisión de Víctimas, se autorizó el pago precisamente de unos traslados de familiares de víctimas de homicidio.

SEGUNDO.- Se solicita atentamente al Titular del Poder Ejecutivo, instruya a las dependencias y entidades de la administración pública que corresponda, para que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como los excedentes de fondos petroleros, sea integrado con los conceptos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

TERCERO.- Se solicita al Titular del Ejecutivo para que, a través de la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito, la multicitada ley, implemente una estrategia de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general, tener conocimiento de estos derechos y las instituciones a las que puede acudir para recibirlos.

CUARTO. - Se solicita respetuosamente a los 33 municipios de Estado, para que den cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el

Estado de Morelos, con la finalidad de que apoyen los gastos funerarios de las víctimas directas cuando la causa de la muerte sea homicidio y cuando sus familiares no tengan los medios para solventar los gastos.

QUINTO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE: Gracias diputada, Nora Alicia Popoca.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: No hay oradores inscritos.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Navarrete Conde para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Director General del Centro SCT Morelos, Licenciado José Luis Alarcón Ezeta para que, en el ámbito de sus funciones, tenga a bien a implementar un programa de revisión y actualización de la señalización informativa de destino turístico o de servicios de las carreteras y vialidades principales del Estado, a fin de proporcionar una mayor atención a los visitantes y turistas de la Entidad, de conformidad con los lineamientos dispuestos en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de abril de 2005 y en el manual de señalización vial y dispositivos de seguridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En uso de la palabra, el diputado Francisco Navarrete Conde.

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE:

Buenas noches, diputadas y diputados y a todos los presentes.

Con su venia, diputado Vicepresidente.

El punto de acuerdo parlamentario que en estos momentos pongo a su consideración, consiste en fortalecer el ámbito turístico en el Estado, el hecho de que las carreteras y los caminos de nuestro Estado cuenten con la debida información para que los usuarios o nuestros visitantes lleguen de manera rápida y acertadamente a los lugares turísticos que nuestro Estado ofrece es una necesidad urgente que debe de ser atendida por la autoridad competente, en este caso, la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

Sabemos de la constante necesidad de poder contar con una infraestructura de señalamientos adecuados y oportunos en nuestros caminos.

Es fundamental contar con la correcta señalización que brinde información efectiva a los viajeros para que arriben a sus destinos de manera segura y con el menor tiempo posible.

Una buena señalización es sinónimo de mejores estancias y recorridos, situación que se traduce en ahorro y retorno de los viajeros.

Y es precisamente por ello, por el que se exhorta respetuosamente al Director General del Centro SCT Morelos, Lic. José Luis Alarcón Ezeta, para que, en el ámbito de sus funciones, tenga a bien implementar un programa de revisión y actualización de la señalización informativa de destino turístico o de servicios de las carreteras y vialidades principales del Estado, a fin de proporcionar una mayor atención a los visitantes y turistas de la Entidad.

El turismo es el sector que representa para nuestro Estado y para el país una actividad económica de suma relevancia, es el sector que aporta prácticamente el 9 % de producto interno bruto en el sector; el cual, debemos apoyar y apostar para lograr mejores condiciones hacia a la gente que se interesa en conocer nuestra enorme riqueza y oferta turística en nuestro Estado.

Morelos es turismo, Morelos es la primavera de México.

Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

Muchísimas gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se concede el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM) para que se inicien trabajos pendientes a la homologación de costos en sus leyes de ingresos en el rubro del registro civil de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos y en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado.

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE:

Gracias, diputado Secretario.

Compañeras y compañeros legisladores;

Públicos que todavía nos acompaña;

Medios de comunicación;

Honorable Asamblea:

El suscrito **DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, me permito someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOM para que se inicien trabajos tendientes a la homologación de costos en sus Leyes de Ingreso en el rubro del Registro Civil de los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos y en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del estado, en término de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.-En el Estado de Morelos corresponde a las oficialías del Registro Civil de los Municipios expedir copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, divorcio, matrimonio, entre otros.

2.- Sin embargo, a partir de la actualización y modernización del Registro Civil en el Estado de Morelos toda vez que el proyecto de interconexión del Registro Civil a RENAPO, permite a los ciudadanos obtener sus actas en cualquier parte del país, de esta forma los nacidos en Morelos pueden obtener sus actas de nacimiento y de su Clave Única de Registro de Población (CURP) en cualquier Municipio toda vez que el Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección del Registro Civil, implemento un programa en línea, con el cual los ciudadanos pueden solicitar sus actas de nacimiento desde otra entidad y de cualquier Municipio de manera rápida y eficiente, todo esto con los debidos estándares de seguridad, así mismo se debe mencionar que en los diversos Municipios del Estado cuentan con diferentes precios por la expedición de actas.

3.- Este cobro que hacen los municipios es atribución exclusiva de los ayuntamientos consecuencia de que cuando se elaboran las leyes de ingreso a cada municipio le corresponde proponer su Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su aprobación, para que una vez aprobado por su cabildo, se convierta en la iniciativa formal de la ley de ingresos.

4.- Tomando en cuenta que el presente punto de acuerdo, es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y toda vez que en artículo noveno que refiere:

ARTICULO 9.- LOS MORELENSES LO SON POR NACIMIENTO Y POR RESIDENCIA; AMBOS GOZARAN DE LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA PRESENTE CONSTITUCION Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS.

Se hace preciso exhortar a los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos para que sea la misma cantidad por la que se cobre por expedición de actas certificadas.

Toda vez que existen antecedentes que en algunos estados de la república se paga los precios iguales en cualquier Municipio.

Por ejemplo, el Estado de México en su Código Financiero del Estado de México y Municipios refiere:

Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

I-II ...

III. Expedición de copia certificada en papel seguridad o copia certificada por internet de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General. \$66 pesos.

Y en el estado de Morelos como ya referimos son precios diferentes, ejemplo solo por mencionar algunos ejemplos:

En Amacuzac

POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.

A) EXPEDICIÓN DE ACTAS: ORDINARIAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS

En Atlatlahucan

POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.

A) EXPEDICIÓN DE ACTAS: ORDINARIAS DE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS

Y así podríamos seguir mencionando a cada uno de los municipios y observaríamos que todos en sus respectivas leyes de ingreso en su mayoría son diferentes los precios por la expedición de las actas certificadas, lo que hace necesario una homologación en los costos de dicho servicio.

Por lo anterior, y con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas por los diversos Ayuntamientos se contemplan en la presente

propuesta, se homologuen los cobros en este rubro para dar certeza y seguridad a los contribuyentes y en beneficio de los mismos,

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito que este Punto Acuerdo Legislativo sea considerado como de urgente y obvia resolución, por ser un tema de carácter social que impacta en la economía de los morelenses, para que sea atendido a la brevedad, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOM para que se inicien trabajos tendientes a la homologación de costos en sus Leyes de Ingreso en el rubro del Registro Civil de los treinta y tres ayuntamientos del estado de Morelos y en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del estado.

SEGUNDO.- Una vez que sea discutido y aprobado por el pleno el presente instrumento, se instruya al Secretario de este Congreso, notifique, el contenido del mismo, al titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOM, a los 33 ayuntamientos de Morelos y al titular de la Dirección Estatal del Registro Civil del gobierno del estado en sus domicilios oficiales.

Recinto legislativo, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis

ATENTAMENTE

POR UN PARLAMENTO TRANSPARENTE

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

Gracias.

VICEPRESIDENTE: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso,

proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, en representación de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se

exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a realizar una auditoría especial al Municipio de Huitzilac, Morelos.

En uso de la palabra, el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS:

Con su permiso, Vicepresidente.

Muy buenas noches tengan todos y todas.

1. Con fecha 09 de mayo del presente año, en las oficinas que ocupa la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se recibió el oficio con fecha 04 de mayo del 2016, en el cual informa que la administración 2013-2015 del Municipio de Huitzilac, no ha entregado la información, como son: carpetas de ingresos y egresos, estados financieros, sistema contable, necesarios para la integración de la cuenta pública anual 2015.

2. Con fecha 27 de abril del año en curso, el Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, presento el oficio, ante la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, mediante el cual informó que la administración 2013-2015, no ha entregado la información contable y financiera necesaria para la integración de la cuenta pública anual, en el cual solicita se realice auditoría especial a los ingresos y egresos de la administración 2013-2015, por anomalías detectadas, como son duplicidad de recibos de cobro.

3. Con fecha 25 de febrero del 2016, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, presento oficio dirigido al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en el cual solicita copia de los avances presupuestales del ejercicio fiscal 2015, de la cuenta pública del 4to. trimestre de 2015 y cuenta pública anual del mismo ejercicio, del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

En este orden de ideas, el Presidente Municipal de Huitzilac, Morelos, ha señalado que ha encontrado diversas anomalías en la administración anterior, por lo cual propone considerar que ante la falta de la entrega de

información financiera del ayuntamiento en cita, exista argumento fundado y suficiente para solicitar el presente punto de acuerdo:

POR EL QUE SE EXHORTA A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN A REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

PRIMERO.- Se exhorta a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, para que lleve a cabo de manera inmediata la ejecución de una Auditoría Especial a los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015 del Municipio de Huitzilac, Morelos.

SEGUNDO.- La Auditoría Especial deberá determinar:

a) Si los recursos municipales provenientes de participaciones y de recursos propios, se aplicaron con eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas Operativos Anuales.

b) Si los recursos se aplicaron conforme a las disposiciones legales que regulan su ejercicio.

c) Determinar el importe de los recursos federales que recibió el Municipio, por concepto de Fondos Federales provenientes de los programas de Contingencias, Ramo 20, Ramo 23, Ramo 33, SUBSEMUN, durante el ejercicio 2015.

d) Si los recursos recibidos por el Municipio por los conceptos mencionados en el inciso que antecede, fueron aplicados conforme a los convenios, lineamientos reglas de operación, o normatividad que regula su ejercicio.

e) Si se concluyeron al 100% las obras o programas financiados con dichos recursos.

f) Determine si dichos recursos fueron desviados de sus fines, y en su caso, determine los daños causados a la Hacienda Pública y al patrimonio municipal, y en su caso inicie los procedimientos por las responsabilidades que resulten.

g) Verificar y determinar que los recursos públicos federales o estatales se hayan ejercido conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados, con apego estricto a las disposiciones aplicables.

TERCERO- La Entidad Superior de Auditoría del Congreso del Estado deberá remitir a este Congreso el cronograma de actividades con el objeto de conocer el tiempo de su ejecución, así como las fechas probables de la entrega del informe de resultados.

Es cuanto, Vicepresidente de la Mesa.

VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se consulta a las y los diputados, en votación económica, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica,

consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Vicepresidente, por unanimidad.

VICEPRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en el orden del día en el punto número nueve y solicito continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con los escritos de los ciudadanos: Leticia Roguería Orihuela Ortega, Noemí Ávila Bahena, Martha Gema García Cruz, José Trinidad Palacios Flores, Rosario Muñoz Valle, Cándido Galicia Ortíz, Cristina Araujo Rojas, José Luis Castillo Luna, Deyanira Rodríguez Villegas, José Guadalupe Garfias Pérez, Ma. Bibiana Morellano Ibarra, Mauricio Cruz Sánchez, Pompilio Miranda Rojas, María Guadalupe Sánchez Ramírez, Linda Luna Gregorio, Edgardo Álvaro Galván Caporal, Benito Pavón Peralta, Gonzalo Jiménez Benítez, Silvia Rendón Campos, Elizabeth Olivares Romero, Silvia Alicia Toledo Saavedra, Arturo Pedro Pérez Rojas, Juan Manuel Solís Gómez, Sonia Marquez Cortés, Elizabeth Valencia Michaca, Silvia Ocampo Villaseñor, María de Lourdes Astudillo Sandoval, Carolina Lugo Rodríguez, quienes solicitan pensión por jubilación; Jairo Israel Campos Merino, Benigno Arturo Rodrigo Beltrán Chávez, Francisco Silva Miranda,

Raymundo García Arroyo, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Soledad Díaz Diseño, Josefina Díaz Ocampo, quienes solicitan pensión por viudez.

VICEPRESIDENTE: Quedan del conocimiento del Pleno y tórnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por la Coalición de Sindicatos de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, municipios, organismos descentralizados, entidades paraestatales, centros de educación y asociaciones de Morelos, por medio del cual realizan pronunciamiento conjuntamente para rechazar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y se ratifica su competencia y atribuciones.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Junta Política y de Gobierno y a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Visitador Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de la resolución dictada en los autos del expediente número 85/2013-V.R.O., relativo a la queja formulada por Beatriz Gardida Chavarría, en contra de servidores públicos del ayuntamiento de Totolapan, Morelos, por actos de violación al derecho a la seguridad jurídica.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a las comisiones de Gobernación y Gran Jurado y de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Visitador Regional Oriente de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de la resolución dictada en los autos del expediente número 41/2013-V.R.O., relativo a la queja formulada por Elisa Tenango Alonso en favor de José Eduardo Galván Tenango, Elías Lezama Galván, Edgar Hernández Ortuño y por José Cupertino Wenceslao Lezama Lara, en contra de elementos de Seguridad Pública, por actos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el oficio remitido por el Director General del Organismo Operador del Agua Potable de Coatlán del Río, Morelos, por medio del cual remite los estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2016 de dicho organismo, del primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SECRETARIO DIP. ANACLETO PEDRAZA FLORES: Se da cuenta al Pleno con el escrito remitido por el ciudadano Jorge Morales Barud, por medio del cual realiza una serie de manifestaciones en relación al exhorto al Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que practique una auditoría especial a los ejercicios presupuestales correspondientes a los años 2014 y 2015, período que fungió como Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y del cual manifiesta tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación, informando a esta Soberanía que durante su administración, en reiteradas ocasiones, insistió ante la Legislatura anterior para que se autorizara la reestructuración de la deuda bancaria del Municipio de Cuernavaca con el objeto de aliviar la complicada situación financiera, mencionando que siempre tuvo una respuesta negativa; por tal motivo, manifiesta que se

congratula que esta Legislatura aborde ese tema ya que, de practicarse la auditoría, confirmará que el manejo de las finanzas públicas municipales durante su gestión siempre fue con apego a la legalidad, eficiencia y transparencia; por tal motivo, informa que, al respecto, está en la mejor disposición para proporcionar toda la información que resulte necesaria para abonar a la certeza en el manejo transparente de los recursos públicos y lograr que el refinanciamiento solicitado por el Ayuntamiento de Cuernavaca se apruebe.

VICEPRESIDENTE: Queda del conocimiento del Pleno y tórnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Compañeras y compañeros diputados, estamos en punto número diez del orden del día y se refiere a los asuntos generales.

Si algún diputado, diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante esta Secretaría.

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: Diputado Vicepresidente, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTE: Comunico a la Asamblea que se recibió solicitud de justificación de inasistencia a esta sesión del diputado: Faustino Javier Estrada González, misma que será calificada por la Presidencia, una vez que sea analizada conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

En uso de la palabra, en asuntos generales, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO:

Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Solo recordarles Licenciado, el Maestro Sergio Álvarez Mata dejó en cada una de las curules una invitación personal con el objeto de que recordemos que el día 2 de junio, jueves 2 de junio, se lleva a cabo el segundo panel de análisis y estudios sobre el uso lúdico o recreativo y medicinal de la marihuana.

Ahora será el tema “Aspectos Socioeconómicos de las Drogas en México”, se lleva a cabo en Cuautla, Morelos, en la Facultad de Estudios Superiores de la UAEM, esperamos contar con su participación y su presencia.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTE: Gracias, diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

¿Hay algún otro compañero diputado que se registre en asuntos generales, diputada Secretaria?

SECRETARIA DIP. SILVIA IRRA MARÍN: No, diputado Vicepresidente.

Diputado Vicepresidente se han agotados los asuntos del orden del día.

VICEPRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las veintiún horas y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el próximo miércoles 1º de junio del 2016, a las 10:00 horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1° de Septiembre del 2015 al 31 de Agosto del 2016.

Presidente

Francisco A. Moreno Merino

Vicepresidente

Julio Espín Navarrete

Secretarios

Silvia Irra Marín

Efraín Esaú Mondragón Corrales

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidenta

Hortencia Figueroa Peralta

Secretario

Alberto Martínez González

Vocales

Carlos Alfredo Alaniz Romero

Francisco Arturo Santillán Arredondo

Faustino Javier Estrada González

Jaime Álvarez Cisneros

Edwin Brito Brito

Julio César Yáñez Moreno

Manuel Nava Amores

Jesús Escamilla Casarrubias

Efraín Esaú Mondragón Corrales

DIRECTORIO

Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Carlos Hernández Adán

Semanario de los Debates del
H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Morelos

Director

Lic. Andrés Rodríguez Sebastía

Revisión

Marcela Domínguez Meneses

Capturistas

Nelly Tapia Rosales

Oliva Anaya Soto

Palacio Legislativo
Teléfono: 3 62 09 00
Matamoros # 10, Centro.